

IEC/CG/057/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C., COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de

Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- VIII. El día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, en términos del Anexo Uno que forma parte integral de dicho Acuerdo, los cuales son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.
- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- X. En fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se recibió en la Oficialía de Partes vía SIVOPLE de este organismo electoral el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/216/2023, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de electores en la entidad, con corte al día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- XI. El cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligieron tanto a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la persona titular de la Gubernatura, con un padrón electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente a dos millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un (2,358,491) ciudadanos y ciudadanas en la entidad.
- XII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fuera publicado el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo IEC/CG/191/2017.
- XIII. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Formato de Escrito de Intención (FEI) mediante el cual la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., manifestó su propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos para la constitución de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales, luego de su revisión, se comprobó que fueron satisfechos, como se da cuenta en el Acuerdo IEC/CG/073/2024 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- XIV. A partir del mes de julio y hasta el mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el padrón electoral de la entidad con corte al último día del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud, así como el correspondiente libro negro, ambos en forma cifrada a efecto de garantizar su seguridad. Lo anterior, con la finalidad de cargar la base de datos en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), del Instituto Nacional Electoral, herramienta informática que utilizó este Instituto para atender debidamente

las asambleas programadas por cada una de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local en la entidad.

- XV. En fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, la representante de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., informó a este Instituto, que por así convenir a sus intereses, a partir de esa fecha, daban de baja setenta y cuatro (74) personas auxiliares registradas en el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil.
- XVI. El día once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo la renovación de la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con efectos a partir del día catorce (14) del mismo mes y año, quedando a cargo de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos; con la integración de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. En fechas ocho (08), veintiuno (21) y veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del Formato de Notificación de Asambleas (FNA) o Formato de Reprogramación de Asambleas (FRA), suscrito por la representante de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales.
- XVIII. En fechas veinticinco (25) de noviembre, tres (03), nueve (09) y doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante los oficios con número IEC/SE/3950/2024, IEC/SE/4130/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4217/2024 dirigidos al Partido Revolucionario Institucional, IEC/SE/4131/2024 y IEC/SE/4175/2024 dirigidos al Partido Acción Nacional, IEC/SE/4132/2024 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, IEC/SE/4133/2024 y IEC/SE/4179/2024 dirigidos al Partido Unidad Democrática de Coahuila, IEC/SE/4134/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4218/2024 dirigidos al Partido morena, y IEC/SE/3954/2024 y IEC/SE/4184/2024 dirigidos al Partido del Trabajo, enviados también por correos electrónicos, se dio vista a los partidos políticos nacionales y locales de las afiliaciones captadas en asambleas municipales duplicadas con la organización de la ciudadanía.
- XIX. El veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante oficio con número IEC/SE/4019/2024, este Instituto dio respuesta al escrito de fecha ocho (08)

de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) relativo a la baja de auxiliares de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., mismo que le fuera notificado al día siguiente, requiriéndosele documentación diversa de sus auxiliares y la baja en el Portal *Web* de aquellos que aún permanecían activos.

- XX. El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante escrito presentado por los representantes de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., recibido en igual fecha en este Instituto, atendieron lo comunicado en el oficio número IEC/SE/4019/2024.
- XXI. El día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito presentado por el representante de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., mediante el cual informa a esta Comisión la agenda con la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, informando en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el cambio de hora y lugar de dicha Asamblea, certificándose su celebración a través del acta con número ACTA/IEC/OE/465/2024 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- XXII. El día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Junta General Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/002/2025, mediante el cual aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticinco (2025).
- XXIII. El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante escritos recibidos en igual fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., solicitó copias certificadas de las Listas de afiliados a que se refieren las fracciones II, III y V, del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila, así como, los Formatos de Afiliación (FA) y las copias simples legibles de las credenciales para votar, a que se refiere la fracción VI, del mismo artículo 57.
- XXIV. El día veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/SE/152/2025, éste Instituto comunicó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que en virtud de la baja de setenta y cuatro (74) personas auxiliares de la organización de la ciudadanía, así como la presentación de un Formato Único de Registro de Auxiliar sin firma, se marcaran o identificaran como inconsistentes dos mil trescientas cincuenta y cuatro (2,354) afiliaciones capturadas en

fecha posterior a la fecha de baja de los auxiliares, así como 09 afiliaciones captadas por un auxiliar no autorizado.

- XXV. El día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).
- XXVI. El día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo Interno 002/2025, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a los escritos de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificado el mismo veinticuatro (24) de enero, se informó a la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., que las listas de afiliados a que se refieren las fracciones II, III y V, del artículo 57 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila, así como, los Formatos de Afiliación (FA) y las copias simples legibles de las credenciales para votar, a que se refiere la fracción VI, del mismo artículo 57, se tendrían por presentadas en la fecha en que la organización de la ciudadanía presentara su solicitud de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento en cita.
- XXVII. El día veintiocho (28) de enero del presente año, mediante oficio INE/DERFE/STN/2214/2025, recibido vía SIVOPLE en la oficialía de partes de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, informó que, el área técnica de esa Dirección dio atención a lo solicitado mediante el oficio IEC/SE/152/2025.
- XXVIII. El día veintiocho (28) de enero del presente año, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de su representante legal, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local bajo la denominación de Nuevas Ideas.
- XXIX. El día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio No. IEC/SE/215/2025, este Instituto informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, la presentación de la solicitud de registro de la organización de la ciudadanía y la conclusión del desahogo de afiliaciones turnadas a la Mesa de Control de este Instituto, es decir, de los datos de los afiliados en el resto de la entidad, a fin de que se llevara a cabo el cruce con el padrón

electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones.

- XXX. El día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio No. IEC/SE/249/2025, luego de la revisión pormenorizada por parte de la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, respecto de los registros marcados con inconsistencias, motivo “otros” y “credencial no válida” a que se refieren los Lineamientos, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, la reasignación a Mesa de Control de ciento ochenta (180) afiliaciones de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., para su correcta revisión y clarificación.
- XXXI. El día trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/4043/2025, recibido vía SIVOPLE en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, informó que, el área técnica de esa Dirección dio atención a lo solicitado mediante el oficio IEC/SE/249/2025.
- XXXII. El día catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante Oficio No. IEC/SE/272/2025, este Instituto informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, la conclusión del desahogo de afiliaciones turnadas a la Mesa de Control de este Instituto, a fin de que se llevara a cabo el cruce con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales y otras organizaciones, y que, el resultado de dicha verificación fuera migrado al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL).
- XXXIII. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXIV. El día veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico del Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, se notificó a este Instituto Local el resultado de la compulsa con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), de los registros captados mediante la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

por 4 organizaciones ciudadanas solicitadas, así como que, dichos registros fueron cargados al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL).

- XXXV. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico, este Instituto Electoral de Coahuila informó a la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de ese Instituto Nacional Electoral, había efectuado la compulsa respectiva, solicitando a esa Dirección de Prerrogativas procediera a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales.
- XXXVI. El día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante correo electrónico, la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral de Coahuila el resultado de la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales.
- XXXVII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, se recibió oficialmente el resultado de la compulsa a que se refiere el correo del veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
- XXXVIII. El día veinticuatro (24) de febrero dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante los oficios IEC/SE/326/2025, IEC/SE/327/2025, IEC/SE/328/2025, IEC/SE/329/2025, IEC/SE/330/2025, IEC/SE/331/2025 e IEC/SE/332/2025, notificados el mismo día, informó a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, el resultado de las compulsas de las afiliaciones de las diversas organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, estableciéndose un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que presentaran ante este Instituto Electoral de Coahuila el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate, o señalaran lo que a su derecho correspondía, sin que ninguno de ellos se manifestara al respecto.

- XXXIX. El día veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio con número IEC/SE/396/2024, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la verificación del nombre, lema, emblema y colores de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., el cual fue atendido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025), informando que no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XL. El día seis (06) de marzo dos mil veinticinco (2025), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio con número IEC/SE/635/2025, notificado al día siguiente, informó a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., el número preliminar de afiliaciones de personas recabadas, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o solicitara la revisión de los registros que no hubieren sido contabilizados y que no hubieren sido revisados en alguna otra sesión.
- XLI. El día diez (10) de marzo dos mil veinticinco (2025), a las nueve horas con cinco minutos (09:05) horas, la Oficialía Electoral de este Instituto, inició el levantamiento del ACTA/IEC/OE/022/2025, relativa al desahogo de la garantía de audiencia de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., misma que, en atención a lo expuesto en el escrito de igual fecha, presentado por la representante de dicha organización, se dio por finalizada a las diecisiete horas con quince minutos (17:15), toda vez, que informó que decidieron no ejercer el derecho de audiencia.
- XLII. El día diez (10) de marzo dos mil veinticinco (2025), la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual, su representante legal, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, informó que decidieron no ejercer el derecho de audiencia respecto a la revisión de las afiliaciones señaladas como nulas en el informe preliminar contenido en el oficio IEC/SE/635/2025.
- XLIII. El día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/SE/799/2025, del dieciocho (18) de marzo de esta anualidad, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, este organismo público local da cuenta de la conclusión de cada una de las actividades relacionadas con la verificación de las afiliaciones captadas por las organizaciones en proceso de constitución como un partido político local en este Estado de Coahuila, a fin de obtener los resultados definitivos de afiliación de cada una de ellas.

- XLIV. El día tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025), este Instituto recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025 de fecha primero (01) de abril del presente año, signado por la Lic. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informan los resultados de la verificación del número mínimo de afiliados con que debe de contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos en formación, y entre éstos y los partidos políticos con registros, de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C.
- XLV. El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/UTF/017/2025, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto el Acuerdo IEC/CG/054/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Joven el Partido de la Gente, A.C., correspondiente al periodo de registro, con su anexo respectivo, consistente en el Dictamen Consolidado aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con número IEC/UTF/006/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de registro, es decir, de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025); así mismo, adjuntó a lo anterior, el Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización aludida, con número IEC/UTF/002/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).
- XLVI. Que, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Dictamen IEC/CPPP/003/2025 mediante el cual resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, remitiendo el mismo junto con los respectivos Dictámenes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia,

encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, se colige que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de solicitud de registro como partido político local, presentado por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

De igual forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, corresponde al Consejo General de este Instituto, con base en el dictamen de la Comisión, emitir la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, dentro del plazo de

sesenta días contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y

las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el organismo público local que corresponda, deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura, y que, la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución previsto en dicho Código.

Al respecto, tal como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención (FEI), mediante el cual manifestó su propósito para conformar un partido político local; siendo además un hecho público y notorio que la Jornada Electoral en que se eligió al titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo lugar el día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir del momento del aviso a que se refiere el numeral 1 del mismo ordenamiento, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local, informará mensualmente al

Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Del mismo modo, en consonancia con el dispositivo legal en comento, el artículo 120 y 124, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político y observadores electorales, dispone que, la organización de la ciudadanía presentará informes dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes siguiente al que se reporta y en los formatos establecidos en los anexos y formatos del Reglamento, los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos, hasta el mes en que se resuelva la obtención o negativa de registro.

DÉCIMO QUINTO. Que, el inciso a), del artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 17 y 18 del Reglamento, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar el haber celebrado, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del organismo público local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con dichos ciudadanos quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y
- III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político local.

De igual manera señala dicho artículo, que se deberá de acreditar la celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas (municipales o distritales) se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

Respecto a las listas de afiliados, se precisa que, el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento, dispone lo siguiente:

“Cuarto. Para el caso de los formatos previstos en el presente Reglamento, el IEC podrá allegarse de dicha información a través de las listas que emita el SIRPPL.”

Lo anterior, en consonancia con los numerales 30, 31 y 32 de los Lineamientos:

“30. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.”

31. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.

32. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.”

En igual sentido, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 Bis, 50 y 62 último párrafo del Reglamento, conforme a los cuales, las listas definitivas y los formatos de afiliación a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 57 del citado ordenamiento, serán aquellas que emita el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que dichas listas se alimentaron, en el caso de las del resto de la entidad, con los datos capturados por la misma organización con el usuario y contraseña de acceso proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, y en el caso de las de las asambleas municipales, con los formatos de asistencia y las credenciales para votar, de las personas que efectivamente asistieron a las asambleas, capturados en la versión *en Sitio* por las personas funcionarias autorizadas por este Instituto Electoral de Coahuila para dicho efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 57 del Reglamento, dispone que, la solicitud de registro que presente la organización de la ciudadanía deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- I. La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados en las asambleas, en forma impresa y en medio magnético;
- II. Las listas de afiliación estatal en el Formato FLAE (Formato de Lista de Afiliación Estatal);
- III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31 del Código. Esta información deberá presentarse en medio magnético;
- IV. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto;
- V. Las listas de asistencia en el Formato FL (Formato Lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal) correspondiente a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y
- VI. Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de

asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización de la ciudadanía.

De igual forma, la disposición reglamentaria establece que, se deberá de señalar el nombre de las personas representantes legales de la organización de la ciudadanía, y el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, el artículo 58 del Reglamento, dispone que la presentación de la solicitud de registro en comento, deberá hacerse en un solo acto, de manera ordenada, y con los requisitos establecidos en los artículos 55, 56 y 57 del mismo Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el organismo público local que corresponda, conocerá de la solicitud de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en dicho ordenamiento, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

De igual manera establece que dicho organismo público local deberá notificar al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación y que, en el caso de que, un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el organismo público local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 19, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el organismo público local, elaborará el proyecto de dictamen dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente; cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, y en caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. Así mismo, señala que, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento, establece que el dictamen que emita la Comisión respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la organización de la ciudadanía cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la organización de la ciudadanía presentó, a través de su representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley de Partidos, el Código y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la organización de la ciudadanía, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado;
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la organización de la ciudadanía, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley de Partidos, el Código y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos y que los Estatutos contemplan las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.
- VI. El Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro, conforme al artículo 31, numeral 3 del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Ahora bien, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través del Acuerdo identificado con la clave IEC/JGE/002/2025, de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), aprobó el calendario de los días de descanso y períodos vacacionales para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al ejercicio anual dos mil veinticinco (2025), por lo que, si la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el Dictamen respectivo el veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025), remitiéndolo a este Consejo en igual fecha, este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal establecido para resolver.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el numeral 1 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su

registro como partido político local, en delante los Lineamientos, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo con número INE/CG1420/2021, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), precisa que los mismos, establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de estos, así como los procedimientos que los organismos públicos locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, del marco constitucional y legal antes expuesto se advierte que de manera posterior a la presentación del Formato de Escrito de Intención (FEI), las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, deben de realizar actos previos tendentes a la obtención de su registro, como lo es, la celebración de asambleas en por lo menos once (11) distritos electorales locales o en veinticinco (25) municipios de la entidad, además de una asamblea local constitutiva en donde se de lectura, discusión y aprobación de los documentos básicos.

Una vez realizados dichos actos, las organizaciones de la ciudadanía podrán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al de la presentación del Formato de Escrito de Intención (FEI), la solicitud de registro, siendo entonces turnada a la Comisión, para proceder al análisis y revisión del procedimiento y requisitos legales para el registro como partido político local.

En ese sentido, dichas actividades además de estar diferenciadas entre sí por el factor temporal, toda vez que, inician y concluyen dentro de los términos legalmente establecidos para ello, se llevan a cabo de manera concatenada y sucesiva para que una organización de la ciudadanía pueda obtener su registro como partido político local, de ahí que señale el artículo 4 del Reglamento, que los plazos son fatales e inamovibles.

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la obtención de su registro.

VIGÉSIMO TERCERO. Presentación de la Solicitud de Registro. Como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, en su carácter de representante de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiocho

(28) de enero de dos mil veinticinco (2025), la solicitud formal de registro para constituirse como partido político local, bajo la denominación de Nuevas Ideas.

Por lo que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 33, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 55 del Reglamento, se le tiene por cumpliendo con el requisito correspondiente al término para la presentación de la solicitud de registro, puesto que la misma se hizo del conocimiento del Consejo General de este Instituto, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presentó el escrito de intención.

VIGÉSIMO CUARTO. Realización de Asambleas Municipales. En términos del artículo 13, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 y 18 del Reglamento, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., estaba obligada a realizar como acto previo para la presentación de la solicitud de registro, asambleas en por lo menos veinticinco (25) municipios, es decir, en las dos terceras partes de esta entidad federativa.

En relación a lo anterior, los días ocho (08), veintiuno (21) y veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del Formato de Notificación de Asambleas (FNA) o Formato de Reprogramación de Asambleas (FRA), suscrito por la representante de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas municipales.

Con motivo de ello, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento, comisionó mediante oficio al funcionariado electoral respectivo, para que asistiera a las asambleas programadas de acuerdo a la agenda, o en su caso, a la solicitud de reprogramación presentada por la organización de la ciudadanía en comento, con la finalidad de certificar que las mismas se llevaran a cabo conforme al procedimiento previsto por la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento.

Ahora bien, a efecto de verificar que, en las asambleas se reuniera al menos el número de afiliados equivalentes al 0.26% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se celebró, este Instituto utilizó la herramienta informática denominada Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), del Instituto Nacional Electoral, llevando a cabo el procedimiento descrito en los artículos 30 al 44

del Reglamento, en relación con los numerales 17, 18, 20, 22 y 23 de los Lineamientos¹, detallado a continuación:

- Previo a la celebración de una asamblea, el Instituto cargó el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) versión *en Sitio* en los equipos de cómputo utilizados para el registro de asistentes a la asamblea, así como el padrón electoral y el libro negro de la entidad en forma cifrada, con corte al último día del mes anterior a la fecha en que se celebrara, concretamente, aquellos recibidos en los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
- Se estableció una mesa de registro, en la que estuvo presente el responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía en comento, así como el funcionario electoral comisionado para la certificación, asistido por el personal de este Instituto necesario para realizar el registro de las personas asistentes.
- La ciudadanía asistente entregó su Formato de Afiliación (FA), al tiempo que exhibieron el original de su credencial para votar y presentaron una copia simple legible del anverso y reverso de la misma, con la finalidad de que se verificara que los datos y fotografía de la credencial para votar coincidían con el ciudadano o ciudadana asistente a la asamblea y con los asentados en el Formato de Afiliación (FA), validando para la asamblea aquellas afiliaciones cuyo domicilio de credencial para votar correspondió al municipio en que se realizó la misma.
- Verificada la presencia de por lo menos el 0.26% de los afiliados por el funcionario del Instituto, se informó al responsable de la asamblea designado por la organización de la ciudadanía que procediera a la declaratoria de instalación y al desahogo de los puntos del orden del día.

Asimismo, en el caso de no haber reunido el número mínimo de afiliados para llevar a cabo la asamblea, es decir el 0.26% de los afiliados inscritos en el padrón electoral correspondiente al municipio en que se llevaría a cabo, la organización de la ciudadanía tenía derecho a continuar la reunión como un acto político, levantando el funcionario de este Instituto el acta que certificara ese hecho.

¹ Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo con número INE/CG1420/2021, en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), en delante los Lineamientos.

- Se levantó el acta respectiva por el funcionariado electoral delegado de las funciones de Oficialía Electoral, haciendo constar:
 - I. El distrito o municipio en el que se realizó la asamblea;
 - II. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;
 - III. Nombre de la organización;
 - IV. Nombre de las personas responsables de la asamblea distrital o municipal;
 - V. Que se integró la lista de asistencia a la asamblea distrital o municipal;
 - VI. Que se integraron las listas de afiliaciones con los datos que se indican en el artículo 29 de este Reglamento, con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la asamblea;
 - VII. El número de ciudadanas y ciudadanos afiliados a la organización ciudadana que concurrieron a la asamblea, se registraron y se verificó su concurrencia en la mesa de registro;
 - VIII. Que las y los ciudadanos afiliados a la organización y que concurrieron a la asamblea distrital o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los documentos básicos;
 - IX. La votación obtenida para la aprobación de los documentos básicos;
 - X. Que las y los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
 - XI. Que las y los afiliados a la organización y que asistieron a la asamblea, eligieron personas delegadas, propietaria y suplente, de la asamblea local constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
 - XII. El número de asistentes a la asamblea distrital o municipal;
 - XIII. La hora de clausura de la asamblea;
 - XIV. Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 32 de este Reglamento;
 - XV. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea;
 - XVI. La no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la asamblea; y
 - XVII. La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgó el uso de la palabra al responsable de la organización, o a quien ésta designó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

La persona funcionaria del Instituto elaboró la referida acta circunstanciada por duplicado, entregando un tanto al responsable de la organización de la asamblea local constitutiva.

- A más tardar al día hábil siguiente a su celebración, se haya o no alcanzado el quorum requerido por la Ley General de Partidos Políticos, este organismo público local cargó al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) la información de las personas asistentes a la asamblea y verificó que el número de registros cargados correspondían con las afiliaciones físicas recabadas.
- Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, este organismo público local notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, que la información había sido cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) a efecto de que se llevara a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral.
- La compulsión se realizó en forma electrónica por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no fue posible localizar a una persona ciudadana, se procedió a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.
- Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral concluyó con la compulsión, mediante correo electrónico informó a este organismo público local que la información ya se encontraba cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) y podía ser consultada. Asimismo, informó lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPPP) del Instituto Nacional Electoral, para que ésta, en un plazo máximo de tres (03) días naturales, procediera a realizar la compulsión de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunicara vía correo electrónico a este organismo público local.

Así las cosas, hecho lo anterior, y de acuerdo con la agenda, así como las solicitudes de reprogramación presentadas por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., se celebraron veintinueve (29) asambleas en presencia de las y los funcionarios electorales comisionados por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, en términos del artículo 21 del Reglamento, de las cuales se hizo constar lo siguiente:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Número mínimo de Afiliados (0.26%)	Asistentes Presentados	Asistentes Válidos	Folio del Acta
1.	Mpio. 1 - Abasolo	24/11/2024 16:00	3	13	13	416
2.	Mpio. 3 - Allende	22/11/2024 19:00	49	90	89	402
3.	Mpio. 4 - Arteaga	29/11/2024 14:00	53	68	60	445
4.	Mpio. 5 - Candela	25/11/2024 16:00	4	12	12	418
5.	Mpio. 6 - Castaños	25/11/2024 17:00	58	95	94	422
6.	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	27/11/2024 18:00	24	26	25	435
7.	Mpio. 8 - Escobedo	25/11/2024 15:00	6	17	17	420
8.	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	28/11/2024 16:00	116	120	119	441
9.	Mpio.11 - General Cepeda	29/11/2024 17:15	25	108	107	447
10.	Mpio.12 - Guerrero	21/11/2024 16:30	4	17	17	392
11.	Mpio.13 - Hidalgo	21/11/2024 16:00	3	37	37	390
12.	Mpio.14 - Jiménez	21/11/2024 18:00	22	54	54	394
13.	Mpio.15 - Juárez	23/11/2024 12:00	3	11	11	406
14.	Mpio.16 - Lamadrid	26/11/2024 16:00	4	10	10	429
15.	Mpio.19 - Morelos	22/11/2024 19:00	18	19	18	398
16.	Mpio.20 - Muzquiz	24/11/2024 10:00	145	221	220	412
17.	Mpio.21 - Nadadores	26/11/2024 18:00	13	17	17	427
18.	Mpio.22 - Nava	22/11/2024 18:00	64	120	114	396
19.	Mpio.23 - Ocampo	27/11/2024 16:00	18	18	18	433
20.	Mpio.24 - Parras	30/11/2024 12:00	90	259	255	450-1
21.	Mpio.26 - Progreso	23/11/2024 14:00	7	19	19	408
22.	Mpio.28 - Sabinas	24/11/2024 12:00	135	172	167	414
23.	Mpio.29 - Sacramento	26/11/2024 17:00	5	9	9	425
24.	Mpio.31 - San Buenaventura	27/11/2024 19:00	50	65	62	437
25.	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	23/11/2024 10:00	89	105	103	404
26.	Mpio.34 - Sierra Mojada	27/11/2024 12:00	9	12	12	431
27.	Mpio.36 - Viesca	28/11/2024 17:00	39	93	93	443
28.	Mpio.37 - Villa Unión	23/11/2024 18:00	14	36	35	410
29.	Mpio.38 - Zaragoza	22/11/2024 19:00	28	50	49	400
Total				1893	1856	

* Se precisa que las cifras aquí presentadas son las que corresponden a lo asentado por el funcionario electoral asignado para certificar la celebración de la asamblea respectiva, por lo que corresponden a afiliaciones resultantes luego del cruce con el Padrón Electoral del Estado de Coahuila, no así, con los padrones de otras organizaciones ni partidos políticos nacionales o locales.

- Posteriormente, este órgano electoral acorde con el numeral 25 de los citados Lineamientos, notificó en tiempo y forma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPPP) del Instituto Nacional Electoral, a fin de que las afiliaciones validadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, fueran compulsadas contra las demás organizaciones y partidos políticos.
- Respecto de las afiliaciones duplicadas con las demás organizaciones en proceso de constitución como partido político local, el mismo Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), con la información que se le alimentó relativa a las fechas y horas de celebración de las asambleas de todas y cada una de las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, fue determinando la prevalencia de las afiliaciones duplicadas aplicando los criterios señalados en el numeral 121 de los Lineamientos.
- Respecto de las afiliaciones duplicadas con partidos políticos nacionales y locales, este organismo público local procedió conforme a lo previsto por el numeral 122 de los Lineamientos, esto es, dándoles vista de dichas duplicidades a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presentaran el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trató, a fin de determinar la prevalencia de las mismas.

En ese tenor, mediante los oficios con número IEC/SE/3950/2024, IEC/SE/4130/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4217/2024 dirigidos al Partido Revolucionario Institucional, mediante los oficios con número IEC/SE/4131/2024, IEC/SE/4175/2024 dirigidos al Partido Acción Nacional, mediante el oficio con número IEC/SE/4132/2024 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano, mediante los oficios con número IEC/SE/4133/2024 y IEC/SE/4179/2024 dirigidos al Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante los oficios con número IEC/SE/4134/2024, IEC/SE/4171/2024 y IEC/SE/4218/2024 dirigidos al Partido morena, y mediante los oficios con número IEC/SE/3954/2024 y IEC/SE/4184/2024 dirigidos al Partido del Trabajo, enviados también por correo electrónico, se dio vista a los partidos políticos nacionales y locales de las afiliaciones duplicadas con la organización de la ciudadanía, mismos que fueron también del conocimiento de la organización, pues se entregó copia simple para su conocimiento.

Vencido el plazo concedido a los partidos políticos nacionales y locales conforme al último punto del procedimiento antes descrito, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las afiliaciones duplicadas con dichos entes públicos, prevalecieron todas en la

organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., y cuatro (04) afiliaciones prevalecieron en otra organización en proceso de constitución como un partido político local, en virtud de la fecha en que se celebró la asamblea donde se realizaron las afiliaciones.

Así las cosas, mediante oficio IEC/SE/635/2025 emitido por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), notificado al día siguiente, este Instituto comunicó a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., las cifras preliminares de afiliación en asambleas, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del oficio antes mencionado, para que, por conducto de su representante legal, ejerciera su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo pudiera manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, y que, de ser el caso, informara por escrito si fuera su decisión no ejercer dicha garantía de audiencia.

En relación con dichas afiliaciones preliminares, el día diez (10) de marzo dos mil veinticinco (2025), la organización de la ciudadanía, por conducto de su representante legal, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual informó su decisión de no ejercer el derecho de audiencia respecto a la revisión de las afiliaciones señaladas como no válidas en el informe preliminar contenido en el oficio IEC/SE/635/2025

No se omite precisar que, de acuerdo con la información del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) del Instituto Nacional Electoral, misma que en todo momento se encontró disponible para su consulta por la organización de la ciudadanía en comento, a través de la cuenta de acceso y contraseña que dicha autoridad nacional les proporcionó, los resultados preliminares comunicados mediante el oficio IEC/SE/635/2025, fueron los siguientes:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes no válidos	Resto de la entidad	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1.	Mpio. 1 - Abasolo	24/11/2024 16:00	Sí	0	0	13	3	Sí
2.	Mpio. 3 - Allende	22/11/2024 19:00	Sí	0	1	89	49	Sí
3.	Mpio. 4 - Arteaga	29/11/2024 14:00	Sí	0	0	68	53	Sí
4.	Mpio. 5 - Candela	25/11/2024 16:00	Sí	0	0	12	4	Sí
5.	Mpio. 6 - Castaños	25/11/2024 17:00	Sí	0	1	94	58	Sí
6.	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	27/11/2024 18:00	Sí	1	0	25	24	Sí
7.	Mpio. 8 - Escobedo	25/11/2024 15:00	Sí	0	0	17	6	Sí

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Con cruce entre organizaciones	Asistentes no válidos	Resto de la entidad	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
8.	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	28/11/2024 16:00	Sí	0	0	120	116	Sí
9.	Mpio.11 - General Cepeda	29/11/2024 17:15	Sí	1	0	107	25	Sí
10.	Mpio.12 - Guerrero	21/11/2024 16:30	Sí	0	0	17	4	Sí
11.	Mpio.13 - Hidalgo	21/11/2024 16:00	Sí	0	0	37	3	Sí
12.	Mpio.14 - Jiménez	21/11/2024 18:00	Sí	0	0	54	22	Sí
13.	Mpio.15 - Juárez	23/11/2024 12:00	Sí	0	0	11	3	Sí
14.	Mpio.16 - Lamadrid	26/11/2024 16:00	Sí	0	0	10	4	Sí
15.	Mpio.19 - Morelos	22/11/2024 19:00	Sí	1	0	18	18	Sí
16.	Mpio.20 - Muzquiz	24/11/2024 10:00	Sí	0	0	221	145	Sí
17.	Mpio.21 - Nadadores	26/11/2024 18:00	Sí	0	0	17	13	Sí
18.	Mpio.22 - Nava	22/11/2024 18:00	Sí	1	5	114	64	Sí
19.	Mpio.23 - Ocampo	27/11/2024 16:00	Sí	0	0	18	18	Sí
20.	Mpio.24 - Parras	30/11/2024 12:00	Sí	0	3	256	90	Sí
21.	Mpio.26 - Progreso	23/11/2024 14:00	Sí	0	0	19	7	Sí
22.	Mpio.28 - Sabinas	24/11/2024 12:00	Sí	4	1	167	135	Sí
23.	Mpio.29 - Sacramento	26/11/2024 17:00	Sí	0	0	9	5	Sí
24.	Mpio.31 - San Buenaventura	27/11/2024 19:00	Sí	1	2	62	50	Sí
25.	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	23/11/2024 10:00	Sí	0	2	103	89	Sí
26.	Mpio.34 - Sierra Mojada	27/11/2024 12:00	Sí	0	0	12	9	Sí
27.	Mpio.36 - Viesca	28/11/2024 17:00	Sí	0	0	93	39	Sí
28.	Mpio.37 - Villa Unión	23/11/2024 18:00	Sí	0	1	35	14	Sí
29.	Mpio.38 - Zaragoza	22/11/2024 19:00	Sí	1	0	49	28	Sí
Total				10	16	1867		

*Las cifras que se indican en la columna titulada como "Resto de la Entidad", se reportan conforme a los municipios/asambleas en las que se presentó la persona afiliada, por lo tanto, no corresponde al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Donde el motivo por el que diez (10) afiliaciones no fueron válidas, corresponde al siguiente:

No.	Asamblea	Supuesto	Total
1.	Mpio.22 - Nava 22/11/2024 18:00	Fuera del entorno geográfico	1
2.	Mpio.19 - Morelos 22/11/2024 19:00	Pérdida de vigencia	1
3.	Mpio.38 - Zaragoza 22/11/2024 19:00	Fuera del entorno geográfico	1
4.	Mpio.28 - Sabinas 24/11/2024 12:00	Duplicado en otra organización	4
5.	Mpio.7 - Cuatro ciénegas 27/11/2024 18:00	Pérdida de vigencia	1
6.	Mpio.31 - San Buenaventura 27/11/2024 19:00	Pérdida de vigencia	1
7.	Mpio.11 - General Cepeda 29/11/2024 17:15	Registrado en la misma asamblea	1
Total			10

Ahora bien, hemos de referirnos a lo informado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025, de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), signado por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, **mediante el cual se comunica el resultado final** de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro, conforme al cual, las asambleas y el número de afiliaciones válidas finales es el siguiente:

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Joven el Partido de la Gente, A.C.", para obtener el registro como partido político local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones válidas	No. afiliaciones no duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1- (2+3+4+5)	7
1	21/11/2024	Municipio. 12 - GUERRERO	17	0	0	0	0	17	4
2	21/11/2024	Municipio. 13 - HIDALGO	37	0	0	0	0	37	3
3	21/11/2024	Municipio. 14 - JIMÉNEZ	54	0	0	0	0	54	22
4	22/11/2024	Municipio. 3 - ALLENDE	90	1	0	0	0	89	49
5	22/11/2024	Municipio. 19 - MORELOS	19	0	0	1	0	18	18
6	22/11/2024	Municipio. 22 - NAVA	120	5	1	0	0	114	64
7	22/11/2024	Municipio. 38 - ZARAGOZA	50	0	1	0	0	49	28
8	23/11/2024	Municipio. 15 - JUÁREZ	11	0	0	0	0	11	3
9	23/11/2024	Municipio. 26 - PROGRESO	19	0	0	0	0	19	7
10	23/11/2024	Municipio. 32 - SAN JUAN DE SABINAS	105	2	0	0	0	103	89
11	23/11/2024	Municipio. 37 - VILLA UNION	36	1	0	0	0	35	14
12	24/11/2024	Municipio. 1 - ABASOLO	13	0	0	0	0	13	3
13	24/11/2024	Municipio. 20 - MUZQUIZ	221	0	0	0	0	221	145
14	24/11/2024	Municipio. 28 - SABINAS	172	1	0	4	0	167	135
15	25/11/2024	Municipio. 5 - CANDELA	12	0	0	0	0	12	4
16	25/11/2024	Municipio. 6 - CASTAÑOS	95	1	0	0	0	94	58
17	25/11/2024	Municipio. 8 - ESCOBEDO	17	0	0	0	0	17	6
18	26/11/2024	Municipio. 16 - LAMADRID	10	0	0	0	0	10	4
19	26/11/2024	Municipio. 21 - NADADORES	17	0	0	0	0	17	13
20	26/11/2024	Municipio. 29 - SACRAMENTO	9	0	0	0	0	9	5
21	27/11/2024	Municipio. 7 - CUATROCIENEGAS	26	0	0	1	0	25	24
22	27/11/2024	Municipio. 23 - OCAMPO	18	0	0	0	0	18	18
23	27/11/2024	Municipio. 31 - SAN BUENAVENTURA	65	2	0	1	0	62	50
24	27/11/2024	Municipio. 34 - SIERRA MOJADA	12	0	0	0	0	12	9
25	28/11/2024	Municipio. 9 - FRANCISCO I. MADERO	120	0	0	0	0	120	116
26	28/11/2024	Municipio. 36 - VIESCA	93	0	0	0	0	93	39
27	29/11/2024	Municipio. 4 - ARTEAGA	68	0	0	0	0	68	53
28	29/11/2024	Municipio. 11 - GENERAL CEPEDA	108	0	0	1	0	107	25
29	30/11/2024	Municipio. 24 - PARRAS	259	3	0	0	0	256	90
TOTAL			1,893	16	2	8	0	1,867	

*Las afiliaciones identificadas en la presente tabla en la columna titulada "No. de afiliaciones en el resto de la entidad" se reportan conforme a los municipios/asambleas en las que se presentó la persona afiliada, por lo tanto, no corresponde al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Como puede advertirse, de las veintinueve (29) asambleas municipales que se compulsaron, en las veintinueve (29) alcanzaron el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se colige que, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., cumplió con el requisito referente a la celebración de asambleas en por lo menos veinticinco (25) municipios, que corresponden a las dos terceras partes que comprende la entidad.

De igual forma, acorde con el artículo 57, fracción IV del Reglamento, a la solicitud de registro presentada el día veintiocho (28) de enero del año en curso por la organización de la ciudadanía en comento, se acompañó copia certificada por la Oficialía Electoral de esta Instituto, de las actas de las asambleas celebradas en los municipios de Abasolo, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro ciénegas, Escobedo, Francisco I Madero, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Progreso, Sabinas, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, levantadas por los funcionarios de este Instituto en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento, cuyas actas originales obran en la carpeta que se conformó en este Instituto con motivo de la presentación del escrito de intención.

No se omite mencionar que, respecto a las dieciséis (16) afiliaciones captadas a través de las asambleas municipales, esto es, en la versión *en Sitio* y que en la última tabla de este considerando se identifican en la columna titulada "No. de afiliaciones en el resto de la entidad", también pasaron por las compulsas contra los padrones de las demás organizaciones en proceso de constitución como un partido político local y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales, conforme a lo que disponen los numerales 25, 121 y 122 de los Lineamientos, cuyo resultado de verificación se detalla en el considerando VIGÉSIMO OCTAVO.

VIGÉSIMO QUINTO. Realización de la Asamblea Local Constitutiva. Por lo que respecta al requisito establecido por el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 37 del Reglamento, referente a la celebración de una asamblea local constitutiva, a más tardar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año en que se presentó el escrito de intención, mediante el escrito de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, en su carácter de representante de la organización de la ciudadanía denominada

Joven el Partido de la Gente, A.C., notificó a este Instituto, la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la misma, informando un cambio de hora y lugar a celebrarse, mediante escrito del trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Luego entonces, el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se realizó la asamblea local constitutiva de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., levantando el funcionario electoral comisionado, en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 del Reglamento, el acta de certificación de dicha asamblea, con número de folio ACTA/IEC/OE/465/2024, mediante la cual se hizo constar, entre otros hechos, la asistencia de veintiún (21) delegados propietarios y/o suplentes que participaron, quienes aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, misma que acompaña a su escrito de solicitud de registro presentada el veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), en copia certificada por la Oficialía Electoral de este Instituto, obrando su original en la carpeta que se conformó en este Instituto a nombre la organización con motivo de la presentación de su escrito de intención.

Por lo anterior, se desprende que la organización de la ciudadanía cumplió con el requisito referente a la celebración de una asamblea local constitutiva, establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con los artículos 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 17 y 18 del Reglamento.

No se omite mencionar, que la Comisión advirtió que en el orden del día desarrollado en la asamblea local constitutiva de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., presentado a este Instituto en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contiene diversas adiciones respecto del orden del día propuesto en el artículo 42 del Reglamento.

La organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., incorporó los puntos identificados como incisos: e) Elección de Presidente (a) y Secretario (a) General Comité Ejecutivo Estatal y f) Elección y Designación de las secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal; así mismo, respecto del inciso d), equivalente a la fracción IV, del citado artículo 42 del Reglamento, incorporó la "modificación" del proyecto de documentos básicos.

De hecho, en el orden del día desarrollado el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), entregado al funcionario electoral que certificó la celebración de la asamblea local estatal, y en el acta misma, con folio ACTA/IEC/OE/465/2024, se advierte que la modificación versó respecto al cambio de nombre y emblema del partido, así como a la adición del artículo 97-bis, mediante el cual se otorgaron facultades especiales al Comité Ejecutivo Estatal de la misma.

De ahí que, el escrito mediante el cual se presenta la solicitud de registro de dicha organización, recibida en esta Instituto en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), ya no contenga la denominación “Partido Cardenista Coahuilense”, sino la denominación y el emblema del partido en formación “Nuevas Ideas”, conforme a lo aprobado en la asamblea local constitutiva ya referida, y que, por ende, solicite su registro como partido Nuevas Ideas.

Respecto de los puntos incorporados al orden del día, este Consejo General reconoce el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos, el cual implica el derecho de los partidos políticos a gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, donde entonces, las autoridades electorales debemos apegarnos el principio de mínima intervención, acorde a lo previsto en el tercer párrafo, de la base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 3, del artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y el artículo 48, numerales 1, 2 y 3, inciso a) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra disponen:

Artículo 41. CPEUM

(...)

I. (...)

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

Artículo 2. LGSMIME

(...)

3. En la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes.”

Artículo 48. CEECZ

- 1. Los partidos políticos gozan de autonomía para resolver sus asuntos internos.*
- 2. Los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución General, la Constitución, la Ley de Partidos y*

este Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

3. *Son asuntos internos de los partidos políticos locales:*

a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales, en ningún caso, se podrán realizar, una vez iniciado el proceso electoral.*

(...)

Así las cosas, siendo competencia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, comprobar que dicha modificación a los documentos básicos de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., versara sólo respecto a la denominación y el emblema del partido en formación, así como al otorgamiento de facultades especiales al Comité Ejecutivo Estatal de la misma, de ahí que, esa Comisión realizó el comparativo del contenido de cada uno de los documentos básicos aprobados en dicha asamblea local constitutiva, contra todos y cada uno de los documentos básicos aprobados y entregados a la persona funcionaria de este Instituto que levantó el acta con la que se certifica la celebración de cada una de las veintinueve (29) asambleas municipales en todo el Estado.

Como resultado de dicho comparativo, esa Comisión no encontró ninguna diferencia o contradicción, sino por el contrario, una coincidencia en cada uno de ellos, con excepción de lo relativo a la denominación, el emblema del partido en formación y el otorgamiento de facultades especiales al Comité Ejecutivo Estatal de la Organización.

VIGÉSIMO SEXTO. De las listas de afiliación. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 de los Lineamientos y el artículo 47 del Reglamento:

"Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y*
- b) *Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:*
 - b.1) *Aplicación móvil; y*
 - b.2) *Régimen de excepción.*

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad."

Para la verificación de las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en la entidad, conforme al artículo 52 del Reglamento, así como a lo dispuesto en el Acuerdo con número

INE/CG1420/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), se observará lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, a que se refiere el Acuerdo en mención.

Particularmente, por lo que respecta a las afiliaciones en el resto de la entidad, conforme al mismo Acuerdo INE/CG1420/2021, referido líneas arriba, el uso de la Aplicación Móvil será obligatorio en la modalidad de “registro por auxiliar” para todas las organizaciones de la ciudadanía que participen en dicho proceso, así como para toda la ciudadanía que brinde su afiliación, en la modalidad “Mi Apoyo”.

Ahora bien, conforme a los numerales 28 de los Lineamientos y el artículo 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III, inciso b), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 18 y 48 del Reglamento, el número total de personas afiliadas con que deberá contar una organización como uno de los requisitos para ser registrada como partido político local, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

Siendo importante resaltar que, conforme al último párrafo del numeral 33 de los Lineamientos, las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación referido en el párrafo anterior, en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

En ese tenor, acorde con lo dispuesto en los numerales 30, 31 y 32 de los Lineamientos:

“30. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 27 de los presentes Lineamientos, será elaborada conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea distrital o municipal, según se trate.

31. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la Organización de conformidad con los procedimientos que se establecen en los presentes Lineamientos.

32. Se tendrá por no presentada la lista de afiliaciones que sea exhibida en cualquier formato o sistema informático distintos a los señalados en los presentes Lineamientos.”

Así las cosas, en igual sentido, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 Bis, 50 y 62 último párrafo del Reglamento, las listas definitivas y los formatos de afiliación a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 57 del Reglamento, serán aquellas que emita el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), en el entendido de que dichas listas se alimentaron, en el caso de las del resto de la entidad, con los datos capturados por la misma organización con el usuario y contraseña de acceso proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, y en el caso de las de las asambleas municipales, con los formatos de asistencia y las credenciales para votar, de las personas que efectivamente asistieron a las asambleas, capturados en la versión *en Sitio* por las personas funcionarias autorizadas por este Instituto Electoral de Coahuila para dicho efecto.

De ahí, que el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento, disponga que:

“Cuarto. Para el caso de los formatos previstos en el presente Reglamento, el IEC podrá allegarse de dicha información a través de las listas que emita el SIRPPL.”

De ahí también, que la Comisión comunicara a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., mediante el Acuerdo Interno 002/2025, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), notificado en igual fecha mediante oficio con número IEC/SE/186/2025, que las tres listas antes referidas, así como los formatos de afiliación y las copias de credenciales de elector que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas municipales llevadas a cabo, se tendrían por presentadas en la fecha en que este Instituto recibiera su solicitud de registro, lo cual aconteció el veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), y que, a fin de que se cumpliera lo acordado, así lo invocara la organización de la ciudadanía en su escrito de solicitud formal de registro, que a la letra dice:

“(…)

En atención con el oficio IEC/SE/186/2025, por el cual se me notifica el acuerdo interno 002/2025_Joven el Partido de la Gente, A.C., en el cual la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este H. Instituto establece que se nos tiene como presentando los anexos y documentación la cual es referida en el dicho acuerdo (sic), por lo cual, nos omitimos adjuntar la siguiente documentación:

- I. *Una unidad de almacenamiento denominada USB que contiene las listas de afiliación estatal en el Formato FLAE.*
 - II. *Las listas de asistencia en el Formato FL correspondientes a las asambleas distritales o municipales celebradas por la organización; y*
 - III. *Los Formatos de Afiliación (FA) de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral requerido, acompañados de las copias simples legibles de las credenciales para votar vigentes por ambos lados, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las asambleas distritales o municipales llevadas a cabo por la organización ciudadana.*
- (...)"

En ese tenor, se tiene a la organización de la ciudadanía por cumpliendo con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y V del artículo 57 del Reglamento.

No se omite mencionar que, por lo que hace a la lista de afiliaciones a que se refieren el numeral 27, inciso b), subinciso b.2) de los Lineamientos y el artículo 47, inciso II, subinciso ii. del Reglamento, esto es, la procedente del régimen de excepción, no resulta aplicable en el Estado de Coahuila, toda vez que ninguno de los treinta y ocho (38) municipios que integran el Estado, se encuentran en el Anexo 2 del Acuerdo con número INE/CG1420/2021 antes referido, mediante el cual se publica la Lista de los municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De las listas de afiliación correspondientes al resto de la entidad captadas a través de la Aplicación Móvil. Por lo que hace a la lista de afiliaciones a que se refieren el numeral 27, inciso b), subinciso b.1) de los Lineamientos y el artículo 47, inciso II, subinciso i. del Reglamento, se precisa que, habiéndose concluido por parte de este Instituto el procedimiento de verificación de las afiliaciones en el resto de la entidad, específicamente respecto a las afiliaciones captadas por Aplicación Móvil, establecido en los numerales 101 a 108, 121, 122 y 124 de los Lineamientos, esto es, la verificación del expediente electrónico conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la credencial para votar original, la imagen de la firma manuscrita digitalizada y la fotografía viva de la persona ciudadana, para su correcto procesamiento, esta autoridad electoral lo hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral mediante oficio con número IEC/SE/215/2025, el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a fin de que realizara la compulsu que permitiera conocer el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la credencial para votar de las personas ciudadanas afiliadas.

Sin embargo, luego de la revisión pormenorizada por parte de la Supervisión de Registro de Actores Políticos de dicha Dirección Ejecutiva, respecto de los registros marcados con inconsistencias, motivo “otros” y “credencial no válida”, el día diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), este Instituto mediante Oficio No. IEC/SE/249/2025, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, la reasignación a Mesa de Control de ciento ochenta (180) afiliaciones de la organización de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C., para su correcta clasificación y clarificación.

Dicha solicitud fue atendida, según lo informado en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/4043/2025, recibido vía SIVOPLE en la Oficialía de Partes de este Instituto, desahogándose tales afiliaciones ese mismo día en la Mesa de Control, haciéndose del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de ese Instituto Nacional Electoral, en fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025) mediante oficio IEC/SE/272/2025, a fin de que se llevara a cabo el cruce con el Padrón Electoral, y que, el resultado de dicha verificación se migrara al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL).

Siendo así que, en atención a dicha solicitud, mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto Local el resultado de la compulsión contra el Padrón Electoral con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), resultando conforme a lo siguiente:

FOLIO	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	ENVIADOS AL INE	REGISTROS PARA ENVÍO COMPULSIONADO	REGISTRO DUPLICADO	CON INCONSISTENCIA	EN MESA DE CONTROL CLARIFICACIÓN	EN PROCESAMIENTO
1.25041305000004	JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.	14,911	11,060	242	3,609	0	0

No se omite puntualizar que, lo anterior se hizo oficialmente del conocimiento de este órgano electoral, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, de fecha veintiuno (21) de febrero del año en curso, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, informando además, que las afiliaciones en cita, ya habían sido cargadas al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) que administra la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) de ese Instituto el día diecinueve (19) de febrero del presente año, por lo que ya se encontraban disponibles para su consulta.

No obstante, a fin de continuar con el proceso de compulsas, atendiendo lo informado inicialmente por correo electrónico en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), y luego ratificado mediante oficio INE/DERFE/STN/5140/2025, este Instituto Electoral de Coahuila informó mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a la Supervisión de Registro de Actores Políticos de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (DEPPP), que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) de ese Instituto Nacional Electoral, había efectuado la compulsas respectiva, a fin de que, ahora, esa Dirección de Prerrogativas procediera a realizar la compulsas contra las demás organizaciones y partidos políticos nacionales y locales, cuyo resultado informó también vía correo electrónico en igual fecha.

Por lo que respecta a la verificación de duplicidades entre organizaciones, es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 121 de los Lineamientos, esta fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), aplicando los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) del numeral en cita.

Por lo que respecta a la verificación de duplicidades contra partidos políticos nacionales y locales, una vez recibidos los resultados obtenidos en ésta compulsas, este Instituto, de conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos, mediante los oficios IEC/SE/326/2025, IEC/SE/327/2025, IEC/SE/328/2025, IEC/SE/329/2025, IEC/SE/330/2025, IEC/SE/331/2025, e IEC/SE/332/2025, todos de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), informó a los partidos políticos Revolucionario Institucional, morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, el resultado de dicha compulsas, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que presentaran el original de la manifestación del ciudadano o ciudadana de que se trate, o señalaran lo que a su derecho correspondía.

Así las cosas, vencido el plazo otorgado y sin que dichos entes políticos debidamente notificados se manifestasen respecto de la duplicidad de las afiliaciones, la totalidad de las mismas prevalecieron en el partido en formación, conforme al inciso c.1) del numeral 122 de los Lineamientos.

Cobra relevancia precisar que, se identificó una afiliación duplicada con el partido Podemos Mover a Chiapas, y que, en virtud de que dicho partido perdió el registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en Chiapas, lo cual consta en el Acuerdo con número IEPC/CG-A/285/2024, emitido por el Consejo General de dicho organismo público local en

fecha once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales, ordinario y extraordinario 2024.

De ahí que, siendo un hecho notorio, por encontrarse publicado dicho Acuerdo en el sitio electrónico oficial del Instituto Electoral <https://www.iepc-chiapas.org.mx/>, en la siguiente ruta: Consejo General/"Sesiones del Consejo General (Convocatorias, Actas, Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes)", así mismo, puede ser consultado en la publicación número 376, tomo III, del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), página 123, Pub. No. 6132-A-2024, en el siguiente link <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), del numeral 122 de los Lineamientos, la afiliación se contó como válida para la organización.

Como se señaló líneas arriba, al no tener respuesta de los partidos políticos nacionales o locales, dentro del plazo establecido para ello, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento, a través del Oficio IEC/SE/635/2025 emitido por el Lic. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en fecha seis (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025), notificado al día siguiente, este Instituto comunicó las cifras preliminares de afiliación a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para que, por conducto de su representante legal, ejerciera su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros que no hubieran sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, solo pudiera manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, y que, de ser el caso, informara por escrito si no ejercería dicha garantía de audiencia.

En relación con dichas afiliaciones preliminares, el día diez (10) de marzo dos mil veinticinco (2025), la organización de la ciudadanía, por conducto de su representante legal, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual informó su decisión de no ejercer el derecho de audiencia respecto a la revisión de las afiliaciones señaladas como no válidas en el informe preliminar contenido en el oficio IEC/SE/635/2025.

Los resultados preliminares informados fueron los siguientes:

Captura en APP		Total
M	Total recabadas mediante App	+ 14,911

Captura en APP		Total
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
N	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) App	- 3,609
n1	Credencial no válida	75
n2	Firma no válida	889
n3	Foto no válida	140
n4	Fotocopia de credencial para votar	50
n6	Sin firma	4
n5	Otra	
n5_a	Credencial Para Votar ilegible	88
n5_b	Registro captado con auxiliar dado de baja	2,354
n5_c	Auxiliar sin FURA	9
O	Afiliaciones duplicadas en App	- 242
P	Fuera del Entorno Geográfico	- 120
Q	Afiliaciones duplicadas en la misma organización	- 75
R	No encontradas en el padrón electoral	- 19
S	Bajas del padrón electoral	- 28
T	Duplicadas en otra organización nacional	- 0
U	Duplicadas en otra organización local	- 97
V	Duplicadas en partido político nacional	- 0
W	Duplicadas en partido político local	- 0
X	Declinadas por la o el ciudadano	- 0
Y	Total de afiliaciones preliminarmente válidas vía APP	= 10,721

Como puede advertirse en el cuadro anterior, se incluyen dos (02) categorías o motivos adicionales a los que el catálogo de inconsistencias referido en el Lineamiento prevé, identificando dos mil trescientas cincuenta y cuatro (2,354) afiliaciones con el motivo "Registro captado con auxiliar dado de baja", el cual se relaciona con lo comunicado por los representantes de la organización de la ciudadanía, mediante su escrito de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), recibido en la oficialía de partes de este órgano electoral en igual fecha, mediante el cual por conducto de su representante legal informaron a este Instituto, que por así convenir a sus intereses, a partir de esa fecha, daban de baja a setenta y cuatro (74) personas auxiliares registrados en el Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) para recabar afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, acompañando a su escrito un listado con los nombres de cada una de ellas, advirtiéndose que la lista comprendía a la totalidad de las personas auxiliares que colaboraban con la organización.

Por lo anterior, en consonancia con lo previsto en el numeral 46 de los Lineamientos, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio No. IEC/SE/152/2025, de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), la marcación o identificación de dos mil trescientas cincuenta y cuatro (2,354) afiliaciones captadas en fecha posterior al ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), como inconsistentes.

Lo solicitado fue atendido por el área técnica de esa Dirección, conforme a lo comunicado en el oficio INE/DERFE/STN/2214/2025, recibido vía SIVOPLE en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día veintiocho (28) de enero del presente año.

Así mismo, resulta importante precisar que, en virtud de las bajas comunicadas en el escrito del ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), este Instituto procedió, por una parte, a la revisión de la documentación a que se refiere el numeral 38 de los Lineamientos, y por otra, a verificar en el Portal *Web* el estatus de dichos auxiliares, encontrando tanto la falta de presentación ante esta autoridad, como la falta de actualización, de diversos Formatos Únicos de Registro de Auxiliares, y que, en el Portal *Web* permanecían activos más de la mitad de los auxiliares enlistados.

En consecuencia, se requirió a la organización de la ciudadanía mediante el oficio No. IEC/SE/4019/2024, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), notificado al día siguiente, para que, en términos de los numerales 43 y 44 de los Lineamientos, en el plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación, remitiera los Formatos requeridos, realizara las acciones pertinentes en el Portal *Web* actualizando las bajas, y en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera.

En atención al requerimiento del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la organización de la ciudadanía presentó la totalidad de los Formatos Únicos de Registro de Auxiliar requeridos, pero respecto al de la persona auxiliar de nombre Brenda Yaneth Luna Rodríguez, se advirtió que éste no se encontraba firmado, siendo así que, de conformidad con el numeral 44 de los Lineamientos, la información recabada por dicho auxiliar, deja de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus, de ahí que, las afiliaciones captadas por dicha auxiliar fueron incluidas también en el oficio No. IEC/SE/152/2025, para su marcación o identificación como inconsistentes con el motivo "Auxiliar sin FURA", siendo atendido por el área técnica de esa Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo comunicado en el oficio INE/DERFE/STN/2214/2025, mencionado líneas arriba.

Tanto las dos mil trescientas cincuenta y cuatro (2,354) afiliaciones captadas y enviadas al Instituto Nacional Electoral en fecha posterior a la baja de todos los auxiliares de la

organización de la ciudadanía, como las nueve (09) afiliaciones captadas por la auxiliar no autorizada, se enlistaron en uno de los 5 reportes depositados en el link inserto en la página 7 del Oficio IEC/SE/635/2025 emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se comunicó el número preliminar de afiliaciones de personas recabadas, cuyo nombre del archivo es "3851 INCONSISTENCIAS Joven 04 mzo 2025.xlsx", o bien, obteniendo en el SIRPPL el reporte respectivo siguiendo la ruta señalada en la parte final de la página 6 el oficio de referencia, lo anterior, con el fin de que la organización de la ciudadanía manifestara lo que a su interés conviniera, sin que se manifestara al respecto.

Por lo que hace a las dieciséis (16) afiliaciones referidas en la parte final del considerando VIGÉSIMO CUARTO, esto es, las que corresponden a las personas ciudadanas que participaron en una asamblea municipal, pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación, esto es, en la versión *en Sitio*, también pasaron por las compulsas contra los padrones de las demás organizaciones en proceso de constitución como un partido político local y contra los padrones de los partidos políticos nacionales y locales, resultando válidas las dieciséis (16), que al igual que las afiliaciones en asambleas, a través del Oficio IEC/SE/635/2025 mencionado líneas arriba, este Instituto lo comunicó a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., siendo las siguientes:

Captura en Sitio		Total
A	Afiliaciones obtenidas en asambleas canceladas o no pertenecientes al ámbito geográfico	+016
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
B	Afiliaciones duplicadas en Captura en Sitio	- 0
C	Afiliaciones duplicadas en la misma organización	- 0
D	No encontradas en el padrón electoral	- 0
E	Bajas del padrón electoral	- 0
F	Duplicadas en otra organización nacional	- 0
G	Duplicadas en otra organización local	- 0
H	Duplicadas en partido político nacional	- 0
I	Duplicadas en partido político local	- 0
J	Declinadas por la o el ciudadano	- 0
K	Fuera del entorno geográfico	- 0
L	Total de afiliaciones preliminarmente válidas Captura en Sitio	= 16

En relación con dichas afiliaciones preliminares, el día diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la organización de la ciudadanía, por conducto de su representante legal, la ciudadana Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual informó su decisión de no ejercer el derecho de audiencia respecto a la revisión de las afiliaciones señaladas como no válidas en el informe preliminar contenido en el oficio IEC/SE/635/2025, en los siguientes términos:

" (...)

Que a fin de dar respuesta a su oficio número IEC/SE/635/2025 en los términos del mismo, manifiesto, que me doy por notificada del contenido del mismo y en los términos de LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL (sic), le manifiesto.

Que en los términos del penúltimo párrafo de la página 8 del referido oficio, a nombre de la organización a la que represento decidimos no ejercer el derecho de audiencia respecto a la revisión de las afiliaciones señaladas como nulas en el informe preliminar contenido en el mismo.

En virtud de lo anterior y siendo que nuestra organización en los términos del referido informe cumple con el total del mínimo exigido para la constitución de partido político es que solicito:

PRIMERO y UNICO:- Se nos tenga por presentado en tiempo y forma, escrito en el cual señalamos que no ejerceremos el derecho de audiencia en los términos del párrafo tercero del presente escrito.

(...)

Finalmente, se hace referencia a lo informado en el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/1450/2025**, de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), signado por la licenciada Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) del Instituto Nacional Electoral, **mediante el cual se comunica el resultado final** de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación entre los partidos políticos en formación, entre éstos y los partidos políticos con registro, conforme al cual, de las catorce mil novecientos once (14,911) afiliaciones captadas a través de la Aplicación Móvil que se compulsaron, las inconsistentes fueron tres mil seiscientos nueve (3,609):

Cuadro 4							
Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A-(B+C+D+E+F+G)
14,911	75	889	140	50	2,451	4	11,302

Donde, del total de once mil trescientas dos (11,302) consideradas como válidas en cuanto a la integración de su expediente electrónico, se desagregaron veintiocho (28) por encontrarse en estatus de baja dentro del Padrón Electoral de la Entidad, diecinueve (19) no fueron encontradas en el referido estadístico, ciento veinte (120) no pertenecen a la entidad y trescientas diecisiete (317) fueron afiliaciones duplicadas en la misma organización:

Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
11,302	6	0	4	1	0	0	17	19	317	120	10,818

* Las afiliaciones que se indican en la columna titulada "Duplicadas misma organización" o "Q", se integran de la siguiente forma: setenta y cinco (75) captadas a través de la Aplicación Móvil y duplicadas con afiliaciones captadas en asambleas, más doscientos cuarenta y dos (242) afiliaciones captadas en más de una ocasión en la Aplicación Móvil.

Ahora bien, respecto a las afiliaciones captadas en asambleas, esto es, en la versión *en Sitio*, y consideradas en el resto de la entidad, todas fueron encontradas en el Padrón Electoral:

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
16	0	0	0	0	16

De igual forma, no hubo afiliaciones duplicadas con otras organizaciones también en proceso de constitución como un partido político local ni con los padrones de partidos políticos nacionales y locales, resultando lo siguiente:

Cuadro 3				
<i>Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral</i>	<i>Duplicadas organizaciones en proceso PPL</i>	<i>Duplicadas PPN</i>	<i>Duplicadas PPL</i>	<i>Afiliaciones válidas Captura en sitio</i>
<i>VI</i>	<i>VII</i>	<i>VIII</i>	<i>IX</i>	<i>X VI-(VII+VIII+IX)</i>
16	0	0	0	16

Así las cosas, el total de las afiliaciones en el resto de la entidad, fueron las siguientes:

Cuadro 7		
<i>Captura en Sitio</i>	<i>Captura en App</i>	<i>Total resto de la entidad</i>
<i>i</i>	<i>ii</i>	<i>iii (i+ii)</i>
16	10,721	10,737

Por todo lo anterior, al acumular la organización Joven el Partido de la Gente, A.C., un total de diez mil setecientos treinta y siete (10,737) afiliaciones en el resto de la entidad, se colige que cumple con la lista y el número mínimo de afiliados válidos exigidos por el artículo 13, numeral 1, inciso b), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO OCTAVO. De la revisión del número mínimo de afiliados del 0.26 por ciento, distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Que, como ha quedado establecido en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de junio del dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo la elección correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con un Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral de dos millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un (2,358,491) ciudadanos y ciudadanas en la entidad, resultando entonces que, el 0.26 por ciento que como mínimo de militantes deben contar en la entidad las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político local, asciende a la cantidad de seis mil ciento catorce (6,114) ciudadanos y ciudadanas.

Luego entonces, en términos del artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el número mínimo de afiliaciones correspondientes al 0.26 por ciento, deberá estar distribuido en cuando menos las dos terceras partes de la entidad, por lo que, si el Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con treinta y ocho (38) municipios, las dos terceras partes del mismo equivale a veinticinco (25) municipios.

Por lo tanto, en el caso de la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., la conformación de la lista de afiliaciones correspondientes a las **veintinueve (29) asambleas municipales** en las que se alcanzó por lo menos el 0.26% del padrón electoral del municipio de que se trató, quedó integrada como se señala en el considerando VIGÉSIMO CUARTO del presente Acuerdo, por la cantidad de mil ochocientos sesenta y siete (1,867) asistentes válidos, identificados en la columna del mismo nombre en la tabla abajo inserta, conforme a lo siguiente:

No.	Asamblea	Fecha y Hora de celebración	Asistentes válidos	Asistentes requeridos	Cumple con mínimo de asistentes
1.	Mpio. 1 - Abasolo	24/11/2024 16:00	13	3	Sí
2.	Mpio. 3 - Allende	22/11/2024 19:00	89	49	Sí
3.	Mpio. 4 - Arteaga	29/11/2024 14:00	68	53	Sí
4.	Mpio. 5 - Candela	25/11/2024 16:00	12	4	Sí
5.	Mpio. 6 - Castaños	25/11/2024 17:00	94	58	Sí
6.	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	27/11/2024 18:00	25	24	Sí
7.	Mpio. 8 - Escobedo	25/11/2024 15:00	17	6	Sí
8.	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	28/11/2024 16:00	120	116	Sí
9.	Mpio.11 - General Cepeda	29/11/2024 17:15	107	25	Sí
10.	Mpio.12 - Guerrero	21/11/2024 16:30	17	4	Sí
11.	Mpio.13 - Hidalgo	21/11/2024 16:00	37	3	Sí
12.	Mpio.14 - Jiménez	21/11/2024 18:00	54	22	Sí
13.	Mpio.15 - Juárez	23/11/2024 12:00	11	3	Sí
14.	Mpio.16 - Lamadrid	26/11/2024 16:00	10	4	Sí
15.	Mpio.19 - Morelos	22/11/2024 19:00	18	18	Sí
16.	Mpio.20 - Muzquiz	24/11/2024 10:00	221	145	Sí
17.	Mpio.21 - Nadadores	26/11/2024 18:00	17	13	Sí
18.	Mpio.22 - Nava	22/11/2024 18:00	114	64	Sí
19.	Mpio.23 - Ocampo	27/11/2024 16:00	18	18	Sí
20.	Mpio.24 - Parras	30/11/2024 12:00	256	90	Sí
21.	Mpio.26 - Progreso	23/11/2024 14:00	19	7	Sí
22.	Mpio.28 - Sabinas	24/11/2024 12:00	167	135	Sí
23.	Mpio.29 - Sacramento	26/11/2024 17:00	9	5	Sí
24.	Mpio.31 - San Buenaventura	27/11/2024 19:00	62	50	Sí
25.	Mpio.32 - San Juan De Sabinas	23/11/2024 10:00	103	89	Sí
26.	Mpio.34 - Sierra Mojada	27/11/2024 12:00	12	9	Sí
27.	Mpio.36 - Viesca	28/11/2024 17:00	93	39	Sí
28.	Mpio.37 - Villa Unión	23/11/2024 18:00	35	14	Sí
29.	Mpio.38 - Zaragoza	22/11/2024 19:00	49	28	Sí
			1867	1098	

Ahora bien, por lo que respecta a la lista correspondiente a la fracción II, del artículo 47 del Reglamento, esto es, de las afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, es decir, conformada por aquellas manifestaciones que no provengan de los municipios en donde la organización de la ciudadanía celebró asambleas municipales, quedó integrada de la siguiente manera:



#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Afiliados En Sitio	Afiliados en la Aplicación Móvil	Total de Afiliados en el Resto de la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	Sí	0	0	0
2	Mpio. 2 - Acuña	No	2	190	192
3	Mpio. 3 - Allende	Sí	0	30	30
4	Mpio. 4 - Arteaga	Sí	0	31	31
5	Mpio. 5 - Candela	Sí	0	0	0
6	Mpio. 6 - Castaños	Sí	0	2	2
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	Sí	1	2	3
8	Mpio. 8 - Escobedo	Sí	0	0	0
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	Sí	0	38	38
10	Mpio. 10 - Frontera	No	0	15	15
11	Mpio. 11 - General Cepeda	Sí	0	77	77
12	Mpio. 12 - Guerrero	Sí	0	0	0
13	Mpio. 13 - Hidalgo	Sí	0	0	0
14	Mpio. 14 - Jiménez	Sí	0	0	0
15	Mpio. 15 - Juárez	Sí	0	0	0
16	Mpio. 16 - Lamadrid	Sí	2	1	3
17	Mpio 17. Matamoros	No	0	265	265
18	Mpio 18. Monclova	No	2	298	300
19	Mpio 19. Morelos	Sí	0	9	9
20	Mpio. 20 - Muzquiz	Sí	0	449	449
21	Mpio. 21 - Nadadores	Sí	0	1	1
22	Mpio. 22 - Nava	Sí	0	7	7
23	Mpio. 23 - Ocampo	Sí	0	1	1
24	Mpio. 24 - Parras	Sí	0	183	183
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	No	5	7	12
26	Mpio. 26 - Progreso	Sí	0	1	1
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	No	0	205	205
28	Mpio. 28 - Sabinas	Sí	0	105	105
29	Mpio. 29 - Sacramento	Sí	0	0	0
30	Mpio. 30 - Saltillo	No	2	8070	8072
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	Sí	0	0	0
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	Sí	0	124	124
33	Mpio. 33 - San Pedro	No	0	129	129
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	Sí	0	0	0
35	Mpio. 35 - Torreón	No	0	425	425
36	Mpio. 36 - Viesca	Sí	0	19	19
37	Mpio. 37 - Villa Unión	Sí	1	0	1
38	Mpio. 38 - Zaragoza	Sí	1	37	38
TOTAL			16	10,721	10,737

*Las afiliaciones en la columna titulada "Afiliados En Sitio", en esta tabla ya se reportan conforme al municipio que aparece en la credencial para votar de la persona afiliada.

Visto lo anterior, se desprende que, la organización de la ciudadanía presentó afiliaciones en el resto de la entidad por una cantidad que asciende a diez mil setecientos treinta y siete (10,737)

registros, tal y como queda comprendida en la tabla que antecede, en la columna identificada como "Total de Afiliados en el Resto de la Entidad".

Como resultado de los dos tipos de listas de afiliados descritas en las fracciones I y II del artículo 47 del Reglamento, en consonancia con el numeral 27 inciso a) y b) de los Lineamientos, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., contará con afiliados, en los siguientes municipios:

#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Asistentes válidos Asambleas	Afiliados en el Resto de la Entidad	Afiliados en la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	Sí	13	0	13
2	Mpio. 2 - Acuña	No	0	192	192
3	Mpio. 3 - Allende	Sí	89	30	119
4	Mpio. 4 - Arteaga	Sí	68	31	99
5	Mpio. 5 - Candela	Sí	12	0	12
6	Mpio. 6 - Castaños	Sí	94	2	96
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	Sí	25	3	28
8	Mpio. 8 - Escobedo	Sí	17	0	17
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	Sí	120	38	158
10	Mpio. 10 - Frontera	No	0	15	15
11	Mpio. 11 - General Cepeda	Sí	107	77	184
12	Mpio. 12 - Guerrero	Sí	17	0	17
13	Mpio. 13 - Hidalgo	Sí	37	0	37
14	Mpio. 14 - Jiménez	Sí	54	0	54
15	Mpio. 15 - Juárez	Sí	11	0	11
16	Mpio. 16 - Lamadrid	Sí	10	3	13
17	Mpio. 17. Matamoros	No	0	265	265
18	Mpio. 18. Monclova	No	0	300	300
19	Mpio. 19. Morelos	Sí	18	9	27
20	Mpio. 20 - Muzquiz	Sí	221	449	670
21	Mpio. 21 - Nadadores	Sí	17	1	18
22	Mpio. 22 - Nava	Sí	114	7	121
23	Mpio. 23 - Ocampo	Sí	18	1	19
24	Mpio. 24 - Parras	Sí	256	183	439
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	No	0	12	12
26	Mpio. 26 - Progreso	Sí	19	1	20
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	No	0	205	205
28	Mpio. 28 - Sabinas	Sí	167	105	272
29	Mpio. 29 - Sacramento	Sí	9	0	9
30	Mpio. 30 - Saltillo	No	0	8072	8072
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	Sí	62	0	62
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	Sí	103	124	227
33	Mpio. 33 - San Pedro	No	0	129	129
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	Sí	12	0	12
35	Mpio. 35 - Torreón	No	0	425	425

#	Municipios	Celebró Asamblea Municipal	Asistentes válidos Asambleas	Afiliados en el Resto de la Entidad	Afiliados en la Entidad
36	Mpio. 36 - Viesca	Sí	93	19	112
37	Mpio. 37 - Villa Unión	Sí	35	1	36
38	Mpio. 38 - Zaragoza	Sí	49	38	87
TOTAL			1,867	10,737	12,604

Por consiguiente, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., sumaría en total doce mil seiscientos cuatro (12,604) militantes, identificados en la columna titulada "Afiliados en la Entidad", distribuidos en treinta y ocho (38) municipios, esto es, en más de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes en los que como mínimo debe tener afiliados la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse como partido político local.

En ese sentido, al contar con militantes en la Entidad distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de ésta, se desprende que la organización de la ciudadanía estaría dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

De tal manera que, el número de afiliaciones en el resto de la entidad, con que cuenta la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., asciende a la cantidad de diez mil setecientos treinta y siete (10,737), mismas que, sumadas a aquellas afiliaciones correspondientes a la celebración de veintinueve (29) asambleas válidas, en cantidad de mil ochocientos sesenta y siete (1,867) afiliaciones, resultan un total en la entidad como a continuación se describe:

Joven el Partido de la Gente, A.C.		
Afiliaciones en asambleas válidas celebradas	Afiliaciones en el resto de la entidad	Total
1,867	10,737	12,604

Por tanto, conforme a los artículos 10, numeral 2, inciso c) y 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, la organización de la ciudadanía cuenta con un número superior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección de referencia, por lo que se cumple con el requisito establecido en los artículos en mención.

Visto lo anterior, y al tomarse en cuenta las afiliaciones del resto de la entidad previamente señaladas, resulta necesario incluirlas, en el número total de municipios en los que la

organización de la ciudadanía en comento cuenta con afiliados, ello a fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, relativo a contar con afiliaciones en cuando menos las dos terceras partes de los municipios en la entidad.

En atención a lo anterior, el número de municipios en que la organización de la ciudadanía de la ciudadanía Joven el Partido de la Gente, A.C. cuenta con afiliaciones, es del siguiente orden:

#	Municipios	Afiliados en la Entidad
1	Mpio. 1 - Abasolo	13
2	Mpio. 2 - Acuña	192
3	Mpio. 3 - Allende	119
4	Mpio. 4 - Arteaga	99
5	Mpio. 5 - Candela	12
6	Mpio. 6 - Castaños	96
7	Mpio. 7 - Cuatro ciénegas	28
8	Mpio. 8 - Escobedo	17
9	Mpio. 9 - Francisco I. Madero	158
10	Mpio. 10 - Frontera	15
11	Mpio. 11 - General Cepeda	184
12	Mpio. 12 - Guerrero	17
13	Mpio. 13 - Hidalgo	37
14	Mpio. 14 - Jiménez	54
15	Mpio. 15 - Juárez	11
16	Mpio. 16 - Lamadrid	13
17	Mpio 17. Matamoros	265
18	Mpio 18. Monclova	300
19	Mpio 19. Morelos	27
20	Mpio. 20 - Muzquiz	670
21	Mpio. 21 - Nadadores	18
22	Mpio. 22 - Nava	121
23	Mpio. 23 - Ocampo	19
24	Mpio. 24 - Parras	439
25	Mpio. 25 - Piedras Negras	12
26	Mpio. 26 - Progreso	20
27	Mpio. 27 - Ramos Arizpe	205
28	Mpio. 28 - Sabinas	272
29	Mpio. 29 - Sacramento	9
30	Mpio. 30 - Saltillo	8072
31	Mpio. 31 - San Buenaventura	62
32	Mpio. 32 - San Juan De Sabinas	227
33	Mpio. 33 - San Pedro	129
34	Mpio. 34 - Sierra Mojada	12
35	Mpio. 35 - Torreón	425

#	Municipios	Afiliados en la Entidad
36	Mpio. 36 - Viesca	112
37	Mpio. 37 - Villa Unión	36
38	Mpio. 38 - Zaragoza	87
		12,604

A razón de la información vertida en el recuadro anterior, se advierte que la organización de la ciudadanía cuenta con militancia en treinta y ocho (38) municipios, esto es, en más de los veinticinco (25) que corresponden a las dos terceras partes de la entidad, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 48 del Reglamento, al presentar afiliaciones en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado y supera el 0.26% que como requisito mínimo asciende a seis mil ciento catorce (6,114) afiliaciones y además, es preciso retomar que realizó asambleas en veintinueve (29) municipios, es decir, en una cantidad que supera las veinticinco (25) mínimas requeridas.

VIGÉSIMO NOVENO. Revisión de los Documentos Básicos. Que, por lo que hace al cumplimiento del requisito que señala el numeral I, del artículo 57 del Reglamento, se tiene a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por cumpliendo de forma cuantitativa dicho requisito, pues, tal como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día veintiocho (28) de enero del presente año, la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., presentó su solicitud formal de registro, acompañando a la misma, los siguiente:

(...)

- I. *La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados en las asambleas, en forma impresa (86 fojas por su anverso) y en medio magnético;*
- II. *Una unidad de almacenamiento denominada USB que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados en las asambleas.*
- III. *Las actas de las asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su asamblea local constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por los funcionarios del Instituto.*

(...)

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento, conforme al cual, correspondió a la Comisión verificar que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley antes mencionada, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidaturas, así como el sistema de justicia intrapartidaria, realizando el siguiente análisis, comenzando por la Declaración de Principios y el Programa de Acción:

La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:	Cumple Sí/No	Página/Artículo
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;	Sí	Párrafo primero, pág. 2 fracc. I, págs. 3 a 7.
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Sí	Frac. II, págs. 7 a 24. Pág. 14, penúltimo párrafo refiere al estado de Puebla, no a Coahuila y pág. 24, segundo párrafo refiere a la niñez poblana, no a la coahuilense.
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de las personas ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;	Sí	Frac. III, págs. 24 y 25.

<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Sí</p>	<p>Párrafo 4, pág. 5 Penúltimo párrafo, pág. 6 Cuarto párrafo, pág. 13. Frac. IV, págs. 25 a 27.</p>
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;</p>	<p>No</p>	<p>Último párrafo, pág. 11 Si bien se prevé que la organización está a favor en el establecimiento de acciones positivas que estén dirigidas a remover los obstáculos de orden económico, social y cultural, que han limitado la libertad y la igualdad en detrimento de los derechos de las mujeres, no se incluye como una obligación.</p>
<p>f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y,</p>	<p>No</p>	<p>No se prevén. No se incluye la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres.</p>
<p>g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.</p>	<p>No</p>	<p>No se prevén. Aún cuando la organización está en contra de todo tipo de opresión contra la mujer, así como de prácticas nocivas para la sociedad como es el hostigamiento sexual, la violencia y agresión que transgrede de forma importante su esfera jurídica, y violentan en todo momento su dignidad como persona</p>

		(cuarto párrafo, pág. 22), no incluyen mecanismos de sanción.
--	--	---

Conforme a lo anterior, se advierte que la declaración de principios cumple parcialmente con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos al no prever lo señalado en los incisos e), f) y g) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:	Cumple Sí/No	Página/Artículo
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	Sí	Págs. 1 a 5. Págs. 19 a 22.
b) Proponer políticas públicas;	Sí	Págs. 5 a 19.
c) Formar ideológica y políticamente a su militancia;	Sí	Inciso c), pág. 2
d) Promover la participación política de las militantes;	Sí	Inciso a), pág. 1. Inciso b) y c), pág. 2. Inciso d) y e), pág. 3. Inciso f), g) h) e i), pág. 4. Inciso j), pág. 5.
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,	Sí	Incisos i) y j), pág. 4 y 5.
f) Preparar la participación de su militancia en los procesos electorales.	Sí	Pág. 22

Conforme a lo anterior, se advierte que el programa de acción cumple a cabalidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos al prever lo señalado en los incisos a) al f) de la tabla anterior.

Ahora bien, los Estatutos deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

I. Datos de identificación como Partido Político:	Cumple Sí/No	Artículo
a) La denominación del Partido Político; y,	Sí	Art. 1
b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Sí	Art. 7
La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales, y no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.	Sí	Art. 7

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen a cabalidad con los requisitos identificados en la tabla anterior.

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	No	Arts. 8, 9, 11, 12, 14 y 15. *El Art. 8 no incluye la palabra "personal", sólo precisa que podrán afiliarse de forma libre, pacífica, voluntaria e individual.
b) Los derechos y obligaciones de su militancia que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;		
<i>b. a.)</i> Art. 40 Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	No	Arts. 11, fraccs. VI y VIII, 12, fraccs. III y VII, 30, fracc. XII. No se prevé la posibilidad de participar en asambleas, consejos, convenciones o



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>1. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>		<p>equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, ni siquiera por medio de delegados, siendo lo pertinente, en consonancia con lo previsto en los Arts. 25 y 30, fracc. XII, en relación con los Arts. 27, fracc. III y IV, alusivos a las figuras y facultades de los Presidentes de Comités Directivos Distritales y Municipales</p>
<p>2. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>No</p>	<p>Art. 11, fracc. VIII, 12, fracc. VII.</p> <p>Los artículos 11, fracc. VIII y 12, fracción VII, utilizan el verbo "participar", pero no se especifica de qué manera, por lo que no hay certeza de que dicha participación incluya el postularse, por lo que puede pensarse que solo se refiera a votar, pues en la fracción VII y IX, relativa a puestos de dirigencia del partido,</p>



	<p>se utilizan las palabras “Ser nombrado” y “Acceder”, lo cual, en el primer caso, no deja duda de la posibilidad de “llegar a” y en el caso de la segunda, involucra al menos tácitamente dicha posibilidad, entendiéndose como “tener acceso”.</p> <p>Aunado a lo anterior, por una parte, el art. 12, fracción VII, remite a lo dispuesto en los Estatutos y “los reglamentos respectivos”, aludiendo a los reglamentos de la Asamblea General Estatal, de la Comisión de Elecciones Internas y de Procesos Electorales Internos que se mencionan en todo el cuerpo de los Estatutos y que no han sido emitidos, o al menos, puestos a disposición de este órgano electoral, por tanto, incumplen con señalarlo en sus Estatutos.</p>
--	---



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>3. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Parcial</p>	<p>Art. 11, fracc. VII, VIII, IX y 12, fracc. VII.</p> <p>Los artículos 11, fracc. VIII y 12, fracción VII, utilizan el verbo "participar", pero no se especifica de qué manera, por lo que no hay certeza de que dicha participación incluya el postularse, por lo que puede pensarse que solo se refiera a votar.</p>
<p>4. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Parcial</p>	<p>Art. 11, fracc. XIV.</p> <p>No se precisa que la solicitud de información puede hacerse independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información</p>
<p>5. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Sí</p>	<p>Art. 11, fracc. XIII.</p>
<p>6. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Sí</p>	<p>Art. 11, fracc. IV.</p>
<p>7. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p>	<p>Sí</p>	<p>Art. 11, fracc. III, X y XII, y 12, fracc. V.</p>



		Si bien se señala el derecho a la capacitación y el deber de cumplir los programas de formación y capacitación, el derecho a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante sólo en el caso en que éstos sean violentados al interior del Partido, pero no cuando sean violentados fuera de él.
8. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Sí	Art. 11, fracc. X y XI, 87 a 89 y 93.
9. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sí	Art. 11, fracc. X
10. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Sí	Art. 11, fracc. II.
<i>b. b) Art. 41.</i> Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: 1. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Sí	Art. 12, fracc. I y IX. Hasta ahora, esta autoridad electoral, sólo tiene conocimiento de los Documentos Básicos, pero se presume la

		emisión de diversos reglamentos que se citan en el cuerpo de los Estatutos, por lo que sería recomendable, que se ampliara dicha obligación a la "normatividad partidaria" no solo a la estatutaria.
2. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Sí	Art. 12, fracc. I.
3. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	parcial	Art. 12, fracc. VIII. Solo se prevé el pago de cuotas, pero no la "contribución a las finanzas", es decir, apoyar al manejo de los recursos económicos, de formas distintas a la aportación de dinero (cuotas), tampoco que esta contribución y cuotas, deben realizarse "dentro de los límites que establezcan las leyes electorales" sino que lo sustentan en que se fijarán en su reglamento de cuotas.
4. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	No	Art. 4, fracc. III, 12, fracc. IX y X.



		Si bien el deber de velar por la democracia interna se encuentra implícito en las distintas obligaciones previstas en el art. 12, tal obligación no se encuentra expresamente establecida.
5. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Sí	Art. 12, fracc. IX y X.
6. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	No	Art. 12, fracc. X Si bien hay un procedimiento alternativo de resolución de conflictos previsto en el artículo 87 y medios de defensa previstos en el artículo 93, tal obligación no se encuentra expresamente establecida en los Estatutos.
7. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Sí	Art. 12, fracc. III.
8. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Sí	Art. 12, fracc. V.
c) Las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades;	Sí	Art. 8 y 12.

<p>d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político;</p>	<p>Parcial</p>	<p>Arts. 2, 4, fracc. II, 11, fracc. II, V, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, 12, fracc. II, III, IV, VII, 14 y 15.</p> <p>Los artículos 11, fracc. VIII y 12, fracción VII, utilizan el verbo “participar”, pero no se especifica de qué manera, puede pensarse que solo se refiera a votar, sin embargo, no se utiliza la palabra “votar”, mucho menos se especifica si de forma activa o pasiva y si es en condiciones de igualdad.</p>
<p>e) La forma de garantizar la protección de los datos personales de su militancia, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y,</p>	<p>Sí</p>	<p>Arts. 43, fracc. III, 54, 55, 60, fracc. VII y IX.</p>
<p>f) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del Partido Político.</p>	<p>No</p>	<p>Arts. 14, 15 y 38, fracc. V y VI.</p> <p>Sí bien es competencia de la Secretaría de Organización Electoral, integrar y administrar el Sistema Estatal de Afiliación, dentro de los Estatutos no se prevén las facultades de dicho Sistema, que se presume incluirían la obligación de llevar un registro de personas</p>

		afiliadas del Partido Político.
--	--	---------------------------------

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos no cumplen con los requisitos identificados en los incisos a); b) b. a) Art. 40 1.; b) b. a) Art. 40 2.; b) b. b) Art. 41 4.; b) b. b) Art. 41 6.; y f); y cumplen parcialmente los requisitos identificados los incisos b) b. a) Art. 40 3.; b) b. a) Art. 40 4.; b) b. b) Art. 41 3.; y d) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político, incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido político y tendrá facultades deliberativas, integrado con representantes de todos los municipios o, cuando no sea posible, con un gran número de personas delegadas o representantes;	Sí	Art. 19, 24 y 25.
b) Un Comité Nacional u órgano equivalente, que será el representante del partido político, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Sí	Art. 33 y 35.
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	No	Art. 34, fracc. V y 40. No se especifica el deber de rendir informes trimestrales, solo se prevén informes anuales.
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;	Sí	Art. 49, 50, 53, 75 último párrafo, 78, fracc. III y XI.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.	No	Art. 44, 45, 48 y 78, fracc. IX. No se especifica que su actuación es objetiva y que se conduce con legalidad, solo se señala que gozará de plena independencia e imparcialidad. Tampoco se señala que aplicará la perspectiva de género.
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;	Sí	Art. 55 y 60.
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y las dirigencias;	Sí	Art. 39, fracc. IX, en relación con el 11, fracc. III. Se menciona que el Secretario de Procesos Electorales tendrá a su cargo un Instituto de Formación y Capacitación Política, pero dicho Instituto, ni sus facultades o funciones están previstos en los estatutos.
h) Contar con comités o equivalentes en los municipios con facultades ejecutivas, en el que se deberá garantizar el principio de paridad de género;	Sí	Art. 4, fracc. II, 42 y 70.

i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,	No	Art. 36, fracc. XII. Sólo se prevé la atribución del presidente del CEE de informar al Instituto Electoral del Estado, sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular, pero no para solicitar la organización de los mismos.
j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.	Sí	Art. 24, fracc. VII y VIII, 36, fracc. IX y 39, fracc. IV.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos no cumplen con los requisitos identificados en los incisos c), e) e i) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Artículo
a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	No	Art. 87 y 93 No cumple con prever una sola instancia, se prevé al Recurso de Apelación como "segunda" instancia. Respecto a la emisión de las resoluciones de manera pronta y expedita, no hay disposición expresa,



		<p>los Estatutos remiten al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, aludido en los Arts. 88, 91 y último párrafo del 93.</p>
<p>b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;</p>	<p>No</p>	<p>Último párrafo del art. 93.</p> <p>Si bien se prevé el plazo para la interposición de los medios de defensa a que se refiere el capítulo tercero del título sexto de los Estatutos, se omite el plazo para la interposición de la mediación.</p> <p>Por otro lado, en lo relativo a su substanciación tanto de la mediación como de los medios de defensa, dichos Estatutos remiten al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia aludido en los Arts. 88, 91 y último párrafo del art. 93, por lo que no pueden garantizarse los derechos de la militancia, así como la oportunidad y</p>

		legalidad de las resoluciones.
c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;	No	Art. 87. Si bien el artículo 87 identifica a la mediación como un medio alternativo de "solución de controversias sobre asuntos internos" que se rige, entre otros, por el principio de voluntariedad, cierto es que, no se establecen los supuestos en específico en los que será procedente, ni los plazos y formalidades del procedimiento, por lo que deberán ser incluidas dichas cuestiones
d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y,	Sí	Art. 90.
e) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Sí	Art. 92. Si bien el Art. 92 prevé las garantías procesales mínimas, respecto a los plazos y las formalidades del procedimiento se

		remite al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia aludido en los Arts. 88, 91 y último párrafo del art. 93.
--	--	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos no cumplen con los requisitos identificados en los incisos a), b) y c) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;	Sí	Art. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 55, 62, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93.
b) Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;	Sí	Art. 19, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 53, 60, 63 y 67.
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;	Parcial	Art. 4, fracc. II, 19, 24, fracc. II, IV, 27, 28, 34, 36, fracc. V, X, XVIII, XXIII, XXV, 37, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 56, 58, 64, 70. Se prevén los procedimientos para la



	<p>integración y renovación periódica de los órganos internos, y que la organización en el ejercicio de sus facultades deberá impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades del Partido, respetando la paridad de género, lo mismos que en los procesos internos para la renovación y sustitución de dirigentes, sin embargo, no se hace alusión a la inclusión de cuotas o acciones afirmativas.</p>
<p>d) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político;</p>	<p>Art. 4, fracc. II, 41, fracc. IV y VI.</p> <p>No</p> <p>Si bien se prevén los mecanismos, entendiéndolos como tales, al conjunto de componentes que transmiten fuerzas y movimientos, esto es, "atendiendo las demandas de las mujeres" e "impulsando su participación", no se advierten los</p>

		<p>procedimientos que garantizarían la integración de liderazgos políticos de mujeres, ni al interior del partido ni para la postulación de cargos de elección popular.</p>
<p>e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;</p>	<p>No</p>	<p>En ninguno de los documentos básicos se prevén mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.</p>
<p>f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;</p>	<p>Parcial</p>	<p>Art. 4, fracc. II, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.</p> <p>La organización prevé que en el ejercicio de sus facultades deberá impulsar la participación de mujeres y hombres en todas las actividades del Partido, respetando la paridad de género, y que, en los procesos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género, sin embargo, no se hace alusión a la inclusión de</p>

		cuotas o acciones afirmativas.
g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;	No	No se prevén procedimientos especiales para la renovación de los órganos de dirección del partido.
h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;	No	No se prevé un régimen transitorio para la elección de órganos estatutarios.
i) La posibilidad de revocación de cargos;	Parcial	Art. 24, fracc. II, 36, fracc. V y 90, fracc. II. Si bien sí se prevé la posibilidad de revocación del cargo partidista, ello resulta insuficiente, pues debe establecerse el método para la revocación de mandato en la totalidad de los órganos estatutarios, así como en su caso, el porcentaje requerido de la militancia para su aprobación y ante quién se presenta la solicitud correspondiente, ya sea la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea General

		Estatal, o bien en qué casos cada cual.
j) Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;	Sí	Art. 46, 51, 57, último párrafo del 84.
k) El establecimiento de períodos cortos de mandato;	Sí	Art. 24, fracc. IV, 28, 36, 37, 42, 45, 50, 56 y 64.
l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;	Sí	Art. 20, 21, y 29.
m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;	Sí	Art. 20 y 29
n) El quórum de las personas afiliadas, delegadas o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;	Sí	Art. 21 y 22.
o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria;	No	Art. 21, segundo párrafo y 22. Si bien, las decisiones que de manera general tomen los Órganos de Dirección de Nuevas Ideas, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado, se omite señalar el número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea nacional o estatal en forma ordinaria y extraordinaria

p) La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido político;	Sí	Art. 22.
q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;	No	Art. 71, 74, 79 y 82 Los art. 71, 74, 79 y 82 disponen que habrá tres métodos de consulta y un método por colegio electoral, sin embargo, en ninguno de ellos especifica si la consulta será directa o indirecta, secreta o abierta, solo prevé la intervención de una empresa calificada.
r) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción;	Sí	Art. 77.
s) La obligación de las personas que ostenten una candidatura de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Sí	Art. 77.
t) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,	Sí	Art. 12, fracc. VIII y 40, fracc. II.
u) Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como partido político nacional.	No	No se prevén mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro, siendo necesario que se prevean, no obstante, en los casos no previstos se aplicaría supletoriamente la

		normatividad aplicable.
--	--	-------------------------

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos no cumplen con los requisitos identificados en los incisos d), e), g), h), o), q), u) y cumple parcialmente con los requisitos identificados en los incisos c), f) e i) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

Adicionalmente, de conformidad con los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los “Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género”, aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que los documentos básicos deberán contar, por lo menos, con lo siguiente:

I. Declaración de Principios:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	No	No se prevén.
b) La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos;	Sí	Último párrafo, pág. 11. No está como una obligación, sino más bien como una postura en favor de, o como la opción elegida.

c) Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; y,	No	La Declaración de Principios no incluye el compromiso de garantizar condiciones de igualdad en los procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular.
d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	No	La Declaración de Principios no incluye el compromiso de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Conforme a lo anterior, se advierte que la Declaración de Principios no cumplen con los requisitos identificados en los incisos a), c) y d) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;	No	No se prevén planes para erradicar la VPMRG.
b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;	No	No se prevé la obligación de emitir la reglamentación y protocolos para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.
c) Promover la capacitación política de su militancia;	Sí	Último párrafo, pág. 22

d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,	Sí	Inciso c), pág. 2 y 3, inciso i) y j), pág. 4 y 5.
e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	No	No se prevén criterios en esta materia.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción no cumplen con los requisitos identificados en los incisos a), b) y e) de la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Artículo
a) Mecanismos y procedimientos que permitirán la reparación de la VPMRG;	No	Art. 41, fracc. IV y VI. Si bien se prevé que la Secretaría de las Mujeres atienda las demandas de las mujeres e impulse su participación, no se prevén sanciones ni reparaciones aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	No	No se prevén.
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	No	No se prevén.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	No	Art. 4, fracc. II, 78, fracc. III y XII. Si bien, la organización prevé que en el ejercicio de sus facultades deberá impulsar la participación



		de mujeres y hombres en todas las actividades del Partido, respetando la paridad de género, ello resulta insuficiente en virtud de que se necesitan criterios que garanticen la participación política de las mujeres tanto en su vertiente cuantitativa como cualitativa.
e) Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión;	No	Art. 78, fracc. VII. Sólo se prevé que los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán regirse por los Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal; es decir, remite a normativa fuera de los Estatutos que al no estar publicados o hechos del conocimiento de esta autoridad electoral, no otorgan la garantía referida.
f) Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el 50% del tiempo de radio y TV destinado por cada partido o coalición;	No	Art. 78, fracc. VII. Sólo se prevé que los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán

		<p>regirse por los Estatutos, el Reglamento de Procesos Electorales Internos y los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Estatal, sin embargo, no estipula expresamente la garantía en comento, relativa al 50% del tiempo de radio y TV.</p>
<p>g) Designar un órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres, para prevenir y erradicar la VPMRG;</p>	<p>No</p>	<p>No se prevén. A pesar de existir en la estructura del partido una Secretaría de la Mujer, no se incluyen entre sus facultades o las de cualquier otro órgano interno en el partido, ninguna relativa con la protección de los derechos de las mujeres ni la prevención y erradicación de la VPMRG.</p>
<p>h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>No</p>	<p>A pesar de existir en la estructura del partido una Secretaría de la Mujer, no se incluyen entre sus facultades o las de cualquier otro órgano interno en el partido, el deber de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, por ende, mucho menos está</p>

		previsto lo relativo a su presupuesto.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	No	Art. 87 y 88. Si bien se prevé un mecanismo de justicia alternativo intrapartidario, el capítulo respectivo no prevé que para el caso de VPMRG no es procedente la conciliación y mediación.
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	No	Art. 44, 45, 48 y 78, fracc. IX. Si bien es un órgano colegiado por estar integrado por 1 presidente y 2 comisionados, no se especifica la forma de tomar decisiones. No se especifica que su actuación es objetiva, solo se señala que gozará de plena independencia e imparcialidad. Tampoco se señala que aplicará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

<p>k) Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG; y,</p>	<p>No</p>	<p>Art. 10, último párrafo, 41, fracc. IV, 44, 48 y 78, fracc. IX,</p> <p>Si bien la Secretaría de la Mujer atiende las demandas de las mujeres, no hay en los estatutos procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG</p> <p>Aun cuando existe la Comisión de Honor y Justicia, no se incluyen entre sus facultades ninguna concerniente a la resolución de asuntos en materia de VPMRG, y no solo eso, se remite a lo que disponga el Reglamento respectivo.</p>
<p>l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.</p>	<p>No</p>	<p>No existe en los estatutos, previsión alguna respecto a medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG, por lo que, se requiere la especificación de las mismas.</p>

<p>Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, de los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, así como en criterios adoptados por el Consejo General, los documentos básicos de los PPN deberán emplear el uso del lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo.</p>	<p>No</p>	<p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente, ejemplo: ciudadanía en lugar de ciudadano, nacionalidad mexicana en lugar de mexicano, Presidencia en lugar de Presidente, Secretaría en lugar de Secretario, candidatura en lugar de candidato, etc...</p>
--	-----------	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos no cumplen con ninguno de los requisitos identificados en la tabla anterior, por lo que deberá ajustarse su contenido.

Así mismo, derivado de la revisión integral de los documentos básicos de la organización, resulta pertinente precisar lo siguiente:

En diversas ocasiones, como se advierte en los artículos 36, fracción XII, 69, fracción V, 75, 90, fracción III y 85, fracción IV, se hace referencia a dispositivos legales que no existen en la legislación estatal vigente en Coahuila, como lo son el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Coahuila, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Coahuila.

Se advierte que existe contradicción entre lo dispuesto por el artículo 76, fracción II y el artículo 36, fracción XIII, respecto a las candidaturas de diputados por representación proporcional pues, por una parte se prevé un proceso de elección interna y por otra, se prevé que son electos por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Se advierten también la referencia a la ciudadanía poblana o al Estado de Puebla, siendo lo correcto la referencia a la ciudadanía coahuilense o al Estado de Coahuila, en el penúltimo párrafo de la página 14 y primer párrafo de la página 24 de la Declaración de Principios, así como en el artículo 86, fracción I de los Estatutos; así mismo se advierte en el artículo 76, fracción III de los Estatutos, la referencia a 217 municipios en la entidad, siendo lo correcto 38 los que integran el Estado de Coahuila Zaragoza.

Se advierte que, en el cuerpo de los estatutos se alude a un Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, y solo el artículo 69, fracción VI refiere un Reglamento de Honor y Justicia, por lo que

sería conveniente homologar su denominación, pues el último párrafo del artículo 90, confirma que el reglamento es de la Comisión.

En ese tenor, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos de la organización de la ciudadanía solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle a la citada organización, corregir tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en los artículos 25, 29, 34, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 85, 86, 89, 93 y 94 de la misma Ley, así como en las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los “Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género”, aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias e inconsistencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización determine, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, mismo que entrará en vigor una vez que surta efectos el registro como partido político local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente.

En tal virtud, este Consejo General considera adecuado conceder a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos.

Cabe señalar que, en caso de que la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., no realice dentro del plazo establecido las modificaciones señaladas en el presente considerando, este Consejo General procederá a resolver sobre la posible pérdida del registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 78, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRIGÉSIMO. Que, conforme a lo que establece el artículo 65, fracción VI del Reglamento, el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante oficio IEC/UTF/017/2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto el Acuerdo IEC/CG/054/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al periodo de registro, acompañado del Dictamen Consolidado aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con número IEC/UTF/006/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de registro, es decir, de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), como anexo del mismo; así como también del Dictamen Consolidado aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización aludida, con número IEC/UTF/002/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), inherente al periodo de constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1,9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), o) q) y r), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 21, 30, 37, 43, 44, 46, 47, 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de “Nuevas Ideas”, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se concede a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado “Nuevas Ideas”, deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo dispuesto en los “Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género”, aprobados por el Consejo General de este organismo público local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se apercibe al partido político local “Nuevas Ideas” que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados en el presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la posible pérdida de registro como partido político local, previa audiencia en la que será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 78, numeral 2 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El partido político local “Nuevas Ideas”, deberá notificar a este Instituto, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, nombrados en términos de su estatuto, su domicilio social y número telefónico, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.

QUINTO. Se requiere al partido político local “Nuevas Ideas”, para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 37 al 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.

SEXTO. En acatamiento a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, engróse el presente Acuerdo con el Acuerdo IEC/CG/054/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al periodo de registro, así como los Dictámenes Consolidados aprobados por la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, con números IEC/UTF/006/2025 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025) y

IEC/UTF/002/2025, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en el entendido que los mismos son parte integral del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primer día del mes de julio del año en curso, el Partido Político Local denominado “Nuevas Ideas” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, con excepción de los establecido en el inciso d) del mismo.

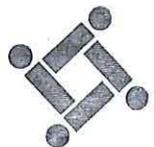
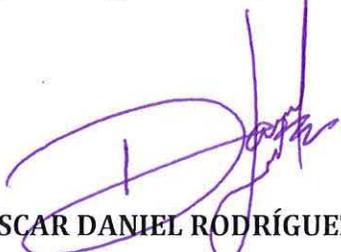
NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que realice la expedición del certificado de registro como partido político local e informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Notifíquese como corresponda a la organización de la ciudadanía denominada Joven el Partido de la Gente, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electo al para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/054/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al Periodo de Registro, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establece en el artículo primero transitorio, que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes

sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó en todos sus términos el Acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- VIII. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes del IEC, un escrito por parte de la OC Joven el Partido de la Gente A.C., signado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como representante legal de la misma quien manifiesta su intención para iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como Partido Político Local.

- IX. El día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo Número IEC/CG/049/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la creación de la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, en la cual se tuvo por formalmente instalada, quedando integrada de la siguiente manera: Lic. Juan Carlos Cisneros Ruiz, Consejero Presidente de la Comisión, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Integrante de la Comisión, Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Integrante de la Comisión y la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, como Secretaria Técnica de la Comisión.
- X. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó el Proyectos de Dictamen Consolidados de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al Periodo de Constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).
- XI. Conforme al Artículo 124, fracción II, inciso a), el periodo de revisión comprende desde el mes en que se prestan la Solicitud de Registro hasta el mes en que se resuelve la obtención o negativa de registro, sin embargo y toda vez que el objetivo tanto del Dictamen del periodo de Constitución como del Dictamen del Periodo de Registro es dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica y oportuna que sirva para su integración en el proyecto de resolución, el presente Dictamen relativo al Periodo de Registro abarca los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veinticinco (2025), que son los meses efectivamente transcurridos previos a la resolución para la obtención o negativa de registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.
- XII. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondientes a los meses enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025).
- XIII. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, aprobó el Proyecto de Dictamen Consolidados N° IEC/UTF/002/2025, de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente

A.C., relativo al Periodo de Constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024)

- XIV. El día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local celebró sesión extraordinaria en la que, entre otras cosas, aprobó el Acuerdo IEC/UTF/006/2025 relativo al Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al Periodo de Registro.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y refrendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y, en su caso, entidad. Así pues, el artículo 25, numeral 1 del Código Electoral y el artículo 3, fracción XI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, citan que las agrupaciones políticas son formas de organización ciudadana que coadyuban al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

TERCERO. Que, acorde con lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, lo relativo a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad. Por otra parte, el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cita que el Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. Que, acorde a los artículos 327 y 328 del multicitado Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a), f), o), r), cc) y ee) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene, entre otras, las atribuciones relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realizaciones de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales, vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en materia de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva, resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales Aplicables.

SEXTO. Que, las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, deben presentar al Organismo Público Local los informes mensuales

sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, en los términos de los Artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 69, 70 y 71 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

SÉPTIMO. Que, la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se precisa en el artículo 27, numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 5 y 124 fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político y observadores electorales, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. Con base en la normatividad citada en los considerandos anteriores, la Comisión Temporal de Fiscalización es competente para dictaminar los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la Organización Ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente al Periodo de Registro, bajo las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO A LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO.

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven El Partido de la Gente A.C., se abarcó lo siguiente:

- a) Fiscalizar las operaciones de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
- b) Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y
- c) Verificar que los documentos contenidos en el apartado "anexos y formatos" coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad. Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:
 - I. Pólizas
 - II. Auxiliares contables.
 - III. Balanza de comprobación.
 - IV. Estados Financieros.
 - V. Conciliaciones bancarias.
 - VI. Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
 - VII. Cédula de depreciación de activo fijo.

Ingresos. En relación con los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos. Asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Egresos. Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles. La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

Activo Fijo. En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización; así mismo se observó que no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo "sin movimientos", cumpliendo con la entrega de formatos completa.

Bancos. La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), así como que sus conciliaciones bancarias realizaran de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización.

2. Origen y destino de los ingresos. En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así

como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- I. Revisión de ingresos mediante estado de cuenta.
- II. Revisión de formato RAMSO.
- III. Revisión de formato CFR.
- IV. Revisión de formato DMA.
- V. Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie.
- VI. Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

En este rubro se revisaron los Informes mensuales de la Organización Ciudadana, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones, en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de para obtener el registro como Partido Político Local, con fundamento en los artículos 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 57, numeral 2 del código Electoral de Coahuila de Zaragoza y 103 del Reglamento de Fiscalización.

3. Anexos y Formatos. Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

- | | | |
|-------|---------|---|
| I. | ANEXO C | Informe mensual |
| II. | RAMSO | Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes |
| III. | CEA | Control de eventos de autofinanciamiento |
| IV. | BGM | Bitácora de gastos menores |
| V. | IAF | Inventario de activo fijo |
| VI. | BAF | Bajas de activo fijo |
| VII. | CFR | Control de folio de recibos |
| VIII. | DMA | Detalle de montos aportados |
| IX. | ANEXO D | Ingresos por autofinanciamiento |
| X. | ANEXO F | Desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento |
| XI. | ANEXO G | Desglose de gastos de propaganda |

II INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Derivado de la revisión y análisis que esta autoridad fiscalizadora realizó a los Informes mensuales, esta Unidad observa que la Organización dio cumplimiento y se condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

La Organización que hoy se dictamina, presentó en tiempo y forma los informes mensuales de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondientes al Periodo de Registro, los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila, mismos que señalan los entes de los cuales las organizaciones de ciudadanos no pueden obtener financiamiento.

La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar el total de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

I.II OBSERVACIONES GENERALES.

En las revisiones de la documentación presentada en el periodo de registro, enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), no se detectaron inconsistencias ni se presentaron diferencias en la información proporcionada la organización, por lo que se atendió en su totalidad; así mismo se determina que derivado de los elementos técnico-contables con los que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización, se determina que no se obtuvieron ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados.

En relación a los ingresos, no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los marcados en los artículos 54 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 57, numeral 2 del código Electoral de Coahuila de Zaragoza y 103 del Reglamento de Fiscalización.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

En la documentación presentada por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., se desprende que durante el periodo que informa no reportó movimientos por concepto de egresos. Respecto a la verificación de los estados de cuenta de enero a marzo de dos mil veinticinco (2025), así como que sus conciliaciones bancarias se obtuvo un saldo final de \$0.00 (cero) pesos.

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), una vez que fue analizado y cotejada la documentación presentada por la Organización Ciudadana, se desprende que no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

En el apartado de Anexos y Formatos, se hizo una verificación de los documentos anexados a los informes mensuales, y se concluye que no se detectaron omisiones en la presentación, por lo tanto, fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

I.III DETERMINACIÓN

Que, una vez revisados y analizados los informes mensuales, se concluye que la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., presentó en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025), a partir del diez (10) de febrero al diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), relacionados con las actividades relativas al periodo de registro como Partido Político Local, así mismo se verificó que dio cumplimiento y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

Se adjunta al presente Acuerdo:

- Copia certificada del Dictamen Consolidado N° IEC/UTF/002/2025, del Periodo de Constitución de la Organización Ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., que comprende de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024), aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el 25 de febrero del dos mil veinticinco (2025).
- Copia certificada del Proyecto de Dictamen Consolidado N° IEC/UTF/006/2025, del Periodo de Registro de la Organización Ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., que comprende de enero a marzo del dos mil veinticinco (2025), aprobado en Sesión Extraordinaria por la Comisión Temporal de Fiscalización el 18 de abril del dos mil veinticinco (2025).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 y 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 10, 11 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, 30 y 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, 15 y 65 del Reglamento para la constitución y registro de partidos Políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político y observadores Electorales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

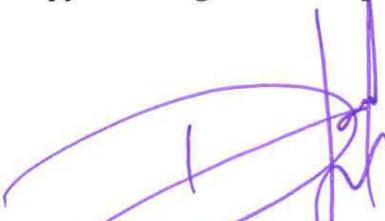
PRIMERO. Se aprueba en su totalidad el Dictamen Consolidado del Periodo de Registro de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., relativo a los informes mensuales de ingresos y egresos de los meses enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C. el presente Acuerdo como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



OSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila



DICTAMEN IEC/UTF/002/2025

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024.

GLOSARIO

CG	Consejo General
CEECZ	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTF	Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local del Instituto Electoral de Coahuila
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OC	Organización Ciudadana
Reglamento de Fiscalización	Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Organizaciones Políticas, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila
NIF	Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano particularmente: A-5 Elementos básicos de los estados financieros. B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

COLEGIO
DE
COAHUILA

	C-6 Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.
Oficio de errores y omisiones	Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión a los informes mensuales.
Sujeto obligado	Las Organizaciones de la s y los Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

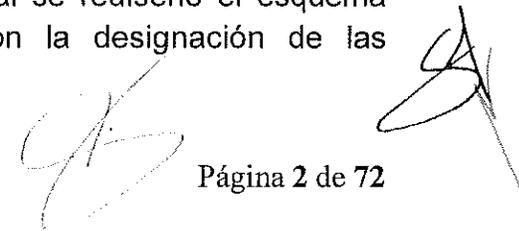
OBJETIVO

El presente Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., en relación al periodo de constitución, contiene los antecedentes, el marco legal así como los acuerdos y actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apreciación y valoración de los documentos e informes de ingresos y gastos reportados mensualmente por la organización, los procedimientos y resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con motivo de la fiscalización aplicada a la organización ciudadana, de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normatividad aplicable de auditoría, elaborado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización, apegado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, con el objetivo de dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica, objetiva, veraz y oportuna que sirva como base para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.

I. ANTECEDENTES

1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las

COPIADO



autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

2. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
3. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de Observadores en elecciones locales; y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
4. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil once (2011), en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

5. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
6. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
7. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
9. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las Organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

COTEADO

10. El nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/049/2024, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, cuya integración y atribuciones quedaron determinadas en el Considerando Décimo Segundo, conforme a lo siguiente:

Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral; Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila; Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral. 	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho a voz solamente.

COTEJAMO

Atribuciones:

- Solicitar a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Aprobar los dictámenes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los informes que correspondan;

- Establecer los procedimientos de revisión de informes de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- Verificar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Ordenar la realización de visitas de verificación a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia;
- Resolver las consultas que realicen las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Vigilar que los recursos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

SECRETARÍA DE GOBIERNO

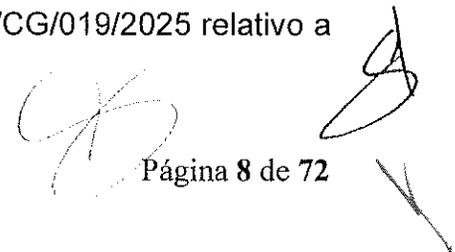
aplicación de los recursos obtenidos para las actividades relativas al procedimiento de constitución de Partido Político Local, de la siguiente manera:

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Coahuila correspondientes al ejercicio 2024.				
	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de los recursos (días naturales)	Presentación de Oficio de errores y omisiones ante la Comisión Temporal de Fiscalización (CTF) (días hábiles)	Notificación de oficio de errores y omisiones a las organizaciones (días hábiles)	Respuesta al oficio de errores y omisiones por parte de las organizaciones a partir de su notificación (días hábiles)
Mes	10	3	5	10
Marzo	11 de marzo del 2024	28 de marzo del 2024	01 de abril del 2024	15 de abril del 2024
Abril	10 de abril del 2024	29 de abril del 2024	02 de mayo del 2024	16 de mayo del 2024
Mayo	13 de mayo del 2024	30 de mayo del 2024	03 de junio del 2024	17 de junio del 2024
Junio	10 de junio del 2024	27 de junio del 2024	01 de julio del 2024	15 de julio del 2024
Julio	10 de julio del 2024	29 de julio del 2024	31 de julio del 2024	14 de agosto del 2024
Agosto	12 de agosto del 2024	29 de agosto del 2024	02 de septiembre del 2024	17 de septiembre del 2024
Septiembre	10 de septiembre del 2024	30 de septiembre del 2024	07 de octubre del 2024	21 de octubre del 2024
Octubre	10 de octubre del 2024	29 de octubre del 2024	31 de octubre del 2024	14 de noviembre del 2024
Noviembre	11 de noviembre del 2024	28 de noviembre del 2024	02 de diciembre del 2024	16 de diciembre del 2024
Diciembre	10 de diciembre del 2024	30 de diciembre del 2024	02 de enero del 2025	16 de enero del 2025

14. El doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito firmado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como encargado del órgano de finanzas de la Organización ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente A.C., mediante el cual da por presentado su informe mensual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

15. El siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a

COLEGIO
 DE
 JUECES
 ELECTORALES



- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; y
 - En general, con todas las demás atribuciones que marque la normatividad aplicable y con las que sean necesarias para vigilar y fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como implementar las medidas necesarias para ello.
11. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes del IEC, un escrito por parte de la OC Joven el Partido de la Gente A.C., signado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como representante legal de la misma quien manifiesta su intención para iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como Partido Político Local.
 12. Con fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se aprobó el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 13. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, esto es a partir del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se empezaron a recibir en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., es decir, a partir del escrito de intención y hasta el mes en que formalmente se presentó la solicitud de registro como partido político local, informes mensuales sobre el origen, monto, destino y

COAHUILA DE ZARAGOZA

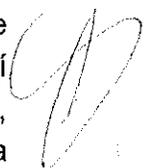
la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección del Organismo Electoral, por lo que la integración de la comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, quedo determinada conforme a lo siguiente:

Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral; • Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral. • Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral. 	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho a voz solamente.

COTEJAMO

16. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaborará un proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del Periodo de Constitución, para posteriormente remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su consideración y posterior remisión a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su integración al proyecto de resolución relativo al registro de la Organización ciudadana.
17. Es importante señalar que de conformidad al Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, los dictámenes deberán contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización ciudadana, así como la mención de la existencia de errores o irregularidades de los informes, y la aclaración o rectificación de los mismos que hubiera realizado la Organización, y en su caso la imposición de sanciones.


18. Que habiendo recibido los informes que se mencionan en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización ciudadana; y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

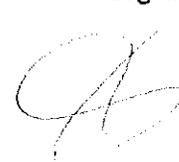
II. MARCO LEGAL

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como Organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones

COPIADO



gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.

- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el Artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un Partido Político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituir Partidos Políticos: a) No informar

COAHUILA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

VIII. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituir Partidos Políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con amonestación pública;
- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
- Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COPIA
AUTÉNTICA

9



Ley General de Partidos Políticos

- X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como Organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
- Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- XII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
- XIII. Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una Organización ciudadana sea registrada como Partido

COTEJADO

Político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la Organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XV. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, se deberá acreditar:

- La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una Asamblea Local Constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

XVI. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente

elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su Asamblea Nacional o Local Constitutiva, correspondiente

XVII. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

XVIII. Que de conformidad con el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, (en adelante CPECZ) la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIX. Que el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante CEECZ), dispone que la Organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gobernatura.
- XX. Que el artículo 31 del CEECZ, establece que toda Organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza

- XXI. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante RCRPPLECZ), señala que toda Organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.

XXII. Que el artículo 15 del RCRPPLECZ, establece que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del Partido Político Local, la Organización ciudadana deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

XXIII. Que el artículo 65 del RCRPPLECZ señala que el Dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, deberá contener, entre otros elementos, el Dictamen Consolidado de

la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.

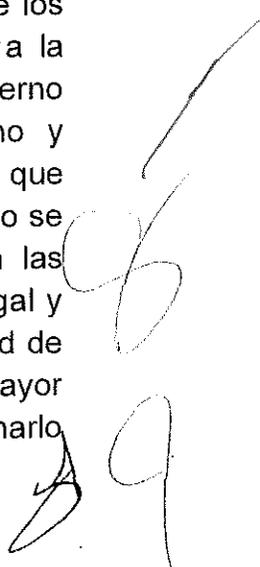
Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales

XXIV. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante Reglamento de Fiscalización) establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá entre otras atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas por la normatividad aplicable.

Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

XXV. De conformidad con el título III, capítulo primero, los artículos 69 y 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político deberán informar mensualmente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, así como tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.

COPIA
CONFIRMADA



En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, el 12 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito firmado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como encargado del órgano de finanzas de la Organización ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente A.C.

Presentación del informe y plazo.

- XXVI. Artículo 71. Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.
- XXVII. Artículo 72. La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:
- a) Servicios Personales;
 - b) Materiales y Suministros;
 - c) Servicios Generales;
 - d) Gastos por Autofinanciamiento;
 - e) Gastos Financieros;
 - f) Adquisiciones de Activo Fijo; y
 - g) Otros.

Procedimiento de fiscalización.

- XXVIII. Artículo 73. La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

XXIX. Artículo 74. La organización ciudadana de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS Y FORMATOS.

XXX. Artículo 75. En caso de que la Organización ciudadana desista de su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá de presentar a la Unidad, el informe mensual de ingresos y gastos hasta el mes en que el Consejo lo apruebe, el cual deberá contener la información correspondiente a los días que hayan transcurrido de ese mes y deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente.

No obstante, su desistimiento, la Organización Ciudadana a través de la asociación civil, estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el Consejo resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.

XXXI. Artículo 124 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la Comisión Temporal de Fiscalización los siguientes dictámenes:

- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; y
- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

XXXII. Que el Artículo 9 del Reglamento Interior Del Instituto Electoral De Coahuila (en adelante RIIEC), establece que el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, como órgano permanente.

XXXIII. El artículo 64 del RIIEC, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que

COTEJADO

presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

1. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la OC, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

Informe	Acuerdo Interno
Enero	001/2024
Febrero	001/2024
Marzo	009/2024
Abril	016/2024
Mayo	018/2024
Junio	025/2024
Julio	029/2024
Agosto	035/2024
Septiembre	039/2024
Octubre	044/2024
Noviembre	049/2024
Diciembre	002/2025

2. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización ciudadana de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, como a continuación se indican:

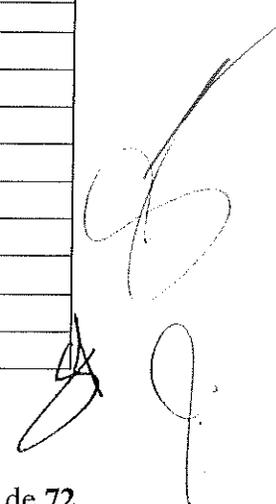
Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Enero	IEC/UTF/001/2024	01 de abril del 2024

Febrero	IEC/UTF/001/2024	01 de abril del 2024
Marzo	IEC/UTF/009/2024	03 de mayo del 2024
Abril	IEC/UTF/2380/2024	28 de mayo del 2024
Mayo	IEC/UTF/2683/2024	27 de junio del 2024
Junio	IEC/UTF/2906/2024	01 agosto del 2024
Julio	IEC/UTF/3221/2024	02 de septiembre del 2024
Agosto	IEC/UTF/3490/2024	02 de octubre del 2024
Septiembre	IEC/UTF/3699/2024	29 de octubre del 2024
Octubre	IEC/UTF/4105/2024	29 de noviembre del 2024
Noviembre	IEC/UTF/4289/2024	31 de diciembre del 2024
Diciembre	IEC/UTF/172/2025	24 de enero del 2025

3. La Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación a los acuerdos internos mediante los cuales pretendió solventar las observaciones que le fueron señaladas, presentando los documentos probatorios, aclaraciones o rectificaciones que estimaron convenientes, mismas que fueron valoradas por el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para la elaboración del presente dictamen. Es así que, en respuesta a los oficios de notificación descritos en el recuadro anterior, dicha Organización ciudadana pretendió solventar, los diversos errores u omisiones notificados por la autoridad electoral, en los plazos siguientes:

Informe mensual	Fechas de contestación a los errores y omisiones		
	Enero	15 de abril 2024	17 de mayo 2024
Febrero	15 de abril 2024	17 de mayo 2024	13 de junio del 2024
Marzo	17 de mayo 2024		
Abril	13 de junio 2024		
Mayo	10 de julio del 2024		
Junio	sin observaciones		
Julio	09 de septiembre del 2024		
Agosto	16 de octubre del 2024		
Septiembre	sin observaciones		
Octubre	sin observaciones		
Noviembre	08 de enero 2025		
Diciembre	04 de febrero de 2025		

COTEJANDO



4. DE LA VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS

Los artículos 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización, señalan que el Instituto realizará actividades de inspección y vigilancia de los actos en los que se involucren ingresos y gastos de operación en el desarrollo de las asambleas, levantando el acta de verificación correspondiente, con la finalidad de validar la información entregada en los informes mensuales; acta que deberá contener por lo menos: **I.** Lugar, fecha y hora de inicio y término de la verificación; **II.** Nombre de las personas designadas para realizar las actividades de Inspección y Vigilancia; **III.** La relatoría del acto o hecho, agregándose, en su caso, fotos, audio o video que se llegue a recabar, que constituyan ingresos o gastos de la Organización en el desarrollo de la asamblea; **IV.** Observaciones Generales; **V.** El o los nombres, cargo o cargos y firma o firmas autógrafas del Personal Designado que realizó la verificación; y **VI.** Fecha y hora de término de la verificación.

Dentro de los actos tendientes a la obtención de su registro como partido político local, la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., realizó 30 (treinta) asambleas municipales, dentro del período del veintiuno (21) de noviembre al catorce (14) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), y en cada una de las asambleas y actos políticos (al no tener verificativo la asamblea), la Unidad Técnica de Fiscalización, llevó a cabo trabajos de verificación relacionados con los ingresos y egresos realizados durante el desarrollo de las mismas; datos que se encuentran contenidos dentro de las Actas de Verificación, levantada por la Unidad Técnica de Fiscalización.

De conformidad con las leyes y reglamentos que señala la ley electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización ciudadana, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de corroborar la información proporcionada, llevó a cabo la verificación del total de las mismas, ajustándose en todo momento a lo indicado por la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. Informes de la Organización ciudadana. El arábigo 123 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la Organización ciudadana presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del Partido Político Local.

TERCERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 5 fracción I del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien vigile que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

CUARTO. Fiscalización. - La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la

obtención del registro como Partido Político Local, se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., DURANTE EL PERIODO DE CONSTITUCIÓN.

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes

1. Fiscalizar las operaciones de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
2. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y
3. Verificar que los documentos contenidos en el apartado "anexos y formatos" coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad.
2. Origen y destino de los ingresos. (ingresos y egresos)
3. Anexos y formatos.

1. CONTABILIDAD

Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:

- ✓ Pólizas
- ✓ Auxiliares contables.
- ✓ Balanza de comprobación.
- ✓ Estados Financieros.
- ✓ Conciliaciones bancarias.
- ✓ Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
- ✓ Cédula de depreciación de activo fijo.

Las inconsistencias detectadas en este apartado fueron específicamente la falta de formatos tanto contables como formatos del apartado "formatos y anexos", en los meses enero, febrero, marzo y abril fueron los meses que más omisiones tuvieron, sin embargo, en los meses subsecuentes los solventaron de manera satisfactoria.

En las revisiones de las solventaciones no hubo diferencias contra la información ya en poder de esta Unidad, por lo que se dieron por atendido todo lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

Derivado de los elementos técnico - contables con los que cuenta la Unidad, se determinaron los saldos de ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados correctamente, son los siguientes:

Concepto	Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.	
	Efectivo	Especie
Ingresos		
Financiamiento privado	\$ 0.00	\$ 0.00
Aportaciones de Afiliados	\$ 0.00	\$ 0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$ 0.00	\$ 281,758.70
Autofinanciamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 0.00	\$ 281,758.70
Egresos		
	Efectivo	Especie

COPIA

[Handwritten signature and initials]

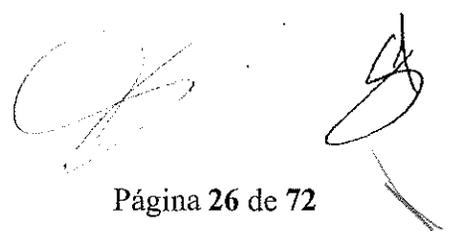
Gastos de operación		
Servicios de Logística	\$ 0.00	\$ 107,052.80
Renta de locales	\$ 0.00	\$ 165,195.90
Renta de equipo de transporte	\$ 0.00	\$ 1,400.00
Papelería y artículos de oficina	\$ 0.00	\$ 50.00
Otros gastos	\$ 0.00	\$ 650.00
Renta de equipo de computo	\$ 0.00	\$ 4,500.00
Renta de terrenos	\$ 0.00	\$ 2,800.00
Impresiones	\$ 0.00	\$ 110.00
TOTAL	\$ 0.00	\$ 281,758.70
Resumen	Efectivo	Especie
Ingresos		\$ 281,758.70
Egresos		\$ 281,758.70
Saldo		\$ 0.00
Saldo banco		\$ 0.00
TOTAL		\$ 0.00

- **INGRESOS**

En relación con los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

Los ingresos en especie que fueron recibidos por la OC, por un total de \$ 281,758.70 (Doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.), fueron debidamente sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 49, 50, 55 y 90.

Para las aportaciones en especie, se verificó que cumplieran con los requisitos citados en los artículos 91, 92, 93 y 94 del mismo reglamento.



En este punto, no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los marcados en los artículos 102 y 103 del mismo Reglamento.

Asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

- **EGRESOS.**

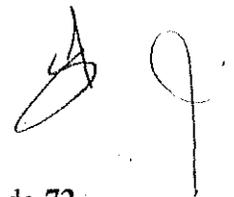
En la documentación presentada por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., se desprende que durante el periodo que informa reporto egresos por la cantidad de \$ 281,758.70 (Doscientos ochenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.), mismos que coinciden con los registros contables de la Organización ciudadana.

Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los egresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente como se muestra a continuación:

COTEJADO



Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.	
<i>Gastos de Operación:</i>	<i>Monto</i>
Servicios de Logística	\$ 107,052.80
Renta de locales	\$ 165,195.90
Renta de equipo de transporte	\$ 1,400.00
Papelería y artículos de oficina	\$ 50.00
Otros gastos	\$ 650.00
Renta equipo de computo	\$ 4,500.00
Renta de terrenos	\$ 2,800.00
Impresiones	\$ 110.00
Total de egresos	\$ 281,758.70

- **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización; así mismo se observó que no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo "sin movimientos", cumpliendo con la entrega de formatos completa.

- **BANCOS**

La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2024, así como que sus conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización. Obteniendo un saldo final como se muestra a continuación:

Saldo en bancos al 31 de diciembre 2024	\$	0.00
---	----	------

2. ORIGEN Y DESTINO DE LOS INGRESOS

En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- ✓ Revisión de ingresos mediante estado de cuenta.
- ✓ Revisión de formato RAMSO.
- ✓ Revisión de formato CFR.
- ✓ Revisión de formato DMA.
- ✓ Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie.
- ✓ Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), una vez que fue analizado y cotejada la documentación presentada por la OC se desprende que no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

3. ANEXOS Y FORMATOS

Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.

- ✓ ANEXO C Informe mensual
- ✓ RAMSO Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes
- ✓ CEA Control de eventos de autofinanciamiento
- ✓ BGM Bitácora de gastos menores

COTEJADOS

- ✓ IAF Inventario de activo fijo
- ✓ BAF Bajas de activo fijo
- ✓ CFR Control de folio de recibos
- ✓ DMA Detalle de montos aportados
- ✓ ANEXO D Ingresos por autofinanciamiento
- ✓ ANEXO F Desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento
- ✓ ANEXO G Desglose de gastos de propaganda

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, se detectaron algunas omisiones en la presentación, consideradas inconsistencias “de forma”, tales como falta de entrega en su informe mensual, falta de firma, error en la fecha o firma ilegible, errores que fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisaron los Informes mensuales de la OC, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones, en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de Constitución para obtener el registro como Partido Político Local.

Procedimiento de auditoría

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven El Partido de la Gente A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Revisión de la documentación comprobatoria presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la Organización Ciudadana las solventaciones correspondientes.
2. Verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la Organización, de acuerdo con el procedimiento de auditoría.

3. Elaboración de inventario de activo fijo, acudiendo para ello al domicilio de la Organización.
4. Elaboración mensual de los oficios de errores y omisiones, respecto a los informes presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que se presentó formalmente el registro como Partido Político Local.

En este punto, cabe destacar que las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contable de los estados financieros (la información financiera de un ente obligado). Además, son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.

Las NIF estructuran la teoría contable estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable.

Las NIF aplicables de acuerdo con los Lineamientos de fiscalización son las siguientes:

A-5 Elementos básicos de los estados financieros.

Esta Norma tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera.

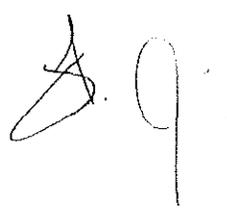
B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

Tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

C-6 Activos fijos

Tiene como objetivo Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

COTEJADO

La Unidad también solicitó cotizaciones, con la finalidad de conocer los precios del mercado de los rubros en los que las Organizaciones ejercían gastos para la realización de sus asambleas. Lo anterior para estar en conocimiento de un estándar de precios y cruzarlo con lo reportado por las Organizaciones en sus Informes, para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

De esta forma, la Unidad realizó la revisión a la documentación que la OC Joven el Partido de la Gente A.C. presentó adjunta a sus Informes Mensuales, así como en respuesta al Oficio de Errores y Omisiones, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Dictamen.

5. Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.
6. El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto, tuvo un alcance del 100%, el procedimiento de revisión y elaboración del dictamen de los informes mensuales correspondiente al periodo de constitución, el cual se sujetó al siguiente procedimiento:

INGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los afiliados	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos mediante la relación presentada por la Organización ciudadana. • Se verificó que las aportaciones en efectivo de los afiliados no rebasaran los límites establecidos, ni correspondieran a personas no identificadas, ni a sujetos no permitidos en la normatividad • Se verificó que las aportaciones en especie estuvieran respaldadas con el contrato o recibo que especificara la descripción del bien aportado y el criterio de valuación utilizado, así como los datos de identificación del aportante. • Se verificó el adecuado registro contable.
EGRESOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios personales	<ul style="list-style-type: none"> • Se verificó que los gastos se encontraran clasificados por subcuenta de gasto correspondiente.

Materiales y suministros	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales. Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación Se verificó su adecuado registro contable.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumpla con los requisitos fiscales. Se verificó que los gastos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó y quien autorizó la erogación. Se verificó su adecuado registro contable.
Gastos por Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> No se registró egreso alguno, ni se registró en la contabilidad.
Gastos financieros	
Adquisiciones de activo fijo;	
Otros	

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	
RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Bancos	<ul style="list-style-type: none"> Se Verificó que la totalidad de las cuentas bancarias presentadas, estén a nombre de la Organización. Se Verificó que los estados de cuenta respectivos sean conciliados mensualmente y se remitan a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezcan los Lineamientos. Cerciorarnos en las conciliaciones bancarias que los saldos finales de cada mes y los estados de cuenta bancarios presentados por la Organización coincidan con los registros contables de la cuenta "Bancos".

4. Determinación de las pruebas de auditoría

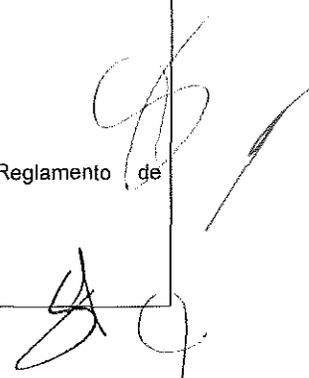
La Unidad Técnica de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría:

REVISIÓN DE INFORMES MENSUALES PERIODO DE CONSTITUCIÓN		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL/MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
RECEPCION DE INFORMES	Las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Estatal deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de manera mensual el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político.	Artículo 69 del Reglamento de Fiscalización
	Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen,	Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización

	<p>monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>En caso de no ser informado, dentro del plazo previamente referido, se tendrá por domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de intención de la Organización Ciudadana.</p> <p>Así mismo, en caso de modificaciones o cambios que se presenten en el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, órgano interno, número telefónico y correo electrónico, se deberá notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá dar aviso a la Unidad de la apertura de nuevas cuentas bancarias y remitir su contrato, dentro del término de los 5 días siguientes a su apertura.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de Ciudadanos serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el propio Reglamento</p>	<p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL INFORME</p>	<p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>El estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, así como la conciliación bancaria correspondiente y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro de firmas, y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</p> <p>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>Los estados financieros mensuales;</p> <p>Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</p> <p>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p>	<p>Artículo 121 del Reglamento de Fiscalización</p>

	<p>Los elementos necesarios para comprobar la realización de los eventos realizados para recabar autofinanciamiento; El detalle de montos aportados por simpatizantes; El inventario físico del activo fijo; Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p>	
<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES</p>	<p>La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso, aprobación.</p> <p>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</p> <p>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</p> <p>Una vez aprobada por la Comisión Temporal de Fiscalización la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno de cada Organización, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</p>	<p>Artículo 124 inciso a) del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p>REQUISITOS DE FORMALIDAD PARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y</p>	<p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p>

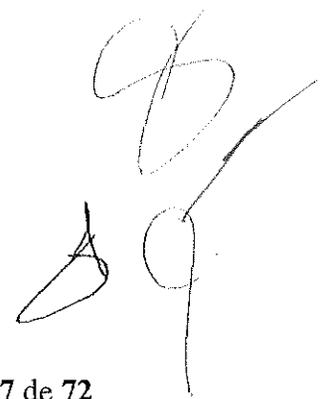
COTEJANO



	<p>magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.</p> <p>La UTF podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.</p> <p>La organización Ciudadana de que se trate presentará, con corte de fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS y FORMATOS.</p>	<p>Artículo 73 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización</p>
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
DE LOS INGRESOS	<p>INGRESOS</p> <p>Los objetivos de los procedimientos relativos a ingresos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comprobar la autenticidad de los ingresos acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia. Que todos los ingresos estén debidamente registrados en la contabilidad, comprobando que estos correspondan a transacciones, eventos y actividades realizadas. <p>El financiamiento de la Organización Ciudadana tendrá origen privado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y bajo las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aportaciones o donativos en efectivo y especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el Estado; Autofinanciamiento; y, Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. <p>Todos los ingresos recibidos por la Organización Ciudadana deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y Reglamento.</p>	<p>Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
INGRESOS EN EFECTIVO	<p>Los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana deberán depositarse exclusivamente en sus cuentas bancarias y deberán documentarse con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original de la ficha de depósito con sello del banco original o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino con el número de autorización o referencia; El recibo de aportaciones de personas físicas en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV; y, Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará con el Informe mensual que corresponda y deberá incluir la siguiente información: <p>a) Número de recibo;</p>	<p>Artículo 90 del Reglamento de Fiscalización</p>

	<p>b) Fecha; c) Descripción del evento o actividad; d) Lugar en que se llevó a cabo; y e) El monto obtenido.</p> <p>El Instituto podrá requerir a la Organización ciudadana para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</p>	
<p>INGRESOS EN ESPECIE</p>	<p>Las aportaciones en dinero o en especie que se realicen a la Organización Ciudadana, tendrán, en su conjunto, un límite de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.</p> <p>Se consideran aportaciones en especie:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización Ciudadana; II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización Ciudadana; III. La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización Ciudadana diferentes a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54, de la LGPPP; IV. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente; V. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana que la Unidad determine que fueron reportados por debajo del valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 al 28 del Reglamento de Fiscalización del INE; y VI. Los bienes o servicios no reportados por la Organización Ciudadana que la Unidad advierta con motivo de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento de auditoría. 	<p>Artículo 96 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>

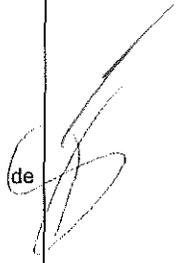
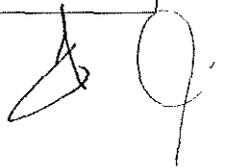
COPIA



<p>FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES</p>	<p>Las aportaciones en especie que reciba la Organización Ciudadana, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que, para su existencia y validez exija la ley de la materia de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otra legislación aplicable.</p> <p>Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.</p>	<p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>AUTOFINANCIAMIENTO</p>	<p>El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos obtenidos de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza. La Organización Ciudadana entregará a la Unidad elementos de convicción respecto de la veracidad de las actividades promocionales referidas.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se dará aviso a la Unidad con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, a efecto de poder designar a personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. En este supuesto, el Personal Designado confirmará por escrito la asistencia al evento y el propósito de la verificación.</p> <p>Para la realización de rifas y sorteos se deberá atender lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados por el órgano interno en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.</p>	<p>Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.</p>
	<p>No está permitido a la Organización Ciudadana recibir financiamiento a través de colectas públicas ya sea a través de medios físicos o electrónico.</p>	
	<p>Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización Ciudadana por las operaciones bancarias o financieras que realicen. La</p>	<p>Artículo 100 del Reglamento de Fiscalización</p>

<p>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</p>	<p>Organización Ciudadana podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Control de ingresos por rendimientos financieros.</p> <p>Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras y por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras correspondientes.</p> <p>La Organización Ciudadana no podrá obtener financiamiento de personas físicas por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización Ciudadana con personas físicas y que son distintas a la adquisición de bienes o contratación de servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales. Entes impedidos para realizar aportaciones.</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p>DE LOS EGRESOS</p>	<p>En cumplimiento a la función de vigilancia a cargo de la Unidad, y con la finalidad de llevar a cabo un proceso de revisión dinámico y oportuno, ésta podrá acordar la práctica de revisiones preventivas y en forma simultánea al proceso ordinario, a la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que generen, pudiendo emitir las recomendaciones que estime conducentes.</p> <p>La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios Personales; b) Materiales y Suministros; c) Servicios Generales; d) Gastos por Autofinanciamiento; e) Gastos Financieros; f) Adquisiciones de Activo Fijo; y g) Otros. <p>Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEJANDO

	<p>FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>X.- Inventario físico del activo fijo</p>	
--	--	--

Estados de Cuenta bancarios

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>BANCOS</p>	<p>Cada órgano interno deberá elaborar, con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias basándose en el estado de cuenta del banco y registros de auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del propio órgano interno, y ser enviadas juntamente con los informes respectivos.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta bancarios y remitir las conciliaciones a la Unidad con la presentación de los informes mensuales o cuando esta se los solicite.</p> <p>Así mismo, deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</p> <p>La Unidad podrá requerir que presente los Estados que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus Estados de cuenta.</p>	<p>Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 88 ter, del Reglamento de Fiscalización</p>

COPIA

Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la revisión de los informes mensuales correspondiente al Periodo de Constitución, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.

ENERO Y FEBRERO 2024

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	<p>Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/001/2024</p>	<p>Escrito de fecha 09 de abril del 2024 Escrito de fecha 16 de mayo de 2024 Escrito de fecha 13 de junio de 2024</p>		

<p>1</p>	<p>2.-COMPROBACION GENERAL</p> <p>De la verificación de las operaciones contables reportadas por la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", se concluye que las mismas no fueron realizadas de acuerdo con el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto Electoral constituyendo una omisión de forma que contraviene el artículo 29 del citado Reglamento.</p> <p>3. REGISTRO CONTABLE</p> <p>De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente:</p> <p>1.- En su informe emite la Póliza contable No. 1 del mes de enero, arroja saldo en "ceros", por lo que no hay razones contables ni financieras para emitir registros contables en esas condiciones; la descripción señala que corresponde a la aportación en efectivo de militante/ simpatizante por lo que deberá contener expresa la cantidad recibida, por lo que no se apega a lo citado dentro del Artículo 83 del Capítulo Tercero de la Contabilidad del registro de gastos e ingresos, constituyendo así una omisión de fondo.:</p> <p>2.- En la Póliza contable No. 1 del mes de febrero, arroja saldo en "ceros", por lo que no existe razones contables ni financieras para emitir registros contables en esas condiciones, la descripción señala que corresponde a la aportación en efectivo de militante/ simpatizante por lo que deberá contener expresa la cantidad recibida, por lo que no se apega a lo citado dentro del Artículo 83 del Capítulo Tercero de la Contabilidad del registro de gastos e ingresos, constituyendo así una omisión de fondo.</p> <p>3.- En los meses de enero y febrero no exhibe estados de cuenta ni conciliaciones bancarias, además de no presentar sus estados financieros, por lo que contraviene con el artículo 5, 36, 91, 88 ter, 94, 121, 147 y demás respectivos</p>	<p>En escrito de fecha 09 de abril de 2024, se hace la aclaración respecto de este punto: "Me permito señalar que hasta el día de hoy la plataforma que nos fue entregado con fecha de día 10 de abril por el proveedor no cuenta en funcionamiento el CATALOGO que nos observa por lo que es imposible para los suscritos realizar el mismo ya que dicha falla es atribuible a la plataforma.</p> <p>Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, el sujeto obligado entrega el soporte contable: balance General enero 2024 y balanza de comprobación de los meses enero y febrero de 2024. A través del escrito de fecha 13 de junio de 2024, hizo entrega del respaldo de contabilidad del Sistema ASPEL en USB, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024</p> <p>1.- "Me permito, anexar copia certificada del Estado de cuenta correspondiente a dicho mes y en ella se puede verificar que no existen ingresos por lo tanto el reporte en ceros es correcto"</p> <p>2.-"Me permito anexar copia certificada del Estado de cuenta correspondiente a dicho mes y en ella se puede verificar que no existen ingresos por lo tanto el reporte en ceros es correcto".</p> <p>3.-"Me permito anexar copia certificada de los Estados de cuenta correspondiente a dichos meses".</p>	<p>La Unidad Técnica de Fiscalización le requirió al proveedor del sistema Aspel, hacer los ajustes necesarios para que la OC pudiera acceder y cargar la información contable.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que no existen ingresos en el mes.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que no existen ingresos en el mes.</p> <p>Omisión subsanada</p>	<p>ATENDIDA</p> <p>ATENDIDA</p> <p>ATENDIDA</p> <p>ATENDIDA</p>
----------	--	--	--	---

	del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores electorales, constituyendo así una omisión de fondo.			
2	<p>4. Disposiciones Fiscales</p> <p>De la revisión a la documentación presentada se observó que omitió informar y en su caso, exhibir los siguientes documentos:</p> <p>a) El comprobante de la retención y entero de impuestos correspondientes al mes de enero y febrero de 2024; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 68 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>b) La constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesiones</p> <p>c) Las constancias a que se refiere la Ley de Impuestos sobre la Renta, en caso de que hubiere contratado personas para prestar servicios subordinados.</p> <p>d) El soporte documental que acredite el cumplimiento con las contribuciones a los organismos de seguridad social.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 83,107,108,119 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>"En dicho sentido le manifiesto que la Asociación Civil que represento, no cuenta con trabajadores ni de planta ni temporales, por lo que no es posible realizar retenciones esto es con lo relacionado y con lo contenido en la página 10 y 11 del Oficio IEC/UTF/001/2024 en su punto 4 fracción segunda del artículo 68, relativo a las DISPOSICIONES FISCALES, le anexo una declaración de los miembros de esta asociación para acreditar este hecho.</p>	<p>Una vez que fue aclarado el punto relacionado con las disposiciones fiscales y de seguridad social, queda atendida dicha observación.</p>	<p>ATENDIDA</p>
3	<p>5. INGRESOS</p> <p>5.1 Generalidades.</p> <p>De la revisión a la documentación presentada se concluye que:</p> <p>1.- No se exhiben estados de cuenta bancarios.</p> <p>2.- No presentan comprobantes de gastos y elaboración de logo y emblema.</p>	<p>1.- "Me permito, anexar copia certificada de los estados de cuenta correspondientes a dichos meses"</p> <p>2.-"Me permito, señalar que en ese sentido no se generó gasto alguno ya que dicho logotipo se encuentra en internet por ser usado en el pasado por otros institutos políticos que perdieron</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la organización ciudadana del mes de enero y febrero de 2024, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>

COTEJADO

<p>3.- De la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos correspondientes al mes de enero del año 2024, no anexa comprobante original o ficha de depósito expedido por la institución bancaria por un monto de \$8,000 pesos de una aportación que menciona en su Informe.</p> <p>Así mismo, la erogación correspondiente a la cantidad de \$8000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de gastos notariales, dicho recibo de pago, no concuerda con la fecha especificada en el documento consistente en el contrato de donación de fecha uno de enero del año dos mil veinticuatro.</p> <p>Motivo por el cual se le solicita a la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", para que acredite la erogación correspondiente a la cantidad de \$8000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) puesto que del informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones ciudadanas correspondiente al mes de febrero del año en curso, se desprende que no se reporta ningún gasto o erogación.</p> <p>4.- Respecto a la póliza N° 1 del mes de enero y póliza N°1 del mes de febrero, se advierte que es un registro de "aportaciones de simpatizantes, efectivo", sin embargo, no se exhibe ninguna ficha de depósito sellada por el banco ni tampoco estado de cuenta del periodo correspondiente a los mencionados meses que sustente de manera supletoria que se recibió alguna cantidad en sus cuentas bancarias. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 90, del citado reglamento.</p>	<p>el registro y que al no contar con derechos de autor solo se descargó de internet".</p> <p>3.- "Se encuentra plenamente justificada y dentro del margen de la Ley, y lo relaciono con lo establecido en la omisión señalada con el número 16 de este escrito"</p> <p>4.-"No existen fichas de depósito toda vez que no se recibieron ingresos de ningún tipo".</p> <p>Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2024, hizo entrega del formato de recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes y del formato de control de eventos de autofinanciamiento correspondientes al mes de febrero de 2024</p>		
---	---	--	--

COPIA

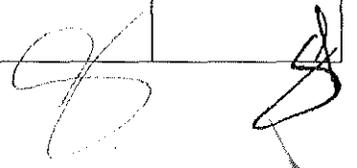


	<p>5.- Respecto a la obligación de presentar controles de folios de aportaciones en efectivo correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", no exhibe recibos foliados ni listado de ellos, incumpliendo así con el numeral artículo 95 del citado Reglamento.</p> <p>6.- La organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", no presenta a esta unidad comprobante de domicilio actualizado de la ubicación donde se encuentran asentadas las principales operaciones de la organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C."</p> <p>7.- No presenta Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de febrero del año en curso.</p> <p>8.- Exhibir copia simple de identificación (INE) de la C. Rosario Herrera Esparza, quien mediante oficio de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se le ostenta como encargada del órgano de finanzas que de manera indistinta podrá rendir informes en conjunto con el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva.</p> <p>9.- No fue posible señalar el monto de las aportaciones en efectivo y en especie.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción III, 96, 109, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>5.- "No se han expedido recibos en virtud de no haber existido ni ingresos ni egresos". Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, adjunta Formato de control de folios de recibos, correspondiente a los meses enero y febrero de 2024.</p> <p>6.- "Se agrega original de recibo de agua".</p> <p>7.- "Me permito, anexar copia certificada de cuenta bancaria".</p> <p>8.- "Me permito, anexar copia certificada de la credencial para votar a nombre de LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA y ROSARIO HERRERA ESPARZA".</p> <p>9. "No se informa nada porque no ha existido ninguna aportación ni en efectivo ni en especie". Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, entrega formato de ingresos por autofinanciamiento correspondiente al mes de enero de 2024</p>		
4	<p>6. EGRESOS</p> <p>6.1 Generalidades</p> <p>Solo presenta una cotización del notario Rodrigo Hernández González fechado el 23 de enero 2018, sin embargo, no presentan CDFI de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, no presentan contrato de prestación de servicios, no presentan registro contable,</p>	<p>"Para la expedición de un documento que contenga CDFI se requiere que tanto receptor como emisor se encuentren registrados en el SAT como contribuyentes, en tal sentido y siendo obvios en el momento de solicitar los servicios del notario no estábamos en condiciones de contar con el RFC, Toda vez que para tener</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que presentó los documentos faltantes, respecto a la balanza de comprobación, se verificó que efectivamente en el mes de marzo el sistema contable,</p>	<p>ATENDIDA</p>

COPIA

<p>no muestran autorización del órgano interno para realizarlo, ni viene en la información del informe mensual de origen y gastos de la Organización ciudadana, constituyendo así una omisión de fondo.</p> <p>6.2 Gastos Menores. La Organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", omitió informar, y en caso de que existen, presentar los gastos realizados por concepto de gastos menores. Por lo que materialmente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, se vio imposibilitada para llevar a cabo la verificación correspondiente, constituyendo una observación de fono contraviniendo lo dispuesto por el artículo anteriormente citado.</p> <p>6.3 Servicios Generales Toda vez que la Organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", no exhibió documento alguno que acredite la comprobación correspondiente a las erogaciones que se efectuaron y registraron contablemente con cargo a las cuentas de gastos "servicios generales" no fue posible realizar la verificación correspondiente, violentado los artículos mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>6.4 Activos Fijos Respecto a los bienes muebles e inmuebles en comodato, la Organización ciudadana denominada "Joven el Partido de la Gente A.C.", presenta un contrato de comodato señalando bienes muebles e inmuebles que serán usados por la organización, sin embargo no señala datos generales del bien aportado como modelo, color, marca, etc., costo en el mercado o estimado o en su caso valoración vía perito contable o valor promedio de por lo menos dos cotizaciones de acuerdo al artículo 92, incumpliendo a su vez con el artículo 93, incumpliendo así con el artículo 94 donde señala el registro de dichos bienes</p>	<p>este registro fiscal se requiere, según lo dispone la siguiente legislación..."</p> <p>"No existieron gastos menores por eso no se informó"</p> <p>"No existieron gastos generales por eso no se informó"</p> <p>"Con relación a los bienes en comodato, existen documentos en el que se especifica las características individuales de los bienes, al no ser bienes seriados no cuentan con Código de barras, Código QR, número de serie, que permita que el suscrito transcriba los mismos, respecto a los colores, me permito informar: Que el inmueble en comodato ubicado en calle de Múzquiz número 325 altos esquina con calle Rayón de la zona centro fachada color verde, y blanco, y construcción de ladrillo, puerta</p>	<p>no tenía el correcto funcionamiento; sin embargo, una vez que fue puesto en marcha, el sujeto obligado entregó la documentación faltante, por tal razón, la observación quedó atendida.</p>
--	--	--

COAHUILA
 GOBIERNO
 ELECTORAL
 INSTITUTO

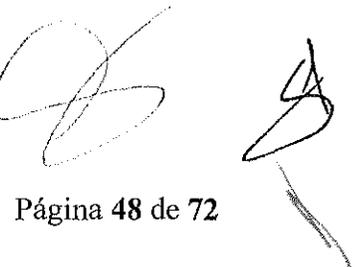


<p>recibidos en comodato en los registros contables señalando, se haga en "cuentas de orden".</p> <p>7. Estados Financieros</p> <p>De la revisión a la documentación presentada se concluye que no presenta lo siguiente:</p> <p>I. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero y febrero</p> <p>II. Balanza comprobación mensual</p> <p>III. Controles de folios de las aportaciones en efectivo y especie</p> <p>IV. Inventario físico del activo fijo</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 114,115,85,86,87,120,121 y 124 del Reglamento de fiscalización.</p>	<p>metálica color café, piso acabado en mármol, adquisiciones existieron gastos menores por eso no se informó. Los bienes muebles consistentes en mobiliario todos ellos son en color café.</p> <p>I. Mediante escrito de fecha 09 de abril de 2024, se adjuntó junto el escrito de contestación, los Estados de cuenta de los meses enero y febrero de 2024.</p> <p>II. Respecto a la balanza de comprobación declara "En escrito de fecha 09 de abril de 2024, se hace la aclaración respecto de este punto: "Me permito señalar que hasta el día de hoy la plataforma que nos fue entregado con fecha de día 10 de abril por el proveedor no cuenta en funcionamiento el CATALOGO que nos observa por lo que es imposible para los suscritos realizar el mismo ya que dicha falla es atribuible a la plataforma.</p> <p>III. Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, el sujeto obligado entrega el soporte contable: balance General enero 2024, balanza de comprobación, y formato de control de folios de los meses enero y febrero de 2024.</p> <p>IV. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2024, la OC, presenta el inventario de Activo Fijo correspondiente al mes de enero 2024.</p>		
--	--	--	--

MARZO 2024

ID	OBSERVACIÓN	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
	Oficio de Errores y Omisiones N° 009/2024			

		<p>Escrito de fecha 16 de mayo de 2024 Escrito de fecha 13 de junio de 2024</p>																
1	<p>I. Registro Contable 1.1.- De la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes de marzo de 2024 no presenta la siguiente documentación:</p> <table border="1"> <tr><td>1.1</td><td>POLIZAS</td></tr> <tr><td>1.2</td><td>AUXILIARES CONTABLES</td></tr> <tr><td>1.5</td><td>BALANZA DE COMPROBACION</td></tr> <tr><td>1.6</td><td>ESTADOS FINANCIEROS</td></tr> <tr><td>1.7</td><td>CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO</td></tr> <tr><td>1.8</td><td>CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL</td></tr> <tr><td>1.9</td><td>CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO</td></tr> </table> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 83,85,86,87, 119 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	1.1	POLIZAS	1.2	AUXILIARES CONTABLES	1.5	BALANZA DE COMPROBACION	1.6	ESTADOS FINANCIEROS	1.7	CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO	1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL	1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	<p>Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, la Organización ciudadana entregó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reporte de auxiliares al 31 de marzo de 2024 - Balance General al 31 de marzo de 2024 - Estado de actividades al 31 de marzo de 2024 - Estado de resultados al 31 de marzo de 2024 - Balanza de comprobación al 31 de marzo de 2024 - Reporte de pólizas al 31 de marzo de 2024 - Reporte de depreciación de activo fijo al 31 de marzo de 2024 <p>A través del escrito de fecha 13 de junio de 2024, hizo entrega del respaldo de contabilidad del Sistema ASPEL en USB, correspondiente al mes de marzo de 2024</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que presentó documentación solicitada con firmada autógrafa por la persona responsable de finanzas; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA
1.1	POLIZAS																	
1.2	AUXILIARES CONTABLES																	
1.5	BALANZA DE COMPROBACION																	
1.6	ESTADOS FINANCIEROS																	
1.7	CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO																	
1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL																	
1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO																	
2	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual 1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que no presenta lo siguiente:</p> <table border="1"> <tr><td>2</td><td>FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES</td></tr> <tr><td>8</td><td>FORMATO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS</td></tr> <tr><td>9</td><td>ANEXO "D" INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO</td></tr> <tr><td>10</td><td>ANEXO "F" DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO</td></tr> <tr><td>11</td><td>ANEXO "G" DESGLOSE GASTOS DE PROPAGANDA</td></tr> </table> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 74, 83,95, 120, 121 y 124 el Reglamento de Fiscalización.</p>	2	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES	8	FORMATO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS	9	ANEXO "D" INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	10	ANEXO "F" DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	11	ANEXO "G" DESGLOSE GASTOS DE PROPAGANDA	<p>Mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2024, la Organización ciudadana entregó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANEXO "RAMSO" Recibo De Aportaciones De Militantes y Simpatizantes del mes de marzo de 2024 - ANEXO "DMA" Detalle De Montos Aportados del mes de marzo de 2024 - ANEXO "D" Ingresos Por Autofinanciamiento del mes de marzo de 2024 - ANEXO "F" Desglose De Ingresos y Egresos Por Autofinanciamiento del mes de marzo de 2024 - ANEXO "F" Desglose De Ingresos y Egresos Por Autofinanciamiento del mes de marzo de 2024 	<p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que presentó documentación solicitada debidamente requisitada y firmada; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA				
2	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES																	
8	FORMATO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS																	
9	ANEXO "D" INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO																	
10	ANEXO "F" DESGLOSE DE INGRESOS Y EGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO																	
11	ANEXO "G" DESGLOSE GASTOS DE PROPAGANDA																	



ABRIL 2024

ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/016/2024	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN												
1	<p>I. Registro Contable</p> <p>I.1.- De la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes de marzo de 2024 no presenta la siguiente documentación:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.6</td> <td>ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</td> </tr> <tr> <td>1.8</td> <td>CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL</td> </tr> <tr> <td>1.9</td> <td>CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO</td> </tr> </table> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 83,86,86,87,119,120,121, y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL	1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	<p>En el Oficio de fecha 13 de junio del 2024</p> <p>Mediante escrito de fecha 13 de junio la OC, exhibió los siguientes documentos para solventar las observaciones correspondientes al mes de abril:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.6</td> <td>ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</td> </tr> <tr> <td>1.8</td> <td>CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL</td> </tr> <tr> <td>1.9</td> <td>CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO</td> </tr> </table>	1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL	1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	<p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la organización ciudadana, se constató que presentó Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Situación Financiera, así como UISB que contiene contabilidad en sistema ASPEL, y Cédula de depreciación de activo fijo, del mes de abril de 2024, por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA
1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA															
1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL															
1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO															
1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA															
1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL															
1.9	CÉDULA DE DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO															

MAYO 2024

ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/018/2024	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN		
1	<p>I. Registro Contable</p> <p>I.1.- De la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes de marzo de 2024 no presenta la siguiente documentación:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.6</td> <td>ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</td> </tr> </table> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 83,119, 120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	<p>En el Oficio de fecha 10 de julio del 2024</p> <p>Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2024, la Organización Ciudadana exhibió los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estado de Actividades - Estado de Flujo de Efectivo, - Estado de situación financiera. - inventario del Activo Fijo. 	<p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada en la UTF por la Organización ciudadana se determinó lo siguiente, se constató que presentó la documentación adjunta consistente en: Estado de Actividades y Estado de Flujo de Efectivo, así como el inventario del Activo</p>	ATENDIDA
1.6	ESTADOS FINANCIEROS: - ESTADO DE ACTIVIDADES -ESTADO DE FLUJO EFECTIVO -ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					

2	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual</p> <p>1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que no presenta lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="256 604 613 688"> <tr> <td data-bbox="256 604 316 688">6</td> <td data-bbox="316 604 613 688"> FORMATO "IAF" INVENTARIO DE ACTIVO FIJO. </td> </tr> </table> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 74,86, 87, 120, 121 y 124 fracción X del Reglamento de Fiscalización.</p>	6	FORMATO "IAF" INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.		Fijo; por tal razón, la observación quedó atendida.	ATENDIDA
6	FORMATO "IAF" INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.					

JULIO 2024

ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/029/2024)	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN		
2	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual</p> <p>1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que siguiente documento no presenta firma:</p> <table border="1" data-bbox="240 1203 652 1287"> <tr> <td data-bbox="240 1203 300 1287">3</td> <td data-bbox="300 1203 652 1287"> FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES </td> </tr> </table> <p>Se solicita a la organización se realice la corrección del documento para que lo presente ante esta UTF y solventar dicho error.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 74,95,120, 121 y 124 el Reglamento de Fiscalización.</p>	3	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES	<p>En el Oficio de fecha 09 de septiembre de 2024</p> <p>"Exhibo documento RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES con la totalidad de los requisitos establecidos en reglamentación aplicable".</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones presentadas por la Organización ciudadana, se constató que presentó el formato RAMSO; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA
3	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES					

AGOSTO 2024

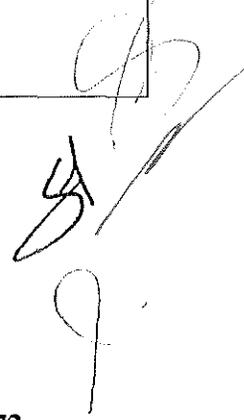
ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/035/2024	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN
		<p>En el Oficio de fecha 15 de octubre de 2024</p>		

2	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual</p> <p>1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que siguiente documento no presenta fecha:</p> <table border="1" data-bbox="211 577 633 661"> <tr> <td data-bbox="211 577 251 661">3</td> <td data-bbox="251 577 633 661">FORMATO "CEA" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO</td> </tr> </table> <p>Se solicita a la organización se realice la corrección del documento para que lo presente ante esta UTF y solventar dicho error.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 74,97,120,121, fracción VII y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	3	FORMATO "CEA" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	<p>Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, la Organización ciudadana, presenta Formato CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento, con fecha de 31 de agosto de 2024</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los Informes presentados por la Organización ciudadana, se constató que presentó el Formato CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento con la fecha 31 de agosto de 2024; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<p>ATENDIDA</p>
3	FORMATO "CEA" CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO					

NOVIEMBRE 2024

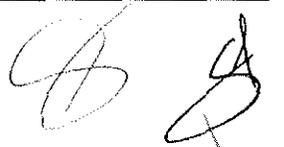
ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/049/2024	RESPUESTA	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN												
1	<p>I. Registro Contable</p> <p>1.1.- De la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes de noviembre de 2024 no presenta la siguiente documentación:</p> <table border="1" data-bbox="211 1239 633 1470"> <tr><td>1.1</td><td>POLIZAS</td></tr> <tr><td>1.2</td><td>AUXILIARES CONTABLES</td></tr> <tr><td>1.5</td><td>BALANZA DE COMPROBACION</td></tr> <tr><td>1.6</td><td>ESTADOS FINANCIEROS</td></tr> <tr><td>1.7</td><td>CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO</td></tr> <tr><td>1.8</td><td>CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL</td></tr> </table> <p>Se solicita a la Organización ciudadana presente los documentos mencionados anteriormente ante esta UTF para su solventación.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 83,119,120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	1.1	POLIZAS	1.2	AUXILIARES CONTABLES	1.5	BALANZA DE COMPROBACION	1.6	ESTADOS FINANCIEROS	1.7	CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO	1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL	<p>En el Oficio de fecha 08 de enero del 2025</p> <p>"1. CONTABILIDAD:</p> <p>A) Se entrega un total de 70 pólizas contables, tanto en formato digital, mediante una memoria USB, como en formato impreso. Cada póliza incluye la documentación comprobatoria correspondiente, tales como contratos, recibos de aportaciones, cotizaciones, muestras, entre otros documentos relevantes.</p> <p>B) Una relación con el mismo caso, se entrega en formato impreso y digital, a través de una memoria USB, los auxiliares contables, la balanza de comprobación, los Estados financieros, así como el respaldo de la contabilidad generada en el sistema Aspel.</p>	<p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada en la UTF por la OC se determinó lo siguiente: La respuesta de la Organización ciudadana se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a los documentos se constató que adjuntó el total de los documentos solicitados; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	<p>ATENDIDA</p>
1.1	POLIZAS															
1.2	AUXILIARES CONTABLES															
1.5	BALANZA DE COMPROBACION															
1.6	ESTADOS FINANCIEROS															
1.7	CFDI (FACTURAS), TICKETS Y FICHA DE DEPÓSITO															
1.8	CONTABILIDAD EN SISTEMA ASPEL															

COTEJADO



2	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual</p> <p>1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que no presenta lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="240 554 656 814"> <tr> <td>2</td> <td>FORMATO "ANEXO C" INFORME MENSUAL</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>ANEXO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>ANEXO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS</td> </tr> </table>	2	FORMATO "ANEXO C" INFORME MENSUAL	3	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES	8	ANEXO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS	10	ANEXO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS	<p>2. ANEXO C (Informe Mensual)</p> <p>a) Se actualizó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre, que incluye la suma total de las aportaciones recibidas durante dicho periodo. Esto se realizó con el propósito de proporcionar a la autoridad un registro claro y detallado del gasto total reflejado en la contabilidad de la asociación.</p>	<p>Del análisis a la respuesta y a la documentación presentada en la UTF por la OC se determinó lo siguiente: La respuesta de la Organización ciudadana se consideró satisfactoria, toda vez que de la verificación a los documentos se constató que adjuntó el total de los documentos</p>	ATENDIDA
2	FORMATO "ANEXO C" INFORME MENSUAL											
3	FORMATO "RAMSO" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES											
8	ANEXO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS											
10	ANEXO "DMA" DETALLE DE MONTOS APORTADOS											
	<p>Se solicita a la Organización ciudadana presente los documentos mencionados anteriormente ante esta UTF para su solventación.</p> <p>Lo anterior con fundamento en los artículos 74,120, 121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>3 RAMSO (Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes):</p> <p>a) Se entrega un total de 142 recibos de aportación en formato digital, a través de una memoria USB, y en formato impreso. Adicionalmente, se incluye un control de folios que detalla a las 142 aportaciones, junto con un listado completo que contiene la información de los 84 aportantes registrados durante este periodo.</p> <p>3. CFR (Control de folios de recibos):</p> <p>a) Tal y como se comentó en el numeral 3, se entrega un control de folios de recibos que detalla las 142 aportaciones con los datos de los aportantes, como lo son clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico, teléfono, así como el bien o servicio aportado y el monto total de la aportación.</p> <p>10. DMA (Detalle de montos aportados):</p> <p>4. Se entrega el formato de detalle de montos aportados del mes de noviembre de 2024, donde se especifica el total de aportaciones recibidas, la fecha en que se realizó la aportación, el nombre del aportante, el monto aportado y la descripción del bien y/o servicio aportado.</p>	<p>solicitados; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA								

COAHUILA DE ZARAGOZA
 INSTITUTO ELECTORAL
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS



DICIEMBRE 2024

ID	OBSERVACIÓN Oficio de Errores y Omisiones N° IEC/UTF/002/2025	RESPUESTA En el Oficio de fecha 03 de febrero de 2025	ANÁLISIS	CONCLUSIÓN		
1	<p>I. Documentación adjunta a Informe Mensual</p> <p>I.1. De la revisión a la documentación presentada en el Informe mensual por parte de la Organización se observó que no presenta lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="211 772 613 835"> <tr> <td>8</td> <td>FORMATO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS</td> </tr> </table> <p>Se solicita a la organización Ciudadana presente los documentos mencionados anteriormente ante esta UTF para su solventación.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 74,120,121 y 124 del Reglamento de fiscalización.</p>	8	FORMATO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS	<p>"1. CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS"</p> <p>a) Se entrega un total de 2 controles de folio los cuales corresponden al mes de noviembre y diciembre, tanto en formato digital mediante una memoria USB como en formato impreso, así como los anexos donde viene el desglose de los folios ocupados con fecha, descripción de la aportación, nombre del aportante, domicilio del aportante, clave de elector, RFC, teléfono y monto aportado."</p>	<p>Del análisis a las aclaraciones y a los informes presentados por la Organización ciudadana, se constató que presentó el formato CFR Control de folio re recibos del mes de diciembre de 2024; por tal razón, la observación quedó atendida.</p>	ATENDIDA
8	FORMATO "CFR" CONTROL DE FOLIO DE RECIBOS					

Índice de solventación

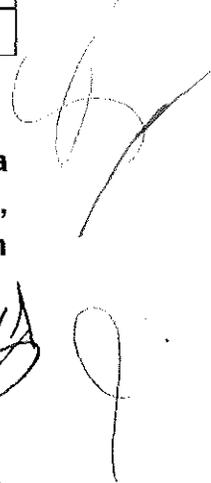
Es importante mencionar que la Organización ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente A.C., dio respuesta a todos los requerimientos realizados por esta Unidad, así como el oficio de errores y omisiones, mismo que fueron analizados. En el cuadro que antecede únicamente se mencionan los meses en que hubo errores y omisiones.

Síntesis del cumplimiento de las observaciones 2024

No. de observaciones	Notificadas	Estatus
64	64	Atendidas

Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la Verificación de las Asambleas correspondiente al Periodo de Constitución, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.

COPIA



ID	ACTA/IEC/OE/395/2024 Fecha: 21/11/2024 Municipio Jiménez, Coahuila	OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024	CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024	ESTATUS
1	<p>Asamblea que cual tuvo verificativo en "Salón Bekios", domicilio conocido, comunidad San Carlos, contabilizando un total de 60 sillas, 2 mesas, 2 letreros impresos en tamaño carta</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,116, 119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	ATENDIDA
2	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/390/2024 Fecha: 21/11/2024 Municipio Hidalgo, Coahuila</p> <p>Se constituye en Terreno entre las calles Muzquiz y Zaragoza S/N, Ejido 2, en dicha Asamblea, se contabilizaron un total de 20 sillas (15 sillas de plástico color negro y 5 sillas plegables de aluminio con cabecera de plástico), y 1 mesa plegable color blanco de medida aproximada de 1.50 x 1.00 mts.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p> <p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p> <p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	ESTATUS
3	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/393/2024 Fecha: 21/11/2024 Municipio Guerrero, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	ESTATUS

<p>Se constituye en el "Salón Ejidal" ubicado en cabecera Municipal Calle Abasolo S/N, Zona Centro, edificio color beige con portón color café entre las calles Muzquiz y Zaragoza, fiscalizando 33 silla de metal color beige, 1 mesa de plástico negra, y 2 carteles de papel color blanco, una hoja.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
<p>4</p> <p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/411/2024 Fecha: 23/11/2024 Municipio Villa Unión, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
<p>Se constituye en la quinta "Antonys", ubicado en calle revolución no. 102, Zona Centro, en Villa Unión Coahuila. Se fiscalizaron 42 sillas con asiento y respaldo en color negro, así mismo 1 bocina en color negro de la marca "Black More", 1 Micrófono en color negro sin marca, 1 amplificador para el micrófono en color negro sin marca.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
<p>5</p> <p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/399/2024 Fecha: 23/11/2024 Municipio Morelos, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>

COTIZADO



	<p>Se realizo la asamblea en "Salón Marau" ubicado en calle Juárez No. 508 nte, Zona Centro, se contabilizaron 95 sillas de vinil color negro, 7 mesas, 1 escritorio, 1 equipo de sonido consistente en 2 bocinas steren, consola y micrófono y 1 letrero de papel tamaño carta pegada en la puerta principal.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	ATENDIDA
6	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/401/2024 Fecha: 22/11/2024 Municipio Zaragoza, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	ESTATUS
	<p>Se constituye en "Salón Candiles" ubicado en calle Mariano Escobedo N. 304 Pte. Zona Centro, de color beige y amarillo y portón café, se contabilizaron 61 sillas de color negro con cojín de color beige, 1 mesa con mantel blanco, 1 equipo de sonido con bocina color negro marca "KSR" y 1 micrófono color negro.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	ATENDIDA
7	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/403/2024 Fecha: 22/11/2024 Municipio Allende, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	ESTATUS
	<p>Se constituye en salón de eventos Olivia, ubicado en calle Manuel Acuña No. 107, zona centro en Allende Coahuila. Se fiscalizaron 60 sillas con respaldo y asiento en color negro, así mismo una impresora de la marca Lex Mark en color blanco.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. 	ATENDIDA

	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>		<p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
8	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/397/2024 Fecha: 23/11/2024 Municipio Nava, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se asistió a Asamblea en Bodega de Juan Antonio Ozuna, ubicado entre las calles Dr. Coss y Rayón S/N, Zona Centro, se fiscalizaron un total de 126 sillas de metal color crema, y 1 mesa plegable color blanco de aproximadamente 2.00 x 1.00 mts</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ..."</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada."</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
9	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/407/2024 Fecha: 23/11/2024 Municipio Juárez, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en inmueble ubicado en Av. Francisco I. Madero S/N, entre Juárez y Zaragoza, en el patio del domicilio contabilizando 20 sillas solamente sin ningún otro elemento.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ..."</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada."</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
10	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/409/2024 Fecha: 23/11/2024</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>

	<p>Municipio Progreso, Coahuila</p> <p>Se constituye en inmueble el cual corresponde a un Auditorio y que está ubicado en la calle Francisco Villa No. 321 entre las calles de Bravo y Guerrero, San José de Aura; contabilizando un total de 13 sillas de aluminio con acolchonado negro en asiento y respaldo y 1 mesa de metal color gris con blanco de aproximadamente 2.00 x 1.00 mts.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
11	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/405/2024 Fecha: 23/11/2024 Municipio San Juan de Sabinas, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se realiza asamblea en Salón de Eventos, ubicado en calle Mazatlán L4, Col. Chapultepec de color blanco con un portón color negro, se fiscalizaron un total de 100 sillas negras con cojín color beige, 12 mesas blancas circulares, 1 computadora marca HP, 1 impresora marca Samsung color gris, 1 bocina JBL negra, 1 Bocina QFX negra, 1 Controlador de audio marca SHURE, refrescos de distintos sabores de 2 litros, pastel de chocolate de "Super Gutiérrez", una hoja impresa al frente del portón tamaño carta.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 3. Anexar 1 cotización de la cuenta 6100-025-000, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO." 4. Anexar evidencia fotográfica del equipo de cómputo en comodato 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada". 3. "...Se adjuntan 8 cotizaciones por concepto de Renta de equipos de cómputo, cabe mencionar que esta atonadad nos indica que se debe adjuntar en las pólizas 20, 40, 61 y 65, se aclara que la póliza 65 es de auxiliares, es por ello que las cotizaciones antes mencionadas se adjuntan en las pólizas 20, 40, 61 y 64. Con la finalidad de atender la solicitud." 4. "...Se adjuntan las fotografías de las computadoras lap top marca Hp, impresoras monocromáticas en las pólizas 20, 40, 61 y 64, así como las fotografías de un camión #77 metalwork 	<p>ATENDIDA</p>

	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>		<p>y una camioneta ranger en las pólizas 68 y 69, tal como se solicitó".</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
12	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/415/2024 Fecha: 24/11/2024 Municipio Sabinas, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en el Salón de eventos "La Casita", ubicado en calle General Santos Degollado No. 1885, Fracc. Aurora, inmueble de color blanco con entrada color amarillo, se contabilizaron 120 sillas de metal con cojín, 9 mesas blancas de plástico y 1 escritorio de madera color café.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
13	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/413/2024 Fecha: 24/11/2024 Municipio Múzquiz, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye a Asamblea Municipal realizada en el Club de Leones ubicado en calle Benito Juárez No. 1101, Zona Centro, en la cual se fiscalizaron un total de 450 sillas de vinil color negro y 4 mesas.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
14	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/417/2024</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>ESTATUS</p>

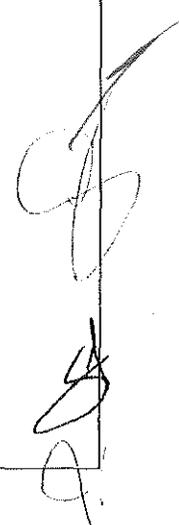
	<p>Fecha: 24/11/2024 Municipio Abasolo, Coahuila</p>	<p>Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	
	<p>Se constituye en una casa habitación en color blanco ubicada en calle lturbide sin número en la colonia callejón del diablo en Abasolo, Coahuila. Se focalizó 1 impresora de la marca Samsung en color blanco.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
<p>15</p>	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/420/2024 Fecha: 25/11/2024 Municipio Candela, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se asiste a asamblea en inmueble ubicado en calle General Cepeda S/N entre calles Cuauhtémoc e Hidalgo, en casa color crema; en la cual se fiscalizaron 15 sillas blancas de plástico que en su respaldo tiene rotulado la marca ("Corona") y 1 mesa plegable color blanca con gris de aproximadamente 2.00 x 1.00 mts.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 3. Anexar 1 cotización de la cuenta 6100-025-000, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO." 4. Anexar evidencia fotográfica del equipo de cómputo en comodato 	<ol style="list-style-type: none"> 1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. 3. "Se adjuntan 8 cotizaciones por concepto de Renta de equipos de cómputo, cabe mencionar que esta atonadad nos indica que se debe adjuntar en las pólizas 20, 40, 61 y 65, se aclara que la póliza 65 es de auxiliares, es por ello que las cotizaciones antes mencionadas se adjuntan en las pólizas 20, 40, 61 y 64. Con la finalidad de atender la solicitud." 4. "...Se adjuntan las fotografías de las computadoras lap top marca Hp, impresoras monocromáticas en las pólizas 20, 40, 61 y 64, así como las fotografías de un camión #77 metalwork y una camioneta ranger en las pólizas 68 y 69, tal como se solicitó". 	<p>ATENDIDA</p>

COAHUILA
 INSTITUTO ELECTORAL
 DE COAHUILA




	Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.		Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.	
16	OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/421/2024 Fecha: 25/11/2024 Municipio Escobedo, Coahuila	OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024	CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024	ESTATUS
	Se constituye en casa habitación en color crema, ubicada en ejido primero de mayo primero de mayo en la calle zapata sin número en Escobedo Coahuila. Se fiscalizo 1 impresora de la marca Samsung en color blanco, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.	1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."	1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.	ATENDIDA
17	OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/423/2024 Fecha: 25/11/2024 Municipio Castaños, Coahuila	OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024	CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024	ESTATUS
	Se realiza la asamblea en inmueble ubicado en calle Aquiles Cerdán No. 315, colonia Independencia, se fiscalizaron 56 sillas de vinil color negro, 1 mesa, 1 escritorio, 1 computadora, 1 impresora y 1 paquete de hojas de maquina	1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES." 3. Anexar 1 cotización de la cuenta 6100-025-000, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO."	1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. 3. "Se adjuntan 8 cotizaciones por concepto de Renta de equipos de cómputo, cabe mencionar que esta atonddad nos indica que se debe adjuntar en las pólizas 20, 40, 61 y 65, se aclara que la póliza 65 es de auxiliares, es por ello que las cotizaciones antes mencionadas se adjuntan en las pólizas 20, 40, 61 y 64. Con la finalidad de atender la solicitud."	ATENDIDA

COTEJADO



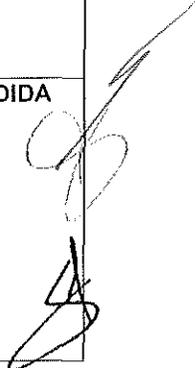
	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>4. Anexar evidencia fotográfica del equipo de cómputo en comodato</p>	<p>4. "...Se adjuntan las fotografías de las computadoras lap top marca Hp, impresoras monocromáticas en las pólizas 20, 40, 61 y 64, así como las fotografías de un camión #77 metalwork y una camioneta ranger en las pólizas 68 y 69, tal como se solicitó".</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
18	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/430/2024 Fecha: 26/11/2024 Municipio Lamadrid, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en casa habitación en color gris, ubicada en calle general mina sin número en Lamadrid Coahuila. No se fiscalizo.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
19	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/426/2024 Fecha: 26/11/2024 Municipio Sacramento, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en inmueble ubicado en Calle Aguinalgo E. García S/N, colonia siete de abril, contabilizando en dicha asamblea 2 sillas de plástico en color rojo.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas,</p>	<p>ATENDIDA</p>

	<p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
20	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/428/2024 Fecha: 26/11/2024 Municipio Nadadores, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en inmueble ubicado en calle Bravo No. 10 entre las calles Carranza y Acuña, Zona centro, fiscalizando 5 sillas, 1 copiadora, y 1 paquete de hojas de máquina.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
21	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/434/2024 Fecha: 27/11/2024 Municipio Ocampo, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en casa habitación color blanco con fachada de piedra, ubicada en calle Escobedo sin número entre calles zaragoza y Antonio Guajardo en Ocampo Coahuila. Se fiscalizo 1 impresora en color negro de la marca Epson.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
22	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>OBSERVACIÓN</p>	<p>CUMPLIMIENTO</p>	<p>ESTATUS</p>

	<p>ACTA/IEC/OE/436/2024 Fecha: 27/11/2024 Municipio Cuatro Ciénegas, Coahuila</p>	<p>Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	
	<p>Se lleva a cabo asamblea municipal en el Salón "El Merengo", ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 306, Zona Centro, contabilizando 10 sillas de madera convencionales, y 1 mesa también de madera.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ..."</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada."</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
23	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/438/2024 Fecha: 27/11/2024 Municipio San Buenaventura, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en inmueble "Salón México", ubicado en calle lirios S/N colonia 18 de febrero, en esta asamblea se contabilizaron 32 sillas de plástico tipo eventos color arena y 3 mesas redondas de metal en color blanco.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ..."</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada."</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p>
24	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/432/2024 Fecha: 27/11/2024 Municipio Sierra Mojada, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en inmueble ubicado en Calle Mina, esquina con la calle</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones</p>	<p>ATENDIDA</p>

	Rodríguez González, ejido la esmeralda, inmueble de color blanco frente a clínica del IMSS, contando un total de 6 sillas propias de la casa, con antecomedor y una sala con 3 sillones, y 1 impresora. <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i>	completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."	exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.	
25	OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/444/2024 Fecha: 28/11/2024 Municipio Viesca, Coahuila	OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024	CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024	ESTATUS
	Se constituye en inmueble ubicado en Ave. Constitución No. 109, Zona Centro, para llevar a cabo la asamblea municipal que se realizó en palapa al exterior del mismo, en la cual se fiscalizaron: 74 sillas plegables metálicas en color gris y negro y 6 mesas propiedad del hotel 4 de madera y 2 de metal fijas en las palapas metálicas. <i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i>	1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."	1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada. Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.	ATENDIDA
26	OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/442/2024 Fecha: 28/11/2024 Municipio Francisco I Madero, Coahuila	OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024	CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024	ESTATUS
	Se constituye en inmueble ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 15, Col. Nuevo Jaboncillo, el cual es un salón de eventos de nombre "Centro de Espectáculos deportivos, recreativos y sociales Mhok Francisco I. Madero Coah.", de color blanco, puerta de metal con vidrios, techado, alumbrado con dos cortinas corredizas del lado contrario a la	1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas 2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."	1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ... 2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.	ATENDIDA

COPIA




	<p>puerta de entrada y una barra en el interior, 4 sanitarios, 6 ventiladores de metal, hidro bomba, se contabilizaron un total de 150 sillas tipo Tiffany color blanco acojinadas del mismo color, de material de metal, 2 bocinas marca "Steren", 2 micrófonos marca "Steren", una extensión de luz eléctrica y receptor para conectar micrófonos.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>		<p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
27	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/448/2024 Fecha: 29/11/2024 Municipio General Cepeda, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se lleva a cabo asamblea en inmueble o Salón ubicado en Juárez No. 402, Col. Centro, Inmueble de color amarillo, en el patio exterior parte de atrás construcción con techo de lámina, se contabilizaron 120 sillas negras convencionales, 14 mesas (8 rectangulares, 5 redondas. 1 mesa rectangular pequeña) 1 laptop Mac negra (manifiestan es de uso personal propiedad de un simpatizante) 1 impresora Samsung, aguas purificadas 35 x 3 500 ml marca Kirkland (no se abrieron para los asistentes), aproximadamente 50 hojas de maquina y 1 cartucho para impresor.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</p> <p>2. "...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p>ATENDIDA</p> 
28	<p>OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/446/2024 Fecha: 29/11/2024 Municipio Arteaga, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
	<p>Se constituye en salón de eventos Cavel's, ubicado en calle los cedros</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección</p>	<p>1. "a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las</p>	<p>ATENDIDA</p>

<p>No. 325, en esquina con calle alameda. Se fiscalizo un aproximado de 100 sillas con respaldo y asiento en color negro, 11 mesas redondas en color blanco, así como 1 mesa en rectangular en color blanco, 1 impresora de marca hp en color blanco, 1 impresora de la marca Hp en color gris con blanco, 1 paquete de hojas en color blanco.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p> <p>3. Anexar 1 cotización de la cuenta 6100-025-000, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO."</p> <p>4. Anexar evidencia fotográfica del equipo de cómputo en comodato</p>	<p><i>direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</i></p> <p>2. <i>"...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de atender plenamente la observación solventada.</i></p> <p>3. <i>"Se adjuntan 8 cotizaciones por concepto de Renta de equipos de cómputo, cabe mencionar que esta atonadad nos indica que se debe adjuntar en las pólizas 20, 40, 61 y 65, se aclara que la póliza 65 es de auxiliares, es por ello que las cotizaciones antes mencionadas se adjuntan en las pólizas 20, 40, 61 y 64. Con la finalidad de atender la solicitud."</i></p> <p>4. <i>"...Se adjuntan las fotografías de las computadoras lap top marca Hp, impresoras monocromáticas en las pólizas 20, 40, 61 y 64, así como las fotografías de un camión #77 metalwork y una camioneta ranger en las pólizas 68 y 69, tal como se solicitó".</i></p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	<p style="writing-mode: vertical-rl; text-orientation: mixed; font-size: 2em; opacity: 0.5;">CONFIRMADO</p>
<p>29 OBSERVACIÓN ACTA/IEC/OE/451/2024 Fecha: 30/11/2024 Municipio Parras, Coahuila</p>	<p>OBSERVACIÓN Acuerdo Interno Número: IEC/UTF/049/2024</p>	<p>CUMPLIMIENTO Escrito sin fecha recibido por el IEC el 4 de febrero de 2024</p>	<p>ESTATUS</p>
<p>Se constituye en Salón de eventos "El Colonial", ubicado en calle colegio Militar S/N, y calle Fernando montes de Oca, Colonia Palmeras el cual cuenta con mobiliario acorde para eventos grandes 60 mesas de 10 sillas c/u y 200 sillas extras para más gente, y con ventiladores; se fiscalizaron 500 silla, 61 mesas (60 mesas redondas y 1 mesa</p>	<p>1. En los contratos de comodato especificar la dirección completa del inmueble donde se realizaron las asambleas</p> <p>2. Anexar 2 cotizaciones de la cuenta 6100-027-000, por concepto de "RENTA DE LOCALES."</p>	<p>1. <i>"a. En atención a su solicitud... a continuación se detallan las direcciones exactas de los inmuebles en los que se celebraron las asambleas: ...</i></p> <p>2. <i>"...Se han incorporado 60 cotizaciones adicionales a las pólizas observadas, con el propósito de</i></p>	<p>ATENDIDA</p>

<p>rectangular), 2 impresoras (L3251 EcoTank negra y DCP Brother negra), 4 bocinas grandes amplificadores, 8 bocinas menor tamaño, 1 micrófono, 1 camión con #77 Metalwork, color blanco, aproximadamente 32 personas sentadas, Camioneta Ranger SLT con Placa 20-96S, hojas de maquina y cartucho para impresora.</p> <p><i>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 72,74,83,91 al 96, 105,109,119, 120,121 y 124 del Reglamento de Fiscalización.</i></p>	<p>3. Anexar 1 cotización de la cuenta 6100-028-000, por concepto de "RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE." En las siguientes pólizas; 68 y 69.</p> <p>4. Anexar evidencia fotográfica del equipo de transporte en comodato. En las siguientes pólizas; 68 y 69.</p>	<p><i>atender plenamente la observación solventada.</i></p> <p>3. "Se adjuntan 4 cotizaciones por concepto de "Renta de equipo de transporte" en las pólizas 68 y 69. Tal como nos fue requerido".</p> <p>4. "...Se adjuntan las fotografías de las computadoras lap top marca Hp, impresoras monocromáticas en las pólizas 20, 40, 61 y 64, así como las fotografías de un camión #77 metalwork y una camioneta ranger en las pólizas 68 y 69, tal como se solicitó".</p> <p>Del análisis a las aclaraciones y del informe presentados por la Organización ciudadana respecto a los gastos erogados en las asambleas, se constató que el sujeto obligado cumplió con cada una de las observaciones.</p>	
--	--	--	--

Índice de solventación de observaciones a las asambleas

Síntesis del cumplimiento de las observaciones a las asambleas 2024

No. de observaciones	Notificadas	Estatus
68	68	Atendidas

CONCLUSIONES

Derivado de la revisión y análisis que esta autoridad fiscalizadora realizó a los Informes mensuales, así como a la respuesta al oficio de errores y omisiones que emitió la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., se concluye que respecto del cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización ciudadana para el desarrollo de las actividades para su constitución como Partido Político Local, esta Unidad observa que la Organización dio cumplimiento y se



condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables, al procedimiento de constitución de partidos, en materia de fiscalización.

La Organización que hoy se dictamina, presentó sus informes mensuales correspondientes al Periodo de Constitución comprendidos de los meses de enero a diciembre de dos mil veinticuatro (2024), los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila, mismos que señalan los entes de los cuales las organizaciones de ciudadanos no pueden obtener financiamiento.

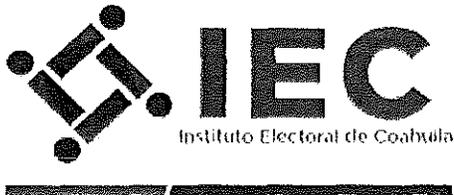
En la revisión se identificaron los documentos que sustentan lo correspondiente a las aportaciones que recibió la OC, no siendo, en ningún momento, parte de los señalados en el párrafo anterior.

Aunado a esto, de acuerdo con el artículo 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización los documentos que exhibe de manera mensual, con lo que la OC hace constar la forma en que recibió sus recursos; al haber reportado la Organización los ingresos y egresos, permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización, tener los elementos suficientes para emitir los saldos contables, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Respecto de las observaciones notificadas mediante los oficios de errores y omisiones, fueron consideradas como atendidas y solventadas, lo anterior, de conformidad con el artículo 83 y 121 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., tuvo a bien adecuarse a las observaciones y recomendaciones hechas por esta Unidad y de esta manera, presentar y subsanar lo señalado en los oficios de errores y omisiones.

La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar el total de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como

COTEJADO



para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., a partir del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025), relacionados con las actividades relativas al periodo de constitución de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., cumplió oportunamente, con la obligación de presentar mensualmente al Instituto Electoral del Estado de Coahuila, los informes mensuales sobre el origen, aplicación y destino de los recursos obtenidos, para la realización de las actividades tendientes a

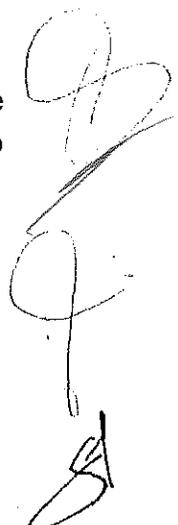
constituirse como Partido Político Local en el Estado, incluidas las asambleas celebradas, de los cuales se ha realizado la verificación del cien por ciento de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos que obran en los informes mensuales.

TERCERO. Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina que dio cumplimiento y se condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables al procedimiento de constitución de partidos, en materia de fiscalización.

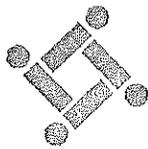
CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, remitir copia del Dictamen respecto de la revisión a los informes de ingresos y egresos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., relacionados con las actividades relativas al procedimiento de constitución de Partido Político Local a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, el día 25 de febrero de 2025.

Así lo acordó la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, para su debida constancia.

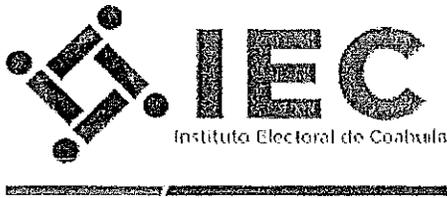


SIN TEXTO



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORAL

JUAN ANTONIO SILVA ESPINOZA
CONSEJERO ELECTORAL

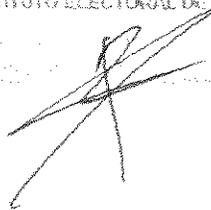
COTEJADO

VERÓNICA ELIZABETH RODRÍGUEZ GUEVARA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

La presente foja corresponde al Dictamen Consolidado No: IEC/UTF/002/2025, aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el 25 de febrero del 2025.

El suscrito, Licenciado Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundado en la actuación, con base en el artículo número IEC CG 058 2024, y de conformidad con los artículos 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, **HAGO CONSTAR:** Que la presente copia fotostática que consta de 37 fojas(s) útiles por su anverso y reverso concuerda(n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto. - CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de abril de 2025 DOY FE. —

GUSTAVO ADOLFO RANGEL RAMÍREZ
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE REGISTRO, DE ENERO A MARZO DE 2025.

GLOSARIO

CG	Consejo General
CEECZ	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CTF	Comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local del Instituto Electoral de Coahuila
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OC	Organización Ciudadana
Reglamento de Fiscalización	Reglamento para la Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Organizaciones Políticas, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila
NIF	Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano particularmente: A-5 Elementos básicos de los estados financieros. B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

COTEJADO



Oficio de errores y omisiones

C-6 Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

Oficio en el que se notificaron las observaciones detectadas de la revisión a los informes mensuales.

Sujeto obligado

Las Organizaciones de las y los Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OBJETIVO

El presente Dictamen Consolidado relativo a la revisión de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., en relación al periodo de registro, contiene los antecedentes, el marco legal así como los acuerdos y actuaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la apreciación y valoración de los documentos e informes de ingresos y gastos reportados mensualmente por la organización, los procedimientos y resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas con motivo de la fiscalización aplicada a la organización ciudadana, de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normatividad aplicable de auditoría, elaborado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización, apegado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, con el objetivo de dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica, objetiva, veraz y oportuna que sirva como base para su integración en el proyecto de resolución relativo al registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.

COTEJADO

I. ANTECEDENTES

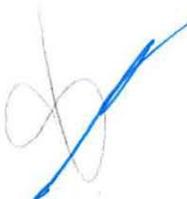
1. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional

Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

2. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
3. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: Agrupaciones Políticas Locales; Organizaciones de Observadores en elecciones locales; y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
4. El veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG350/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modificó al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, abrogando así el Reglamento anterior, aprobado en su momento por el entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil once (2011), en cumplimiento a lo señalado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se estableció lo siguiente:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

COTEJADO



5. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
6. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
7. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
9. El veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG660/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las Organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

COTEJADO



10. El nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/049/2024, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, cuya integración y atribuciones quedaron determinadas en el Considerando Décimo Segundo, conforme a lo siguiente:

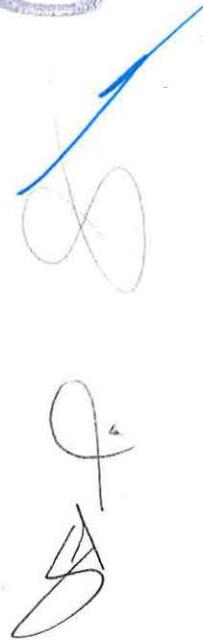
Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral; Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila; Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral. 	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho a voz solamente.

COTEJADO

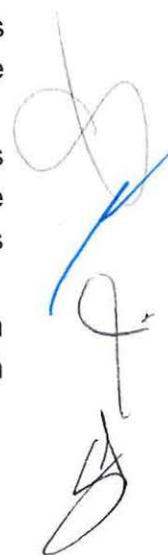
Atribuciones:

- Solicitar a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local que pongan a disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- Determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Aprobar los dictámenes y, en su caso, proyectos de resolución respecto de los informes que correspondan;



- Establecer los procedimientos de revisión de informes de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores;
- Verificar la veracidad de lo reportado por las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Ordenar la realización de visitas de verificación a las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local;
- Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia;
- Resolver las consultas que realicen las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- Vigilar que los recursos de las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

COTEJADO



- Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; y
 - En general, con todas las demás atribuciones que marque la normatividad aplicable y con las que sean necesarias para vigilar y fiscalizar el origen y destino de los recursos con que cuenten las Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como implementar las medidas necesarias para ello.
11. Que en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante la Oficialía de Partes del IEC, un escrito por parte de la OC Joven el Partido de la Gente A.C., signado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como representante legal de la misma quien manifiesta su intención para iniciar formalmente con las actividades previas para obtener su registro como Partido Político Local.
12. Con fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se celebró la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse en Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se aprobó el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las Organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
13. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en tanto no se realice el nombramiento definitivo por la autoridad administrativa electoral nacional.

COTEJADO



14. El siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección del Organismo Electoral, por lo que la integración de la comisión Temporal de Fiscalización de organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local, quedo determinada conforme a lo siguiente:

Integración:

Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político Local	
Nombre	Cargo
<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Consejero Electoral; • Lic. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral. • Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral. 	Con derecho a voz y voto.
<ul style="list-style-type: none"> • Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. 	Con derecho a voz solamente.

COTEJADO

15. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización aprobó la ratificación de la Presidencia de la Comisión Temporal de Fiscalización de conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral No. IEC/CG/019/2025 de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025).
16. El veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Temporal de Fiscalización, aprobó el Proyectos de Dictamen Consolidados de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., correspondiente

al Periodo de Constitución, es decir, de enero a diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

17. Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 120 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, se recibieron en el Instituto Electoral de Coahuila, los informes de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.
18. Conforme al Artículo 124, fracción II, inciso a), el periodo de revisión comprende desde el mes en que se prestan la Solicitud de Registro hasta el mes en que se resuelve la obtención o negativa de registro, sin embargo y toda vez que el objetivo tanto del Dictamen del periodo de Constitución como del Dictamen del Periodo de Registro es dotar a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de información técnica y oportuna que sirva para su integración en el proyecto de resolución, el presente Dictamen relativo al Periodo de Registro abarca los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veinticinco (2025), que son los meses efectivamente transcurridos previos a la resolución para la obtención o negativa de registro de la Organización Ciudadana como Partido Político Local.
19. Derivado de lo anterior, la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C. presentó los informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos para las actividades relativas al periodo de Registro, de la siguiente manera:

COPIADO

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Coahuila durante el periodo de enero - marzo 2025.

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de los recursos (días naturales)	Presentación de Oficio de errores y omisiones ante la Comisión Temporal de Fiscalización (CTF) (días hábiles)	Notificación de oficio de errores y omisiones a las organizaciones (días hábiles)	Respuesta al oficio de errores y omisiones por parte de las organizaciones a partir de su notificación (días hábiles)

	10	3	5	10
Enero	10 de enero del 2025	27 de enero del 2025	27 de enero del 2025	11 de febrero del 2025
Febrero	10 de febrero del 2025	31 de marzo del 2025	de abril del 2025	17 de abril del 2025
Marzo	10 de abril del 2025	25 de abril del 2025	28 de abril del 2025	14 de mayo del 2025

20. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, elaborará un proyecto de dictamen relativo a la revisión de los informes mensuales del Periodo de Revisión, para posteriormente remitirlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su consideración y en su caso aprobación, para su posterior presentación al Consejo.
21. Es importante señalar que de conformidad al Artículo 128 del Reglamento de Fiscalización, los dictámenes deberán contener el resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la Organización ciudadana, así como la mención de la existencia de errores o irregularidades de los informes, y la aclaración o rectificación de los mismos que hubiera realizado la Organización, y en su caso la imposición de sanciones.
22. Que habiendo recibido los informes que se mencionan en líneas que anteceden, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que dispone la norma electoral para el procedimiento de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización ciudadana y, a efecto de corroborar la veracidad de los datos reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó la revisión de los mismos ajustándose a los términos de la legislación electoral y a la normatividad reglamentaria que con ese fin ha emitido la autoridad electoral competente.

COTEJADO



II. MARCO LEGAL

Legislación Nacional

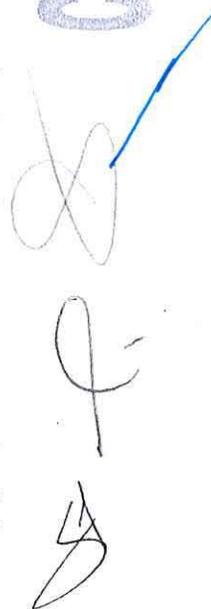
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.
- II. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país
- III. El artículo 41, tercer párrafo, Base I de la CPEUM, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público, y contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como Organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier otra forma de afiliación corporativa.
- IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y

COTEJADO



patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- VI. Que el Artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Los artículos 442 y 453 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las Organizaciones ciudadanas que pretendan formar un Partido Político son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la referida Ley, de igual manera, establece que constituyen infracciones a dicha Ley de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituir Partidos Políticos: a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.
- VIII. El artículo 456 numeral 1, inciso h) de la LGIPE, establece que las infracciones señaladas en los artículos mencionados en el considerando que antecede, respecto de las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituir Partidos Políticos, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- Con amonestación pública;

COTEJADO

- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente, según la gravedad de la falta, y
- Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como Partido Político Nacional.

IX. Los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la LGIPE, en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

- X. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XI. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como Organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos

COTEJADO

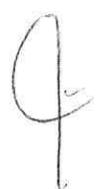
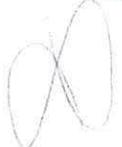
formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

- XII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
- XIII. Que el artículo 10 de la LGPP, establece que las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o Local, deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Asimismo, para que una Organización ciudadana sea registrada como Partido Político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos de presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley; y tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la Organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado

COTEADO



hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

- XV. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación.

Legislación Local

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

- XVI. Que de conformidad con el artículo 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, (en adelante CPECZ) la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos.

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVII. Que el artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante CEECZ), dispone que la Organización de ciudadanas y ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá dar aviso de este propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

COTEJADO





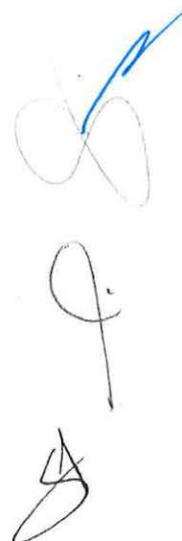
- XVIII. Que el artículo 31 del CEECZ, establece que toda Organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los requisitos que al efecto señala la Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza

- XIX. Que el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante RCRPPLECZ), señala que toda Organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley de Partidos, el Código y este Reglamento.
- XX. Que el artículo 15 del RCRPPLECZ, establece que a partir del momento de la presentación del escrito de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del Partido Político Local, la Organización ciudadana deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXI. Que el artículo 65 del RCRPPLECZ señala que el Dictamen que emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, deberá contener, entre otros elementos, el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales

COTEJADO



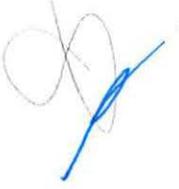
- XXII. Que el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila (en adelante Reglamento de Fiscalización) establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá entre otras atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos, se ajusten a las disposiciones previstas por la normatividad aplicable.

Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

- XXIII. De conformidad con el título III, capítulo primero, los artículos 69 y 70 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político deberán informar mensualmente el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político, así como tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, el 12 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito firmado por el C. Luis Antonio Alvarado Villanueva, quien se advierte que funge como encargado del órgano de finanzas de la Organización ciudadana denominada Joven el Partido de la Gente A.C.

COTEJADO



Presentación del informe y plazo.

- XXIV. Artículo 71. Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.
- XXV. Artículo 72. La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:
- a) Servicios Personales;
 - b) Materiales y Suministros;
 - c) Servicios Generales;
 - d) Gastos por Autofinanciamiento;
 - e) Gastos Financieros;
 - f) Adquisiciones de Activo Fijo; y
 - g) Otros.

Procedimiento de fiscalización.

- XXVI. Artículo 73. La Unidad podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- XXVII. Artículo 74. La organización ciudadana de que se trate presentará, con corte al fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS Y FORMATOS.
- XXVIII. Artículo 75. En caso de que la Organización ciudadana desista de su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá de presentar a la Unidad, el informe mensual de ingresos y gastos hasta el mes en que el Consejo lo apruebe, el cual deberá contener la información correspondiente a los días que hayan transcurrido de ese mes y deberá ser presentado dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente.

COTEJADO



No obstante, su desistimiento, la Organización Ciudadana a través de la asociación civil, estará sujeta a sus obligaciones en materia de fiscalización, hasta en tanto el Consejo resuelva el dictamen relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos.

XXIX. Artículo 124 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b) del Reglamento de Fiscalización señala que la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la Comisión Temporal de Fiscalización los siguientes dictámenes:

- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro; y
- Un Dictamen respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

XXX. Que el Artículo 9 del Reglamento Interior Del Instituto Electoral De Coahuila (en adelante RIIEC), establece que el Instituto cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización, como órgano permanente.

XXXI. El artículo 64 del RIIEC, dispone que la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano del Instituto con autonomía de gestión, que tiene a su cargo la coadyuvancia con el INE en la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación y tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

III. REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES

COTEADO



1. La Unidad Técnica de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitieron acuerdos internos, mediante los cuales se tuvo a la OC, por presentando el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.

Informe	Acuerdo Interno
Enero	006/2025
Febrero	008/2025
Marzo	010/2025

2. Los acuerdos internos que se señalan en el párrafo anterior se dieron a conocer a la organización ciudadana de referencia a través de oficios de errores y omisiones emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, como a continuación se indican:

Informe mensual	Oficio de notificación	Fecha de notificación del oficio de errores y omisiones
Enero	IEC/UTF/473/2025	27 de febrero de 2025
Febrero	IEC/UTF/974/2025	03 de abril de 2025
Marzo	IEC/UTF/1045/2025	17 de abril de 2025

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la Competencia. El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II, numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto

COTEJADO



Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

SEGUNDO. Informes de la Organización ciudadana. El arábigo 123 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la Organización Ciudadana presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del Partido Político Local.

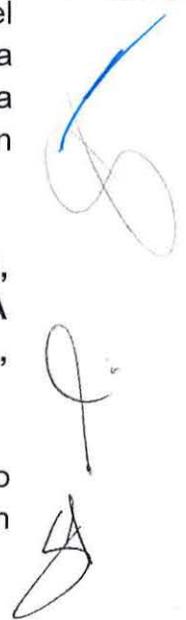
TERCERO. Revisión de la documentación. Establece el artículo 5 fracción I del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto Electoral de Coahuila a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien vigile que los sujetos obligados se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de sus ingresos y egresos, así como en la presentación de los informes respectivos.

CUARTO. Fiscalización. - La fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos obtenidos por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como Partido Político Local, se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que el presente dictamen se realiza en los siguientes términos:

ANÁLISIS DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., DURANTE EL PERIODO DE REGISTRO.

El presente dictamen es emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, atendiendo a las atribuciones de esta Unidad, señaladas en

COTEJADO



el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, teniendo como objetivos principales los siguientes:

1. Fiscalizar las operaciones de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., respecto a ingresos y egresos, la obtención de los recursos, así como la aplicación de ellos, conforme lo señala el artículo 69 del mismo reglamento.
2. Identificar que los ingresos obtenidos, sean conforme a los señalado en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 37, 50, 51, 55, 56, 57 y 58; y
3. Verificar que los documentos contenidos en el apartado "anexos y formatos" coincidan con los dos puntos anteriores, además de que contengan la información especificada en los instructivos de llenado de cada uno.

El estudio y análisis se encuentra basado en tres vertientes principales:

1. Contabilidad.
2. Origen y destino de los ingresos. (ingresos y egresos)
3. Anexos y formatos.

1. CONTABILIDAD

Para el análisis y revisión de este punto, se hicieron revisiones mensuales de los siguientes formatos contables:

- ✓ Pólizas
- ✓ Auxiliares contables.
- ✓ Balanza de comprobación.
- ✓ Estados Financieros.
- ✓ Conciliaciones bancarias.
- ✓ Respaldo de contabilidad del sistema Aspel.
- ✓ Cédula de depreciación de activo fijo.

En las revisiones de la documentación presentada no hubo inconsistencias ni se presentaron diferencias contra la información ya en poder de esta Unidad, por lo que se dio todo por atendido.

COTEJADO



Derivado de los elementos técnico - contables con los que cuenta la Unidad, se determinó que no se obtuvieron ingresos y egresos dictaminados de acuerdo con los rubros clasificados.

- **INGRESOS**

En relación con los ingresos plasmados en los informes mensuales, se abarcó en forma total (100%) una revisión de gabinete, verificación documental, financiamiento de afiliados, de simpatizantes y bancos.

una vez revisados los ingresos se concluye que, no se obtuvieron ingresos en efectivo y en especie, sustentados como lo marca el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 49, 50, 55 y 90, 91, 92, 93 y 94 del mismo reglamento.

En este punto, no se encontró situación de riesgo que pudiera presumirse como ingresos de los marcados en los artículos 102 y 103 del mismo Reglamento.

Asimismo, la Unidad revisó que la documentación entregada, de manera adjunta a cada Informe mensual coincidiera con las cifras reportadas en el formato correspondiente.

Al realizar el cruce de la revisión mensual, con la revisión integral que forma parte del cierre del proceso de fiscalización, misma que incluye: revisión de ingresos y egresos reportados por la Organización, información financiera, recibos de aportaciones, así como documentación soporte del acumulado de informes mensuales, la Unidad no detectó errores y omisiones.

- **EGRESOS**

En la documentación presentada por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., se desprende que durante el periodo que informa no reportó movimientos por concepto de egresos.

COTEJADO



Por lo que respecta a los gastos, se abarcó de igual forma en su totalidad (100%) a los rubros relativos a servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros y bienes muebles e inmuebles.

La revisión realizada a los rubros de egresos se llevó a cabo de conformidad con los artículos 104, 105, 107 al 111 y 116 del Reglamento de Fiscalización.

Una vez revisados los egresos, se obtuvo que los mismos están registrados en contabilidad y respaldados con la documentación pertinente.

- **ACTIVO FIJO**

En relación al activo fijo, respecto a la Norma de Información Financiera C-6, señalado en el artículo 85 del Reglamento de Fiscalización y la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán cada uno de los informes mensuales conforme al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización; así mismo se observó que no se reportaron adquisiciones de bienes muebles o inmuebles como propiedad misma, presentando sus formatos BAF y IAF, así como cédula de depreciación de activo fijo "sin movimientos", cumpliendo con la entrega de formatos completa.

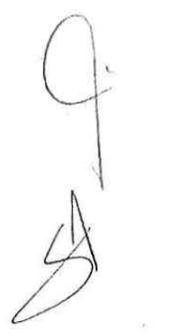
- **BANCOS**

La Unidad verificó los estados de cuenta de enero a marzo de 2025, así como que sus conciliaciones bancarias realizaran de manera mensual y se remitieran adjuntas a sus informes mensuales a esta autoridad electoral de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de fiscalización. Obteniendo un saldo final como se muestra a continuación:

Saldo en bancos al 31 de marzo de 2025	\$	0.00
--	----	------

2. ORIGEN Y DESTINO DE LOS INGRESOS

COTEJADO

En este apartado, se hicieron las revisiones mensuales de la documentación que acreditó para la obtención de recursos, así como los comprobantes que sustentan los gastos a los cuales fueron destinados, mediante los siguientes documentos:

- ✓ Revisión de ingresos mediante estado de cuenta.
- ✓ Revisión de formato RAMSO.
- ✓ Revisión de formato CFR.
- ✓ Revisión de formato DMA.
- ✓ Revisión de contratos de comodato para aportaciones en especie.
- ✓ Revisión de facturas (CFDI), tickets y comprobantes simples que amparen los gastos.

De la revisión a los documentos que acreditan el origen y aplicación de los recursos (ingresos y egresos), una vez que fue analizado y cotejada la documentación presentada por la OC se desprende que no hubo diferencia entre lo detallado en los formatos y anexos contra lo registrado en contabilidad, esta verificación se hizo atendiendo los datos plasmados en los auxiliares mensuales, así como en las balanzas de comprobación y pólizas contables.

Para la elaboración del presente Dictamen, se revisaron los Informes mensuales de la OC, presentados ante la Unidad, para conocer el origen de los recursos que recibieron de aportaciones, en efectivo o en especie de asociados y simpatizantes hechas, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el País; el origen por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; así como el destino de los recursos de la Organización ciudadana, utilizados durante el proceso de para obtener el registro como Partido Político Local.

3. ANEXOS Y FORMATOS

Se verificó la entrega y correcto llenado de cada formato y se analizó que la información de cada uno de ellos coincidiera con el registro contable correspondiente, esto tratándose de ingresos, egresos y registro de activos.



- ✓ ANEXO C Informe mensual
- ✓ RAMSO Recibo de aportaciones de militantes y simpatizantes
- ✓ CEA Control de eventos de autofinanciamiento
- ✓ BGM Bitácora de gastos menores
- ✓ IAF Inventario de activo fijo
- ✓ BAF Bajas de activo fijo
- ✓ CFR Control de folio de recibos
- ✓ DMA Detalle de montos aportados
- ✓ ANEXO D Ingresos por autofinanciamiento
- ✓ ANEXO F Desglose de ingresos y egresos por autofinanciamiento
- ✓ ANEXO G Desglose de gastos de propaganda

En este apartado se hizo una verificación de los formatos y anexos, no se detectaron omisiones en la presentación, por lo tanto, fueron solventados en los plazos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Procedimiento de auditoría

Dentro de la revisión de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven El Partido de la Gente A.C., se abarcó lo siguiente:

1. Revisión de la documentación comprobatoria presentada, en la que se observaron errores y omisiones, con la finalidad de pedir a la Organización Ciudadana las solventaciones correspondientes.
2. Verificación de la documentación con la finalidad de comprobar lo reportado por la Organización, de acuerdo con el procedimiento de auditoría.
3. Elaboración de inventario de activo fijo, acudiendo para ello al domicilio de la Organización.

COTEJADO

4. Elaboración mensual de los oficios de errores y omisiones, respecto a los informes presentados a partir del escrito de intención y hasta el mes en que se presentó formalmente el registro como Partido Político Local.

En este punto, cabe destacar que las NIF son un conjunto de conceptos generales y normas particulares que regulan la elaboración y presentación de la información contable de los estados financieros (la información financiera de un ente obligado). Además, son aceptadas de manera generalizada en un lugar y fecha determinada.

Las NIF estructuran la teoría contable estableciendo los límites y condiciones de operación del sistema de información contable.

Las NIF aplicables de acuerdo con los Lineamientos de fiscalización son las siguientes:

A-5 Elementos básicos de los estados financieros.

Esta Norma tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman los estados financieros para lograr uniformidad de criterios en su elaboración, análisis e interpretación, entre los usuarios generales de la información financiera.

B-16 Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.

Tiene como objetivo establecer las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros de las entidades con propósitos no lucrativos, así como las revelaciones que deben hacerse.

C-6 Activos fijos

Tiene como objetivo Reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos fijos tangibles en los estados financieros de una empresa.

De esta forma, la Unidad realizó la revisión a la documentación que la OC Joven el Partido de la Gente A.C. presentó adjunta a sus Informes Mensuales, así como

COTEJADO



en respuesta al Oficio de Errores y Omisiones, con la finalidad de elaborar el Proyecto de Dictamen.

- Posteriormente, se procedió a la elaboración del presente dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Temporal de Fiscalización, para su revisión y aprobación.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría, así como al marco legal antes expuesto, tuvo un alcance del 100%, el procedimiento de revisión y elaboración del dictamen de los informes mensuales correspondiente al periodo de registro, el cual se sujetó al siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTOS APLICADOS	
Ingresos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos mediante la relación presentada por la Organización ciudadana. Se verificó el adecuado registro contable.
Egresos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó el adecuado registro contable.
Bancos	<ul style="list-style-type: none"> Se Verificó que la totalidad de las cuentas bancarias presentadas, estén a nombre de la Organización. Se Verificó que los estados de cuenta respectivos sean conciliados mensualmente y se remitan a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezcan los Lineamientos. Cerciorarnos en las conciliaciones bancarias que los saldos finales de cada mes y los estados de cuenta bancarios presentados por la Organización coincidan con los registros contables de la cuenta "Bancos".

COTEJADO

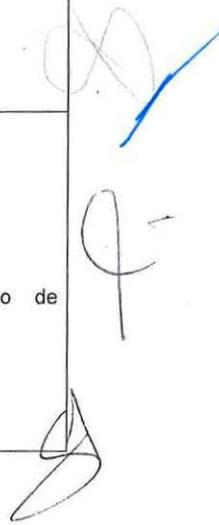
4. Determinación de las pruebas de auditoría

La Unidad Técnica de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría:

REVISIÓN DE INFORMES MENSUALES PERIODO DE REGISTRO		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL/MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

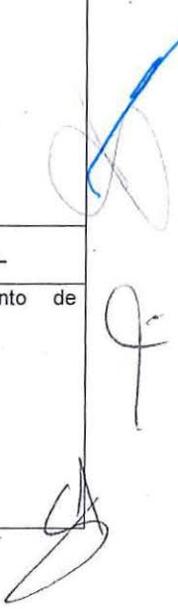
<p>RECEPCION DE INFORMES</p>	<p>Las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Estatal deberán informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, de manera mensual el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención de registro como partido político.</p> <p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>En caso de no ser informado, dentro del plazo previamente referido, se tendrá por domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, el señalado en el escrito de intención de la Organización Ciudadana.</p> <p>Así mismo, en caso de modificaciones o cambios que se presenten en el domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, órgano interno, número telefónico y correo electrónico, se deberá notificar dentro de un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha en que se efectúen.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá dar aviso a la Unidad de la apertura de nuevas cuentas bancarias y remitir su contrato, dentro del término de los 5 días siguientes a su apertura.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones de Ciudadanos serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el propio Reglamento</p>	<p>Artículo 69 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL INFORME</p>	<p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;</p> <p>El estado de cuenta bancario correspondiente al mes que se informa o bien de la impresión vía internet, así como la conciliación bancaria correspondiente y la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado, registro</p>	<p>Artículo 121 del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEJADO



	<p>de firmas, y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;</p> <p>El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;</p> <p>Estados de cuenta de los fideicomisos que hayan operado;</p> <p>Los estados financieros mensuales;</p> <p>Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;</p> <p>El detalle de ingresos por autofinanciamiento y el control de eventos de autofinanciamiento;</p> <p>Los elementos necesarios para comprobar la realización de los eventos realizados para recabar autofinanciamiento;</p> <p>El detalle de montos aportados por simpatizantes;</p> <p>El inventario físico del activo fijo;</p> <p>Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones y, en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.</p>	
<p>REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES</p>	<p>La Unidad contará con diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha límite de la presentación de cada informe. Si de la revisión se advierte la existencia de errores y omisiones, la Unidad remitirá a las y los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización la propuesta de oficio con las observaciones correspondientes, a efecto de que dentro de los siguientes tres (3) días procedan a su revisión, y en su caso, aprobación.</p> <p>El oficio de errores y omisiones comprenderá el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales de manera acumulada.</p> <p>El voto que emitan las y los integrantes de la Comisión Temporal de Fiscalización para la aprobación del oficio de errores y omisiones, se podrá realizar mediante la reunión de sus integrantes.</p> <p>Una vez aprobada por la Comisión Temporal de Fiscalización la propuesta de oficio de errores y omisiones, la Unidad lo notificará al órgano interno de cada Organización, para que, en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, presente las aclaraciones y la documentación que estime pertinente.</p>	<p>Artículo 124 inciso a) del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p>REQUISITOS DE FORMALIDAD PARA LA RESPUESTA POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>Las Organizaciones Ciudadanas deberán tener un órgano interno encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes que señalan los artículos 11 de la LGPP; y 31 del Código. Dicho órgano interno se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada Organización ciudadana, donde su domicilio legal y social, para oír y recibir notificaciones, deberá estar asentado en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de</p>	<p>Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEJADO



	<p>Coahuila de Zaragoza, teniendo un plazo no mayor a cinco días posteriores a la aprobación del escrito de intención para informarlo a este Instituto, además de número telefónico y correo electrónico.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas, serán presentados dentro de los diez días naturales posteriores al vencimiento de cada mes, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme las especificaciones que determine la Unidad y en los formatos incluidos en el Reglamento.</p> <p>La UTF podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.</p> <p>La organización Ciudadana de que se trate presentará, con corte de fin de cada mes, informes de ingresos y gastos, debiendo acompañar los comprobantes señalados en el apartado de ANEXOS y FORMATOS.</p>	<p>Artículo 71 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 73 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 74 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p>DE LOS INGRESOS</p>	<p>INGRESOS</p> <p>Los objetivos de los procedimientos relativos a ingresos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comprobar la autenticidad de los ingresos acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia. Que todos los ingresos estén debidamente registrados en la contabilidad, comprobando que estos correspondan a transacciones, eventos y actividades realizadas. <p>El financiamiento de la Organización Ciudadana tendrá origen privado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y bajo las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aportaciones o donativos en efectivo y especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el Estado; Autofinanciamiento; y, Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. <p>Todos los ingresos recibidos por la Organización Ciudadana deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y Reglamento.</p>	<p>Artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.</p>
<p>INGRESOS EN EFECTIVO</p>	<p>Los ingresos en efectivo que reciba la Organización Ciudadana deberán depositarse exclusivamente en sus cuentas bancarias y deberán documentarse con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Original de la ficha de depósito con sello del banco original o comprobante impreso de la transferencia electrónica en 	<p>Artículo 90 del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEJADO



	<p>donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino con el número de autorización o referencia;</p> <p>II. El recibo de aportaciones de personas físicas en efectivo, acompañado de la copia legible de la CPV; y,</p> <p>III. Los ingresos derivados de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará con el Informe mensual que corresponda y deberá incluir la siguiente información:</p> <p>a) Número de recibo;</p> <p>b) Fecha;</p> <p>c) Descripción del evento o actividad;</p> <p>d) Lugar en que se llevó a cabo; y</p> <p>e) El monto obtenido.</p> <p>El Instituto podrá requerir a la Organización ciudadana para que presente los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original o la impresión de los comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes.</p>	
<p>INGRESOS EN ESPECIE</p>	<p>Las aportaciones en dinero o en especie que se realicen a la Organización Ciudadana, tendrán, en su conjunto, un límite de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.</p> <p>Se consideran aportaciones en especie:</p> <p>I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles a la Organización Ciudadana;</p> <p>II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a la Organización Ciudadana;</p> <p>III. La condonación de la deuda principal o sus accesorios a favor de la Organización Ciudadana diferentes a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54, de la LGPPP;</p> <p>IV. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana a título gratuito, con excepción de los prestados por personas afiliadas que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente;</p> <p>V. Los servicios prestados a la Organización Ciudadana que la Unidad determine que fueron reportados por debajo del valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 al 28 del Reglamento de Fiscalización del INE; y</p> <p>VI. Los bienes o servicios no reportados por la Organización Ciudadana que la Unidad advierta con motivo de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento de auditoría.</p>	<p>Artículo 96 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>

COTEJADO





33

<p>FINANCIAMIENTO DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES</p>	<p>Las aportaciones en especie que reciba la Organización Ciudadana, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que, para su existencia y validez exija la ley de la materia de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otra legislación aplicable.</p> <p>Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán al precio que determine un perito contable o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas.</p>	<p>Artículo 91 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>
<p>AUTOFINANCIAMIENTO</p>	<p>El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos obtenidos de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza. La Organización Ciudadana entregará a la Unidad elementos de convicción respecto de la veracidad de las actividades promocionales referidas.</p> <p>En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se dará aviso a la Unidad con al menos diez (10) días de anticipación a su celebración, a efecto de poder designar a personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. En este supuesto, el Personal Designado confirmará por escrito la asistencia al evento y el propósito de la verificación.</p> <p>Para la realización de rifas y sorteos se deberá atender lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Los ingresos por autofinanciamiento estarán registrados por el órgano interno en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida y nombre y firma de quien sea responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.</p>	<p>Artículo 97 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 98 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 99 del Reglamento de Fiscalización.</p>
	<p>No está permitido a la Organización Ciudadana recibir financiamiento a través de colectas públicas ya sea a través de medios físicos o electrónico.</p>	
	<p>Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga la Organización Ciudadana por las operaciones bancarias o financieras que realicen. La</p>	<p>Artículo 100 del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEJADO



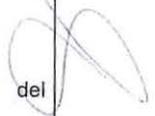
<p>RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS</p>	<p>Organización Ciudadana podrá establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros. Control de ingresos por rendimientos financieros.</p> <p>Los ingresos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras y por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras correspondientes.</p> <p>La Organización Ciudadana no podrá obtener financiamiento de personas físicas por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar. Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realice la Organización Ciudadana con personas físicas y que son distintas a la adquisición de bienes o contratación de servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles. No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales. Entes impedidos para realizar aportaciones.</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 102 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>PROCEDIMIENTO</p>	<p>FUNDAMENTO LEGAL</p>
<p>DE LOS EGRESOS</p>	<p>En cumplimiento a la función de vigilancia a cargo de la Unidad, y con la finalidad de llevar a cabo un proceso de revisión dinámico y oportuno, ésta podrá acordar la práctica de revisiones preventivas y en forma simultánea al proceso ordinario, a la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos que generen, pudiendo emitir las recomendaciones que estime conducentes.</p> <p>La Organizaciones Ciudadanas, podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios Personales; b) Materiales y Suministros; c) Servicios Generales; d) Gastos por Autofinanciamiento; e) Gastos Financieros; f) Adquisiciones de Activo Fijo; y g) Otros. <p>Los egresos realizados deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado la persona que efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.</p>	<p>Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 105 del Reglamento de Fiscalización</p>

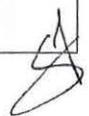
COTEADO



<p>GASTOS DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</p>	<p>Los pagos efectuados por la Organización Ciudadana que, en una sola exhibición rebasen la cantidad equivalente a 90 UMA, deberán realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.</p>	<p>Artículo 106 del Reglamento de Fiscalización</p>
	<p>En caso de que la Organización Ciudadana, efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a 90 UMA, estos deberán ser cubiertos en los términos que establece el párrafo anterior, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.</p>	
	<p>Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no comprobados.</p>	
	<p>Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.</p>	
	<p>La Organización ciudadana, a través de su órgano interno, tendrá la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en cada uno de los informes mensuales.</p>	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización</p>
<p>La organización ciudadana deberá informar la baja de los activos fijos a la Comisión Temporal de Fiscalización, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad.</p>	<p>Artículo 87, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización</p>	
<p>La documentación que deberá adjuntarse a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos en ANEXOS Y</p>	<p>Artículo 121, fracción X</p>	

COPIADO



	<p>FORMATOS, de acuerdo con sus actividades, conforme a lo siguiente:</p> <p>X.- Inventario fisico del activo fijo</p>	
--	--	--

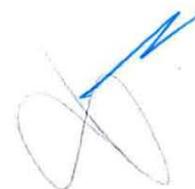
Estados de Cuenta bancarios

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>BANCOS</p>	<p>Cada órgano interno deberá elaborar, con cortes en forma mensual, las conciliaciones bancarias basándose en el estado de cuenta del banco y registros de auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del propio órgano interno, y ser enviadas juntamente con los informes respectivos.</p> <p>La Organización Ciudadana deberá conciliar mensualmente los estados de cuenta bancarios y remitir las conciliaciones a la Unidad con la presentación de los informes mensuales o cuando esta se los solicite.</p> <p>Así mismo, deberá integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación aclaradas y registradas en meses posteriores, así como las gestiones realizadas para su regularización.</p> <p>La Unidad podrá requerir que presente los Estados que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus Estados de cuenta.</p>	<p>Artículo 31 del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Artículo 88 ter, del Reglamento de Fiscalización</p>

COTEADO

Dictamen que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización relativo a la revisión de los informes mensuales correspondiente al Periodo de Registro, respecto al origen monto y aplicación de los recursos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C.

Durante el periodo de registro de enero a marzo del dos mil veinticinco (2025) se dictamina que no presentaron observación alguna los informes mensuales entregados por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C. durante el Periodo de Registro.





CONCLUSIONES

Derivado de la revisión y análisis que esta autoridad fiscalizadora realizó a los Informes mensuales, esta Unidad observa que la Organización dio cumplimiento y se condujo en apego a las Leyes, Reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

La Organización que hoy se dictamina, presentó en tiempo y forma los informes mensuales de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco (2025), correspondientes al Periodo de Registro, los cuales fueron revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, en específico, según lo señalado en los artículos 102 y 103 del Reglamento Fiscalización, 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila, mismos que señalan los entes de los cuales las organizaciones de ciudadanos no pueden obtener financiamiento.

La Unidad Técnica de Fiscalización, revisó y pudo comprobar el total de los informes mensuales de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., con el objeto de verificar la veracidad de lo presentado por dicha Organización, así como para revisar el cumplimiento de diversas obligaciones que la normatividad electoral les impone.

Cabe señalar que, en el desarrollo de la revisión, no existió obstrucción al acceso a la información de la Organización por parte de su órgano de administración.

Derivado de lo anterior, se buscó garantizar el cumplimiento de los objetivos fundamentales en la práctica de una auditoría, enfocados en la prevención y corrección de errores y omisiones, ya que, los resultados de la detección integran parte del Dictamen respecto de los informes mensuales y final de ingresos y egresos de las Organizaciones de las y los ciudadanos que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 numeral 5 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 9, fracción II,

COTEJADO

numeral 1, 58, fracción I) y 64 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, 65 fracción VI y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5 y 124 fracción I, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes mensuales de ingresos y egresos de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., de los meses enero, febrero y marzo, a partir del diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025) al diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), relacionados con las actividades relativas al periodo de registro de partido político local, que forman parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Respecto al cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., esta Unidad Técnica de Fiscalización dictamina que dio cumplimiento y se condujo en apego a las leyes, reglamentos y normatividad aplicable en materia de fiscalización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, adjuntar al presente Dictamen, copia certificada del Dictamen Consolidado del periodo de Constitución de la Organización ciudadana Joven el Partido de la Gente A.C., aprobado por la Comisión Temporal de Fiscalización el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Así lo acordó la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, para su aprobación y posterior presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

COTEJADO





JUAN CARLOS CISNEROS RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
CONSEJERA ELECTORAL

JUAN ANTONIO SILVA ESPINOZA
CONSEJERO ELECTORAL

VERONICA ELIZABETH RODRIGUEZ GUEVARA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
DE ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

COTEJADO

PE

El suscrito, Licenciado Gustavo Adolfo Rangel Ramírez, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundó mi actuación, con base en el número IEC CG 058 2024, y de conformidad con los artículos 370 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 9 y 11, fracción VI del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, HAGO CONSTAR: Que la presente copia fotostática que consta de 39 fojas(s) útil(es) por su anverso concuerda(n) fiel y exactamente con su original, mismo que obra en los archivos de este Instituto.- CERTIFICO. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de abril de 2025 DOY FE. —

GUSTAVO ADOLFO RANGEL RAMÍREZ
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

